



Secretaría de
Hidrocarburos

ECUADOR

Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Saenz,
Edif. Amazonas 4000, Telf: (593) 2433255 | Quito

MEMORANDO No. 2815 .SH.CJR-2011

PARA SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

**DE LIDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS
DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS**

FECHA QUITO, D.M., a 27 DE OCTUBRE DEL 2011

**ASUNTO INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO EN EL REGISTRO DE
HIDROCARBUROS**

REF.SIGEST- 2011-03471

Remito a usted, el Contrato que contiene los documentos inherentes al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 3 (JAMBELÍ) del Mapa de Bloques Petroleros del Ecuador suscrito ante el Notario Trigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 3 de octubre del 2011 entre la SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS y la compañía ENAP SIPETROL S.A., a fin de que sea legalizada con su firma en la última foja del referido instrumento, con el objeto de inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos a folios **4336** al **4647** y cumplir con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos, reformada.

Atentamente,

Dr. Víctor M Zurita V.

**LIDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS
DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS**

21 OCT. 2011

0042.
HORA:

Unidad: SHE.

Anexos: 15 Anexados

Quito, 27 de Octubre de 2011

Señor Ingeniero
Ramiro Cazar
Secretario de Hidrocarburos
En su despacho.-

Ref.: Inscripción Registro de Hidrocarburos Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 3 (Jambelí) del Mapa de Bloques Petroleros del Ecuador.

Eduardo Tapia A., en mi calidad de Apoderado General y como tal representante legal de ENAP SIPETROL S.A., ante Usted respetuosamente comparezco y solicito:

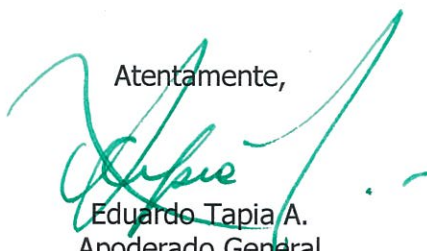
En virtud de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en especial de los artículos 12 y 23 de la Ley de Hidrocarburos vigente y la cláusula 34.3 del **Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 3 (Jambelí) del Mapa de Bloques Petroleros del Ecuador**, solicito comedidamente se sirva inscribir en Registro de Hidrocarburos el referido Contrato.

Acompaño quince (15) copias certificadas del referido Contrato mismas, para que de conformidad con la cláusula 34.4 del Contrato, diez (10) ejemplares se quede en posesión de la Secretaría para los fines legales pertinentes y cinco (5) ejemplares debidamente inscritos, nos sean devueltos para ENAP SIPETROL S.A.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en las oficinas de Enap Sipetrol S.A., ubicadas en la Av. República de El Salvador N34-229 y Moscú, Edificio San Salvador, Piso 10 de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano.

Agradezco la atención que se brinde a la presente.

Atentamente,



Eduardo Tapia A.
Apoderado General
ENAP SIPETROL S.A.

100

100



enap sipec

enap sipetrol s.a.
Sucursal Ecuador

Quito, 25 de Octubre de 2011

Señor Ingeniero
Ramiro Cazar
Secretario de Hidrocarburos
En su despacho.-

Ref.: Pago Tasa Inscripción Registro de Hidrocarburos Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 3 (Jambeli) del Mapa de Bloques Petroleros del Ecuador.

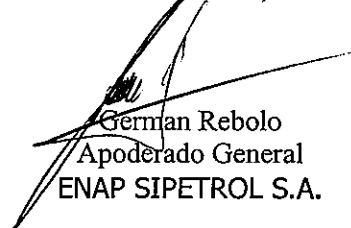
German Rebolo., en mi calidad de Apoderado General y como tal representante legal de ENAP SIPETROL S.A., ante Usted respetuosamente comparezco y digo:

En virtud de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en especial al artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos vigente y el **Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 3 (Jambeli) del Mapa de Bloques Petroleros del Ecuador**, acompaño a este escrito comprobante de depósito original y copia, correspondiente al pago por concepto de tasa de inscripción del Contrato por el valor de US\$10.000,00 realizada ante el Banco del Pichincha en la cuenta a nombre del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en las oficinas de Enap Sipetrol S.A., ubicadas en la Av. República de El Salvador N34-229 y Moscú, Edificio San Salvador, Piso 10 de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano.

Agradezco la atención que se brinde a la presente.

Atentamente,


German Rebolo
Apoderado General
ENAP SIPETROL S.A.

BANCO PICHINCHA

Depósito
SECTOR PUBLICO

Cuenta...: BP-SP 0001309889
Nombre...: MINISTERIO DE RECURSOS NATURAL

E

Documento: 289042606
Cheques...: 10,000.00
Total....: 10,000.00
Moneda...: USD
Oficina...: 34 - AG. PORTUGAL
Cajero...: DJTORRES
Fecha....: 2011/Oct/24 13h59
Control...: Sec-159, En Línea

Sublínea	Valor
190499	10,000.00

ORIGINAL



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

DEL CANTÓN QUITO

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario

Copia:

PRIMERA

De:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE
HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO), EN EL
BLOQUE 3 (JAMBELI) DEL MAPA DE BLOQUES
PETROLEROS DEL ECUADOR

Otorgada por:

SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y ENAP
SIPETROL S.A.

A favor de:

El:

3 DE OCTUBRE DEL 2011

Parroquia:

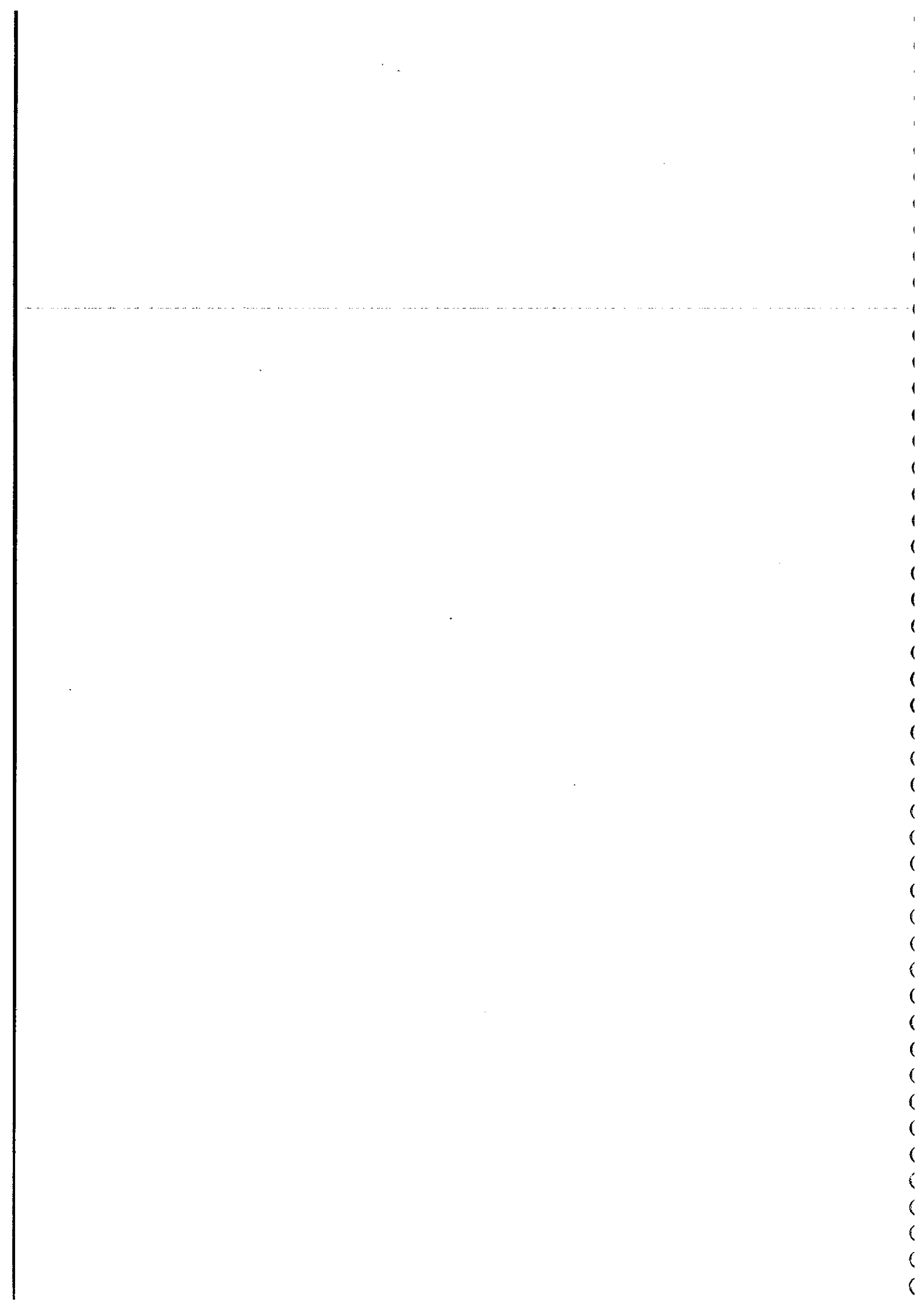
Cuantía:

INDETERMINADA

3 DE OCTUBRE DEL 2011

Quito,.....

Edif. Site Center, Torre 2 • Oficina 010 • Planta Baja
Calle del Establo N° 50 • Cumbayá
Telfs.: 3801 250 / 3801 251 • email: notar39@uio.telconet.net
Quito - Ecuador





4336

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS
(PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE 3 (JAMBELÍ) DEL MAPA
DE BLOQUES PETROLEROS DEL ECUADOR**

QUE CELEBRAN:

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y ENAP SIPETROL S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 15 copias

(L.E.G.T.)

ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO

(4504)

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día tres de octubre del año dos mil once, ante mi Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, doctor Fernando Arregui Aguirre, comparecen: por una parte el Estado ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, en adelante la "Secretaría", representada por el Ingeniero Ramiro Cazar Ayala, de conformidad con el nombramiento constante en el Acuerdo Ministerial Número doscientos siete (207) publicado en el Registro Oficial Doscientos cincuenta y ocho (258) de diecisiete de agosto de dos mil diez; y, por otra la

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

compañía estatal chilena ENAP SIPETROL S.A., conocida en el Ecuador por su nombre comercial SIPEC, en adelante "SIPEC" o la "Contratista", representada por el señor Eduardo Tapia Alvayay, en su calidad de Apoderado General en el Ecuador, de conformidad con el poder que se incorpora como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y chilena, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el siguiente Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 3 (Jambelí) del Mapa de Bloques Petroleros del Ecuador, contenido en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES.- Para la suscripción de este Contrato comparecen: por una parte el Estado ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, en adelante la "Secretaría", representada por el Ing. Ramiro Cazar Ayala, de conformidad con el nombramiento constante en el Acuerdo Ministerial Número doscientos siete (207) publicado en el Registro Oficial Doscientos cincuenta y ocho (258) de diecisiete de agosto de dos mil diez, y, por otra la compañía estatal chilena ENAP SIPETROL S.A., conocida en el Ecuador por su nombre comercial SIPEC, en adelante "SIPEC" o la "Contratista", representada por el señor Eduardo Tapia Alvayay, de nacionalidad chilena en su calidad de Apoderado General en el Ecuador, que será la Contratista del Bloque 3 (Jambelí) del Mapa de Bloques Petroleros del Ecuador, de conformidad con el poder que se incorpora como habilitante. CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES.- UNO PUNTO UNO (1.1) Mediante oficio Número SG guión cero veinticinco guión dos mil once (SG-025-2011) de veinte y uno de Enero de dos mil once, dirigido al



4338

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



Ministro de Recursos Naturales no Renovables, ENAP SIPETROL S.A., empresa estatal de exploración y producción de hidrocarburos de la República de Chile manifestó al Estado Ecuatoriano la disponibilidad de ENAP SIPETROL S.A. para iniciar la negociación de los términos y condiciones de un contrato de prestación de servicios que tenga por objeto la exploración y producción de hidrocarburos en el Golfo de Guayaquil. UNO PUNTO DOS (1.2) Mediante oficio SG guión cincuenta y nueve guión dos mil nueve (SG-159-2011) de catorce de abril de dos mil once SIPEC informó a la Secretaría de Hidrocarburos sobre su disposición de evaluar las áreas disponibles y el interés de SIPEC en invertir a riesgo en las distintas posibles opciones. UNO PUNTO TRES (1.3) Mediante Oficio Número uno ocho tres nueve SH guión SCH guión ULG guión dos mil once (1839 SH-SCH-ULG-2011) de veinte y uno de junio de dos mil once la Secretaría de Hidrocarburos solicitó a SIPEC que hasta el quince de julio de dos mil once presente, el plan, programa, cronograma, etc. de inversiones a riesgo en el Bloque 3 Jambelí, que SIPEC podría comprometer con el propósito de interpretar o reinterpretar la información sísmica existente, adquirir nueva información sísmica e inclusive perforar pozos exploratorios. UNO PUNTO CUATRO (1.4) Mediante Oficio Número SG guión doscientos ochenta guión dos mil once (SG-280-2011) de quince de julio de dos mil once SIPEC, sujeto a las condiciones y formalidades descritas en el referido Oficio, presentó las actividades a realizarse en el Bloque Tres(3) Jambelí, de conformidad con el siguiente detalle: i. Reprocesamiento de 1500 Km. de sísmica 2D off-shore existente: Esta actividad se podría realizar en el año dos mil once (2011) y está sujeta a: (i) La entrega de las líneas sísmicas por parte de EP PETROECUADOR o de aquella entidad que las posea en el Estado Ecuatoriano y (ii) La negociación y suscripción de un contrato de prestación de servicios conceptualmente similar a los que actualmente SIPEC mantiene

para los Bloques PBHI y MDC. Esta actividad tiene un costo referencial de US\$ 500.000 (Quinientos Mil Dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América). ii. Adquisición de 400 Km. de sísmica 2D en el Área de Contrato. Esta actividad se ejecutaría durante el año dos mil doce(2012) y está sujeta a: (i) La negociación y suscripción del contrato de prestación de servicios mencionado en el numeral anterior y (ii) La obtención de los permisos, autorizaciones y licencias necesarias. Esta actividad tiene un costo referencial de US\$ 11.000.000 (Once Millones de Dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América). iii. Perforación de pozos exploratorios: SIPEC estaría en condiciones de perforar uno o más pozos exploratorios en el Bloque TRES(3) Jambelí, en caso que: i) Concluido el reprocesamiento de sísmica 2D descrito en el punto Uno (1) anterior se identifique un prospecto de interés y/o ii) Concluida la adquisición de sísmica 2D descrita en el punto Dos (2) anterior y en consideración a los resultados obtenidos, SIPEC considere llevar a cabo la perforación. SIPEC considera que esta actividad se podría realizar a partir del año dos mil trece (2013). iv. Desarrollo de uno o más campos: SIPEC está dispuesta a llevar a cabo uno o más desarrollos en el Bloque TRES(3) Jambelí, en el evento que: i) Para el caso del crudo, SIPEC y el Estado Ecuatoriano acuerden una tarifa aplicable según la metodología a ser pre-establecida en el contrato de prestación de servicios descrito anteriormente y (ii) Para el caso del gas, se acuerde asimismo una tarifa y se haya desarrollado el mercado necesario. UNO PUNTO CINCO (1.5) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Ocho de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento Número Doscientos cuarenta y cuatro (244) de veintisiete de julio de dos mil diez, y los artículos Siete, Ocho y Nueve (7, 8 y 9) de su Reglamento y por ser SIPEC y su matriz la Empresa Nacional de Petróleo, "ENAP", empresas estatales de la



4340

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



República de Chile es procedente que se suscriba este Contrato. UNO PUNTO SEIS (1.6) De conformidad con el artículo Nueve del Reglamento a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, la Secretaría de Hidrocarburos calificó a SIPEC como empresa estatal. UNO PUNTO SIETE (1.7) El tres de agosto de dos mil once, mediante oficio circular número dos cinco uno cuatro SH guión dos mil once, la Secretaría de Hidrocarburos recomendó al Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) iniciar las negociaciones de los términos del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Petróleo Crudo o Gas Natural Libre y en base a las atribuciones que tiene la Secretaría de Hidrocarburos de acuerdo al Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos. UNO PUNTO OCHO (1.8) Mediante Resolución cero cero nueve (009) del cuatro de agosto del dos mil once el COLH resolvió recomendar el inicio del proceso de negociación del Contrato de Prestación de Servicios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque TRES(3) Jambelí con la compañía SIPEC. UNO PUNTO NUEVE (1.9) El planteamiento inicial de SIPEC del diez de agosto del dos mil once, se sintetizaba en solicitar una rentabilidad (Tasa Interna de Retorno) del Treinta y dos por ciento (32%) superior al veinticinco por ciento (25%) acordado en el contrato de PBHI para la fase de explotación, en consideración a los altos montos previstos de inversión, por tratarse de un Bloque con una parte costa afuera, al riesgo geológico del área, a la complejidad técnica de la actividad exploratoria y productiva prevista y, al reto socio ambiental del Bloque. En respuesta a este pedido los representantes de la Secretaría expresan la dificultad de conceder una Tasa Interna de Retorno de ese nivel. UNO PUNTO DIEZ (1.10) En reuniones de trabajo del Veintiséis, Treinta y Treinta y uno (26, 30 y 31) de agosto, Ocho, nueve, dieciséis, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés

veintisiete, veintiocho y veintinueve (8, 9, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28 y 29) de septiembre de dos mil once, la Secretaría y SIPEC llegaron a un acuerdo en el texto contractual sujeto a las aprobaciones correspondientes.

UNO PUNTO ONCE (1.11) El Grupo Negociador designado por el Secretario de Hidrocarburos, remitió el informe final y el Acta Resumida de Negociación respectiva, para conocimiento y aprobación del COLH el treinta de septiembre del dos mil once. UNO PUNTO DOCE (1.12) El Comité de Licitaciones en sesión de treinta de septiembre de dos mil once mediante Resolución Número COLH guión cero cero dieciocho guión dos mil once guión treinta guión cero nueve guión dos mil once, sobre la base del informe final del Grupo de Negociación aprobó dicho informe y recomendó al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la celebración de este Contrato. UNO PUNTO TRECE (1.13) El Ministro de Recursos Naturales No Renovables, mediante Resolución Número seis dos cuatro de treinta de septiembre de dos mil once, autorizó al Secretario de Hidrocarburos la suscripción de este Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 3 (Jambelí) del Mapa de Bloques Petroleros del Ecuador.- CLÁUSULA SEGUNDA.-

DOCUMENTOS DE ESTE CONTRATO. DOS PUNTO UNO (2.1) Documentos Habilitantes.- Son documentos habilitantes de este Contrato y se protocolizan como tales, los siguientes: DOS PUNTO UNO PUNTO UNO (2.1.1) El Acuerdo Ministerial Doscientos siete (207) publicado en el Registro Oficial doscientos cincuenta y ocho (258) de diecisiete de agosto de dos mil diez que contiene el nombramiento del Secretario de Hidrocarburos; DOS PUNTO UNO PUNTO DOS (2.1.2) Copia certificada del poder que acredita la representación legal de la Contratista; DOS PUNTO UNO PUNTO TRES (2.1.3) Certificados que acreditan la existencia legal de la Contratista y su domiciliación en el Ecuador; DOS PUNTO UNO PUNTO



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



CUATRO (2.1.4) Acta Resumida de Negociación suscrita entre los representantes de la Contratista y el Grupo Negociador designado por el Secretario de Hidrocarburos; DOS PUNTO UNO PUNTO CINCO (2.1.5) Acta de la sesión Número COLH guión cero cero siete guión dos mil once de treinta de septiembre del dos mil once del Comité de Licitación Hidrocarburífera; DOS PUNTO UNO PUNTO SEIS (2.1.6) La Resolución seiscientos veinticuatro (624) de treinta de septiembre de dos mil once del Ministro de Recursos Naturales No Renovables que autoriza al Secretario de Hidrocarburos la suscripción de este Contrato. DOS PUNTO UNO PUNTO SIETE (2.1.7) El Oficio número cuatro mil doce (04012) de tres de octubre de dos mil once con el cual el Procurador General del Estado autoriza a la Secretaría a pactar arbitraje internacional en el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 3 (Jambelí) del Mapa de Bloques Petroleros del Ecuador, a celebrarse con SIPEC. DOS PUNTO DOS (2.2) Documentos Anexos.- Forman parte integrante de este Contrato los siguientes anexos: Anexo A. Especificaciones y delimitaciones del Área del Contrato certificadas por el Instituto Geográfico Militar (IGM) para la parte en tierra y el Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR) para la parte en el Mar. Anexo B. Plan de Actividades. Anexo C: Fórmula para corrección de la calidad del Petróleo Crudo del Área del Contrato. Anexo D: Reglamento de Contabilidad. Anexo E: Texto de la Garantía Solidaria de la Casa Matriz a ser entregada por SIPEC a la Secretaría de Hidrocarburos previa a la inscripción de este Contrato en el Registro de Hidrocarburos. Anexo F: Texto de la Garantía Bancaria, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato para garantizar el veinte por ciento (20%) de las actividades mínimas comprometidas en la fase de exploración ascendente en este caso a US\$ 2.300.000 (Dos Millones Trescientos Mil Dólares con 00/100 de los

Estados Unidos de América), a ser entregada por SIPEC a la Secretaría de Hidrocarburos previa a la inscripción de este Contrato en el Registro de Hidrocarburos. Anexo G: Normas para el funcionamiento del Comité de Supervisión. Anexo H: Plan de Capacitación. Anexo I: Acta Resumida de Negociación. Anexo J: Procedimiento de Levantes. Anexo K: Metodología de cálculo de la Tarifa para la producción de Petróleo Crudo. Anexo L: Lista de posibles Consultores. CLÁUSULA TERCERA. MARCO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN (LEGISLACIÓN APLICABLE). TRES PUNTO UNO (3.1) La Ley Aplicable a este Contrato es la Constitución de la República del Ecuador, cualquier tratado internacional, ley, reglamento, decreto, ordenanza, así como cualquier otra norma emitida o que se emita de conformidad con la ley ecuatoriana (en adelante, la "Ley Aplicable"). TRES PUNTO DOS (3.2) Los derechos y obligaciones de las Partes según este Contrato, incluyendo cualquier anexo, se ejecutarán de acuerdo con la Ley Aplicable. TRES PUNTO TRES (3.3) La Contratista declara expresamente que tiene pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana aplicable a la contratación petrolera, vigente al momento de la celebración de este Contrato. CLÁUSULA CUARTA. INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO. CUATRO PUNTO UNO (4.1) Interpretación.- Este Contrato es un contrato administrativo, regulado por la Ley Aplicable. Las Partes convienen en que interpretarán este Contrato de acuerdo con la Ley Aplicable, incluyendo las disposiciones del Título Décimo Tercero (XIII), Libro Cuarto (IV), del Código Civil, dejando establecido que los títulos y el orden de las cláusulas y subcláusulas sólo tienen propósitos de identificación y referencia. CUATRO PUNTO UNO PUNTO UNO (4.1.1) Cualquier tolerancia de las Partes referida a la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, en ningún caso implicará cambio o alteración de sus estipulaciones, y tal hecho no constituirá precedente para la interpretación de este Contrato, ni fuente de derechos en favor de



4344

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



la Parte que incumplió las obligaciones. CUATRO PUNTO UNO PUNTO DOS (4.1.2) Las estipulaciones contenidas en este Contrato prevalecerán, en caso de discrepancia, frente a las contenidas en cualesquiera otros documentos o convenios anteriores suscritos por o celebrados entre las Partes. CUATRO PUNTO UNO PUNTO TRES (4.1.3) En caso de que existan contradicciones o conflictos entre las disposiciones de este Contrato y sus anexos o entre cada uno de ellos, las Partes acuerdan el siguiente orden de prelación, siendo el primero de ellos el que prevalecerá sobre los demás y así sucesivamente: (i) los términos y condiciones de este Contrato; (ii) el Acta Resumida de Negociación de este Contrato que se acompaña como anexo; y (iii) los demás anexos mencionados en la cláusula DOS PUNTO DOS (2.2) de este Contrato. CUATRO PUNTO UNO PUNTO CUATRO (4.1.4) Las Partes aceptan expresamente que en caso que las estipulaciones contenidas en este Contrato contravengan las disposiciones legales o reglamentarias, serán estas últimas las que prevalecerán sobre este Contrato. CUATRO PUNTO DOS (4.2) Idioma.- CUATRO PUNTO DOS PUNTO UNO (4.2.1) Este Contrato ha sido redactado y suscrito por las Partes en idioma castellano y dicha versión será considerada para todos sus efectos como la única válida. CUATRO PUNTO DOS PUNTO DOS (4.2.2) Las comunicaciones que se cursaren las Partes, así como la información requerida por la Ley Aplicable serán redactadas en idioma castellano, excepto aquellos reportes de naturaleza técnica que, por su índole altamente especializada, deban ser presentados en otro idioma, en cuyo caso, de considerarse indispensable por la Secretaría, deberán ser acompañados con una traducción al castellano, preparada de conformidad con la Ley Aplicable, a costo de la Contratista. CUATRO PUNTO TRES (4.3) Definiciones.- Salvo que se estipule lo contrario en este Contrato, los siguientes términos en mayúscula inicial tendrán el significado que se indica a continuación. El singular incluirá el plural y viceversa, en la medida que el contexto de este Contrato lo requiera. CUATRO PUNTO TRES PUNTO UNO (4.3.1) Actividades de Exploración: Son aquellas actividades de

exploración propuestas por la Contratista y acordadas con la Secretaría en el Plan de Actividades, para ser desarrolladas dentro del Área del Contrato, según el Anexo B. CUATRO PUNTO TRES PUNTO DOS (4.3.2) Actividades de Exploración Adicional: Son aquellas actividades de exploración adicionales a las descritas en el Anexo B. CUATRO PUNTO TRES PUNTO TRES (4.3.3) Actividades de Recuperación Mejorada: Son el conjunto de actividades (técnicas y planes piloto) que pudieran ser propuestas por la Contratista y acordadas con la Secretaría en un Plan de Actividades Adicionales futuro y que tendrían por objeto el aumento del Factor de Recobro Primario en los Yacimientos de Hidrocarburos Comercialmente Explotables del Área del Contrato. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUATRO (4.3.4) Activo Fijo: Es cualquier bien no fungible de naturaleza mueble o inmueble, adquirido, construido o suministrado por la Contratista, para las actividades previstas en este Contrato, con una vida útil que exceda de un año y mayor a un mil Dólares, conforme lo establecido en el Reglamento de Contabilidad. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCO (4.3.5) Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH): Es el organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SEIS (4.3.6) Año Fiscal: Es el período de doce (12) meses comprendido entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, conforme lo establecido en la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SIETE (4.3.7) Área del Contrato: Es la superficie terrestre, superficie marina y el fondo marino, así como su proyección en el subsuelo, ubicada dentro del Bloque, en la cual la Contratista se compromete a prestar los servicios objeto de este Contrato, conforme el Anexo A. CUATRO



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



PUNTO TRES PUNTO OCHO (4.3.8) Auditoría Socio - Ambiental: Conjunto de métodos y procedimientos que tiene como objetivo la determinación de cumplimientos o conformidades e incumplimientos o no conformidades de elementos de la normativa ambiental aplicable y la respectiva licencia ambiental, en base de términos de referencia definidos y aprobados previamente, realizada en el marco de la legislación ambiental aplicable. CUATRO PUNTO TRES PUNTO NUEVE (4.3.9) Autoridad Ambiental: Es el Ministerio del Ambiente de la República del Ecuador o su dependencia técnico - administrativa que controlará, fiscalizará y auditará la gestión socio ambiental; realizará la evaluación, aprobación de los estudios ambientales, licenciamiento y el seguimiento de las actividades hidrocarburíferas en todo el territorio ecuatoriano de conformidad con la Ley Aplicable. CUATRO PUNTO TRES PUNTO DIEZ (4.3.10) Barril: Es la unidad de producción de Petróleo Crudo, equivalente en volumen a cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, medido a Condiciones Estándar. CUATRO PUNTO TRES PUNTO ONCE (4.3.11) Bloque /Área: Es el Bloque TRES (3) (Jambelí) del Mapa de Bloques Petroleros del Ecuador,” que comprende la superficie terrestre, superficie marina y el fondo marino, así como su proyección en el subsuelo ubicada dentro de dicho Bloque TRES (3) (Jambelí) del Mapa de Bloques Petroleros del Ecuador, de acuerdo con el trazado del Instituto Geográfico Militar (IGM), e Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR) cuyas delimitaciones y coordenadas se detallan en el Anexo A. CUATRO PUNTO TRES PUNTO DOCE (4.3.12) Cambio de Control: Es cualquier cambio directo o indirecto en el Control de la Contratista, en el entendido de que luego de que opere dicho Cambio de Control, (i) no controle a la Contratista y/o (ii) directa o indirectamente no posea al menos cincuenta por ciento (50%) de sus acciones que conforman su capital u otro tipo de participación patrimonial. CUATRO PUNTO TRES PUNTO TRECE (4.3.13) Campos Nuevos: Son todos los campos con Yacimientos de Petróleo Crudo Comercialmente Explotables que se descubran dentro del Área del

Contrato. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CATORCE (4.3.14) Casa Matriz: La Casa Matriz de la Contratista es la Empresa Nacional del Petróleo "ENAP" de propiedad del Estado de Chile. CUATRO PUNTO TRES PUNTO QUINCE (4.3.15) Centro de Fiscalización y Entrega: Es el o los sitios convenidos por las Partes y aprobados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, donde se mide y entrega la Producción Fiscalizada de Petróleo Crudo, del Área del Contrato y hasta donde llega la responsabilidad de la prestación de servicios por la Contratista según este Contrato. La construcción de uno o más Centros de Fiscalización y Entrega serán a costo exclusivo de la Contratista. La Contratista someterá a consideración de la Secretaría la ubicación del o los mismos. La aprobación de uno o más Centros de Fiscalización y Entrega corresponderá a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, así como la fiscalización de la producción. CUATRO PUNTO TRES PUNTO DIECISÉIS (4.3.16) Compañías Relacionadas: Para efectos de este Contrato, se consideran como Compañías Relacionadas a: Matriz: Es la compañía o entidad que directa o indirectamente Controla a la Filial o a la Subsidiaria; Filial: Es una compañía o entidad que directamente es Controlada por su Matriz; y, Subsidiaria: Es una compañía o entidad que es directamente controlada por la Filial e indirectamente por la Matriz. Esta definición en nada limitará la aplicación de la legislación tributaria en lo relacionado a partes relacionadas y precios de transferencia. CUATRO PUNTO TRES PUNTO DIECISIETE (4.3.17) Condensado de Gas: Es la mezcla de hidrocarburos provenientes de Yacimientos de Gas Natural Libre o de Yacimientos de Condensado de Gas que a condiciones de presión y temperatura de superficie, pasan al estado líquido. CUATRO PUNTO TRES PUNTO DIECIOCHO (4.3.18) Condiciones Estándar: Corresponden a una presión absoluta de 14.7 libras por pulgadas cuadradas y a una temperatura de Sesenta (60) grados Fahrenheit. CUATRO PUNTO TRES PUNTO DIECINUEVE (4.3.19) Consultor: Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, independientes y de reconocido prestigio respecto al asunto materia de la consulta,



4348

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



para los fines previstos en este Contrato, de conformidad con la cláusula TREINTA Y DOS PUNTO TRES (32.3). CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE (4.3.20)

Consumer Price Index: Es el índice de precios al consumidor previsto en el "Consumer Price Index" (CPI) del Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor. CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE Y UNO (4.3.21)

Contratista: Es la compañía ENAP SIPETROL S.A., anteriormente denominada Sociedad Internacional Petrolera S.A., también conocida en el Ecuador por su nombre comercial SIPEC, compañía organizada y constituida de acuerdo con las leyes de la República de Chile, con sede principal en Avenida Vitacura Dos mil setecientos treinta y seis (2736) Piso Ocho, Santiago de Chile, y domiciliada en el Ecuador. CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTIDÓS (4.3.22)

Contrato: Es el presente Contrato, incluido sus documentos habilitantes y anexos. CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTITRÉS (4.3.23) Control: Significa, cuando es utilizado en relación con una persona jurídica, la facultad de dirigir la administración o las políticas de dicha persona jurídica, directa o indirectamente, bien sea a través de la propiedad de acciones u otros títulos valores. A efectos de este Contrato, cuando una persona jurídica posee directa o indirectamente más del Cincuenta por ciento (50%) de los poderes de voto de otra persona jurídica, se considera que aquella tiene el Control de esa persona jurídica. "Que Controla" y "Controlado" tienen significados correspondientes. CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTICUATRO (4.3.24)

Costos de Comercialización: Son los costos razonables, sustentados, directamente imputables y efectivamente incurridos por el Estado para la comercialización del Petróleo Crudo, tanto en el mercado interno como en el externo, incluyendo los egresos que se originen por el almacenamiento necesario para tales operaciones de comercialización y otros imprescindibles para el perfeccionamiento de dichas operaciones de comercialización. CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTICINCO (4.3.25) Costos de Transporte del Estado: Son los costos razonables, sustentados, directamente imputables en los que efectivamente

incurre el Estado para el transporte por Ductos Principales del Petróleo Crudo producido en el Área del Contrato, desde los Centros de Fiscalización y Entrega hasta los terminales de exportación o centros de industrialización en el Ecuador.

CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTISÉIS (4.3.26) Costos y Gastos de la

Contratista: Son los costos no capitalizables, razonables y necesarios, incurridos directamente por la Contratista o indirectamente a través de sus Compañías Relacionadas, dentro o fuera del Ecuador, durante la Fase de Producción, incluyendo los señalados en los Programas y Presupuestos Anuales, y contabilizados de acuerdo al Reglamento de Contabilidad; e incluirán los operacionales de transporte por Ductos Secundarios y los realizados en la ejecución de los programas de capacitación técnica y administrativa efectuados por la Contratista, durante la Fase de Producción. CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTISIETE (4.3.27) Daño

Ambiental: Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos.

CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTIOCHO (4.3.28) Daños Sociales: Son los ocasionados a la salud humana, al paisaje, al sosiego público y a los bienes públicos o privados, directamente afectados por actividad contaminante. CUATRO PUNTO

TRES PUNTO VEINTINUEVE (4.3.29) Dólar: Es la moneda de los Estados Unidos de América. CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA (4.3.30) Ductos

Principales: Son el Oleoducto Transecuatoriano, SOTE, el Oleoducto de Crudos Pesados, OCP, y otros ductos y facilidades de almacenamiento concomitantes que sean necesarios para evacuar el Petróleo Crudo desde los Centros de Fiscalización y Entrega hasta los terminales de exportación o centros de industrialización en el Ecuador. CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y UNO (4.3.31) Ductos

Secundarios: Son los ductos necesarios para transportar el Petróleo Crudo desde los campos en producción, dentro del Área del Contrato, hasta los Centros de Fiscalización y Entrega. CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y DOS



4350

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



(4.3.32) Ecuador / Estado: Es la República del Ecuador. CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y TRES (4.3.33) EP PETROECUADOR: Es la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, PETROECUADOR, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con domicilio principal en la ciudad de Quito, que tiene por objeto el desarrollo de las actividades que le asigna la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo trescientos quince (315) de dos mil diez, publicado en el Registro Oficial Suplemento Número ciento setenta y uno (171) de catorce de abril de dos mil diez. CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO (4.3.34) Estándares de la Industria Petrolera Internacional: Son aquellas prácticas y procedimientos generalmente utilizados en la industria petrolera, por operadores a nivel mundial, respaldados en criterios técnicos, en condiciones y circunstancias similares a aquellas experimentadas en relación con el o los aspectos relevantes del Proyecto. CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y CINCO (4.3.35) Estudios Ambientales: Consisten en una estimación predictiva o una identificación presente tanto de los Daños Sociales como Daños Ambientales con el fin de establecer las medidas preventivas, las actividades de mitigación y las medidas de rehabilitación de impactos ambientales producidos por la ejecución de los servicios objeto de este Contrato. CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y SEIS (4.3.36) Evento de Insolvencia: Significa cuando: (a) una Persona comience en forma voluntaria un estado de quiebra, insolvencia, disolución, liquidación o un procedimiento similar; (b) se haya iniciado contra ella uno de esos procedimientos, y tal procedimiento haya dado lugar a una orden o medida que no haya sido revocada, resuelta, suspendida o apelada dentro de los sesenta (60) días siguientes a su declaración; o (c) una Persona efectúe una cesión en beneficio de sus acreedores o admita por escrito su insolvencia o incapacidad general para cumplir con sus obligaciones a medida que se venzan. CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y SIETE (4.3.37) Factor de Recobro Primario: Es la fracción de reservas extraídas de un

Yacimiento por recuperación primaria y que será aprobada por la Secretaría.

CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y OCHO (4.3.38) Fase de Inicio de Operaciones: Es el lapso de hasta seis meses a partir de la inscripción del Contrato en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría en el que la Contratista deberá iniciar los procesos en campo para la obtención y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental y la Licencia Ambiental. CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y NUEVE (4.3.39) Fase de Exploración: Es el lapso de hasta cuatro años y su eventual prórroga, contemplada en la Ley de Hidrocarburos, contados desde la inscripción del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque TRES (3) (Jambelí) en el Registro de Hidrocarburos. La Fase de Exploración podrá ser prorrogada hasta por dos años adicionales, siempre que en cualquier momento previo al vencimiento del plazo de cuatro años antes referido, la Contratista presente una petición justificando las razones por las que solicita la prórroga y la Secretaría lo autorice antes o después del vencimiento del plazo de cuatro años. Transcurrido el término de Veinte (20) días laborables desde la presentación de la petición de la Contratista se entenderá que la Secretaría ha concedido la prórroga solicitada salvo que la Secretaría se haya pronunciado en contrario antes de dichos Veinte (20) días laborables. Se estima que el lapso para la obtención de la Primera Licencia Ambiental será de un año, contado desde la inscripción del Contrato en el Registro de Hidrocarburos por lo que la Secretaría al analizar la solicitud de prórroga de la fase exploratoria evaluará éste y otros aspectos que hagan necesaria la prórroga. La Contratista podrá realizar actividades exploratorias adicionales durante toda la vigencia del Contrato. En cualquier momento previo a la terminación de la Fase de Exploración inicial o prorrogada, la Contratista podrá solicitar a la Secretaría de Hidrocarburos (i) el inicio de actividades de Producción Anticipada con una tarifa provisional o, (ii) la aprobación de un Plan de Desarrollo y negociación de una Tarifa aplicable a dicho Plan de Desarrollo. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA (4.3.40) Fase



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



de Negociación de Tarifa: Es el lapso entre la terminación de la Fase de Exploración, ya sea por vencimiento del plazo o por solicitud de aprobación de un Plan de Desarrollo y negociación de Tarifa hecha por la Contratista a la Secretaría y la fecha en que la Tarifa sea acordada por las Partes y el Plan de Desarrollo sea aprobado según la Ley Aplicable. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y UNO (4.3.41) Fase de Explotación: Es el lapso de Veinte (20) años prorrogables de conformidad con la Ley, contados desde la fecha de formalización del acuerdo de la Tarifa y aprobación del primer Plan de Desarrollo. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y DOS (4.3.42) Fase de Desarrollo: Es el lapso durante el Período de Explotación en el cual se efectuarán las Inversiones de Desarrollo y las actividades necesarias para desarrollar y poner en producción los Yacimientos descubiertos por Actividades de Exploración y/o por Actividades de Recuperación Mejorada. Estas Inversiones y actividades se realizarán de acuerdo al Plan de Desarrollo y se registrarán con relación al campo correspondiente. Esta Fase de Desarrollo terminará cuando se complete la ejecución del respectivo Plan de Desarrollo. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y TRES (4.3.43) Fase de Producción: Es el lapso durante el Período de Explotación comprendido desde el inicio de la producción comercial de hidrocarburos hasta la fecha de terminación de este Contrato. La Fase de Producción podrá coexistir con las Fases de Desarrollo de los campos descubiertos por Actividades de Exploración. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO (4.3.44) Fecha de Vigencia: Es la fecha de la inscripción de este Contrato en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, desde la cual se inicia la vigencia de este Contrato y empiezan a transcurrir los plazos del mismo. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y CINCO (4.3.45) Fecha Efectiva: Es la fecha desde la cual surtirán efecto todos los derechos y obligaciones de este Contrato y será la misma Fecha de Vigencia. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y SEIS (4.3.46) Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Para efectos de este Contrato, un evento de Fuerza Mayor o Caso

Fortuito significará cualquier evento o circunstancia, que (i) sea imposible de resistir, o de ser controlado por la Parte obligada a cumplir la obligación de que se trate, (ii) sea imprevisible por dicha Parte o que aún siendo previsible por ésta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte, (iii) que ocurra después de la Fecha Efectiva de este Contrato, y (iv) que ocasione la obstrucción o demora, total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de alguna Parte, según las estipulaciones de este Contrato. Esta definición abarca, pero no se limita a, lo establecido en el Código Civil ecuatoriano, e incluyendo terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal. Queda entendido y convenido, sin embargo, que la Secretaría podrá invocar como actos constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u omisión de cualquier agencia, organismo o autoridad estatal ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean causados por otros hechos o circunstancias que, a su vez, constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato el término Caso Fortuito tendrá el mismo significado que Fuerza Mayor.

CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE (4.3.47) Gas Natural Asociado: Es la mezcla de hidrocarburos provenientes de Yacimientos de Petróleo Crudo que a condiciones de presión y temperatura de superficie pasan al estado gaseoso. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO (4.3.48) Gas Natural Libre: Es la mezcla de hidrocarburos provenientes de Yacimientos de Gas que en condiciones de presión y temperatura de superficie se mantiene en estado gaseoso. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE (4.3.49) Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado: Significa etano y cualesquiera otros hidrocarburos de más alto peso molecular que el etano, separados del Gas Natural Asociado mediante compresión, extracción u otros procesos. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA (4.3.50) Incremento de



4354

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



Reservas Comercialmente Explotables: Es el aumento del volumen de reservas (recuperables) proveniente de Actividades de Recuperación Mejorada o nuevos descubrimientos por Actividades de Exploración Adicional realizados por la Contratista y aprobados por la Secretaría. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y UNO (4.3.51) Ingreso Bruto del Contrato (YB): Es el valor en Dólares que resulta de multiplicar la Producción Fiscalizada entregada por la Contratista por el Precio Promedio Mensual, corregido de acuerdo a la calidad equivalente a la producida por la Contratista en el Área del Contrato. La corrección de la calidad del Petróleo Crudo se realizará de conformidad con el Anexo C. El Petróleo Crudo del Área del Contrato destinado para consumo interno del Estado u otros fines será valorado con el Precio Promedio Mensual. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y DOS (4.3.52) Ingreso Bruto de la Contratista: Es el valor en Dólares que recibirá la Contratista por la prestación de sus servicios, sobre la base de la Tarifa correspondiente acordada en este Contrato por cada Barril neto producido y entregado al Estado, conforme la fórmula establecida en la cláusula décima quinta. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y TRES (4.3.53) Ingreso Disponible (YD): Es el valor en Dólares resultante de la diferencia entre el Ingreso Bruto del Contrato y la suma de los siguientes conceptos: (i) Margen de Soberanía; (ii) Costos de Transporte del Estado; y, (iii) Costos de Comercialización. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y CUATRO (4.3.54) Inversiones: Son los costos efectuados directamente por la Contratista o indirectamente, a través de sus Compañías Relacionadas, dentro o fuera del Ecuador, acordados con la Secretaría, incluyendo los señalados en los Planes, Programas y Presupuestos Anuales y sus reformas, y contabilizados de acuerdo al Reglamento de Contabilidad, que son: (i) susceptibles de capitalización; y (ii) razonables y necesarios para explorar, descubrir, desarrollar, producir, obtener, transportar, mantener e incrementar la producción de Petróleo Crudo en el Área del Contrato. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO (4.3.55) Inversiones de

Exploración: Son todos los costos incurridos directamente por la Contratista o indirectamente, a través de sus Compañías Relacionadas, conforme el Plan de Actividades y sus reformas y contabilizados de acuerdo al Reglamento de Contabilidad, durante la ejecución de este Contrato, para explorar, descubrir y evaluar nuevos Yacimientos en el Área del Contrato. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS (4.3.56) Inversiones de Desarrollo: Son todos los costos incurridos directamente por la Contratista o indirectamente, a través de sus Compañías Relacionadas, y llevados a cabo por la Contratista conforme a lo establecido en los Planes de Desarrollo y sus reformas correspondientes, incluyendo los señalados en los Programas y Presupuestos Anuales, y contabilizados de acuerdo al Reglamento de Contabilidad. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE (4.3.57) Inversiones de Recuperación Mejorada: Son todos los costos que eventualmente incurriría la Contratista en forma directa o indirecta, a través de sus Compañías Relacionadas, conforme el Plan de Actividades Adicionales y sus reformas que se acordare con la Secretaría, y contabilizados de acuerdo al Reglamento de Contabilidad, durante la ejecución de este Contrato, para desarrollar planes piloto y demás actividades que permitan aumentar el Factor de Recobro Primario en los Yacimientos de Hidrocarburos Comercialmente Explotables del Área del Contrato. La producción adicional obtenida como resultado de estas Inversiones, será considerada Producciones Incrementales Adicionales. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y OCHO (4.3.58) Licencia Ambiental: Es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a una persona natural o jurídica para la ejecución de un proyecto, obra o actividad de conformidad con la Ley Aplicable, en la que se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos imprevistos que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE (4.3.59) Margen de Soberanía: Es el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos brutos provenientes de la producción



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



correspondiente al Área del Contrato, que el Estado ecuatoriano se reserva de conformidad con el artículo Dieciséis (16) de la Ley de Hidrocarburos. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA (4.3.60) Ministerio Sectorial / Ministerio: Es el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables del Ecuador o aquel que lo sustituya. CUATRO PUNTO TRES SESENTA Y UNO (4.3.61) Ministro Sectorial: Es el titular del Ministerio Sectorial/Ministerio. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y DOS (4.3.62) Modelo Económico: Formulación matemática de variables que se aplica para la estimación del Pago a la Contratista. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y TRES (4.3.63) OCP: Es el Oleoducto de Crudos Pesados. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO (4.3.64) Operadora: Es la Contratista. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y CINCO (4.3.65) Pago a la Contratista: Es el valor que recibe la Contratista, en Dólares o en Petróleo Crudo, por sus servicios prestados en el Área del Contrato, conforme a la cláusula décima quinta. CUATRO PUNTO TRES SESENTA Y SEIS (4.3.66) Parte o Partes: Se refiere al Estado ecuatoriano representado por la Secretaría o a la Contratista individualmente, según fuere el caso, o se refiere conjuntamente al Estado ecuatoriano representado por la Secretaría y a la Contratista. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y SIETE (4.3.67) Pasivo Ambiental: Constituye el resultado de la combinación entre un impacto ambiental y el tiempo en que éste permanece en el ambiente o en la sociedad sin reparación integral. Los impactos ambientales se convertirán en Pasivos Ambientales en la medida en que permanezcan como impactos no reparados. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y OCHO (4.3.68) Periodo de Exploración: Es el lapso de cuatro años y sus prórrogas, contempladas en la Ley de Hidrocarburos, contados desde la inscripción del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque TRES (3) (Jambelí) en el Registro de Hidrocarburos. El Periodo de Exploración podrá ser prorrogado por dos años adicionales, siempre que en cualquier momento previo al vencimiento del

plazo de cuatro años antes referido, la Contratista presente una petición justificando las razones por las que solicita la prórroga y la Secretaría lo autorice antes o después del vencimiento del plazo de cuatro años. Transcurrido el término de Veinte (20)

días laborables desde la presentación de la petición de la Contratista se entenderá que la Secretaría ha concedido la prórroga solicitada salvo que la Secretaría se haya pronunciado en contrario antes de dichos Veinte (20) días laborables. Se estima que el tiempo para la obtención de la Primera Licencia Ambiental será de un año, contado desde la inscripción del Contrato en el Registro de Hidrocarburos por lo que la Secretaría al analizar la solicitud de prórroga del Periodo de Exploración evaluará éste y otros aspectos que hagan necesaria la prórroga. La compañía podrá realizar actividades exploratorias adicionales durante toda la vigencia del Contrato. En cualquier momento, previo a la terminación del Periodo de Exploración inicial o prorrogada, la Contratista podrá solicitar a la Secretaría de Hidrocarburos (i) el inicio de actividades de Producción Anticipada con una tarifa provisional o, (ii) la aprobación de un Plan de Desarrollo y negociación de una Tarifa aplicable a dicho Plan de Desarrollo. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE

(4.3.69) Periodo de Explotación: Es el lapso de veinte (20) años prorrogables de conformidad con la Ley, contados desde la fecha de formalización del acuerdo de la Tarifa y aprobación del primer Plan de Desarrollo. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA (4.3.70) Persona: Significa una persona natural, corporación, sociedad, consorcio, fideicomiso o cualquier otra entidad jurídica, Matriz, Filial, Subsidiaria o cualquier agencia, autoridad o subdivisión política de la misma o cualquier organización internacional. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y UNO (4.3.71) Petróleo Crudo: Es la mezcla de hidrocarburos en estado líquido a condiciones de presión y temperatura de superficie. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y DOS (4.3.72) Planes: Se refiere al Plan de Actividades, Plan de Actividades Adicionales, Plan de Desarrollo o al Plan Quinquenal. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y TRES (4.3.73) Plan de Actividades: Es el



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



conjunto de actividades comprometidas, de cumplimiento obligatorio, e Inversiones estimadas de exploración y/o explotación, a ser ejecutadas por parte de la Contratista, por su cuenta y riesgo aportando la tecnología, los capitales, los equipos, bienes y maquinarias necesarios, en el Área del Contrato y durante todo el Plazo de Vigencia, de conformidad con el Anexo B de este Contrato. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO (4.3.74) Plan de Actividades Adicionales: Es el conjunto de actividades e Inversiones de Exploración Adicional y/o de Recuperación Mejorada que podría realizar la Contratista por su cuenta y riesgo. Las actividades e Inversiones del Plan de Actividades Adicionales se podrán realizar de forma secuencial y dependiente de los resultados obtenidos. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y CINCO (4.3.75) Plan de Desarrollo: Es el conjunto de actividades e Inversiones estimadas que la Contratista se obliga a realizar, para desarrollar y poner en producción Yacimientos de Petróleo Crudo descubiertos en virtud de las Actividades de Exploración o Actividades de Exploración Adicional, así como también para aumentar el factor de recobro de las reservas mediante las Actividades de Recuperación Mejorada, incluyendo sus reformas. Estos Planes de Desarrollo serán elaborados por la Contratista y aprobados por la Secretaría. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y SEIS (4.3.76) Plan Quinquenal: Es el conjunto de actividades proyectadas y de Inversiones estimadas, incluyendo sus reformas, propuestas por la Contratista durante el Periodo de Explotación para los cinco (5) Años Fiscales siguientes al año de presentación de dicho Plan, para cumplir con el objeto contractual. Este Plan Quinquenal será actualizado anualmente. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y SIETE (4.3.77) Plazo: Cuando este Contrato se refiera a "plazo", éstos se computarán en forma continua y en días calendario; y, cuando se refiera a "término", se computarán únicamente los días laborables, excluyendo los días feriados con ámbito nacional o local, y de descanso obligatorio. En todos los casos en los que los plazos vencieran en días no laborables, éstos se entenderán prorrogados hasta el primer día laborable siguiente.

Cuando solo se mencione días estos se entenderá como término. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y OCHO (4.3.78) Plazo de Vigencia: Es el que se estipula en la cláusula sexta de este Contrato. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y SIETE (4.3.79) PPI: Es el índice de precios al productor previsto en el "Producer's Price Index (PPI) for Industrial Commodities" del "Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor" (Código PCU213112213112 "support activities for oil and gas operations"). CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA (4.3.80) Precio Promedio Mensual: Se refiere al precio promedio ponderado de un determinado mes de ventas externas de Petróleo Crudo durante ese mismo periodo, realizadas por EP PETROECUADOR. Estos precios se expresarán en términos FOB, puerto ecuatoriano (terminal principal de exportación y en Dólares) por Barril. En caso de que EP PETROECUADOR no haya realizado ventas externas en dicho mes, el Precio Promedio Mensual se establecerá conforme a lo estipulado en la cláusula QUINCE PUNTO OCHO PUNTO OCHO (15.8.8). CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y UNO (4.3.81) Producción Anticipada: Es la producción que podría existir antes de concluir la Fase de Exploración, previa autorización de la Secretaria. CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y DOS (4.3.82) Producción Fiscalizada: Es el volumen de Petróleo Crudo neto producido en el Área del Contrato fiscalizado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en el Centro de Fiscalización y Entrega. CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y TRES (4.3.83) Producciones Incrementales Adicionales: Es la producción de Petróleo Crudo del Área del Contrato, proveniente de Actividades de Exploración Adicional y/o Actividades de Recuperación Mejorada, contempladas en el Plan de Desarrollo respectivo y registradas contablemente de forma separada. CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO (4.3.84) Programa y Presupuesto Ambiental Anual: Se refiere al programa anual de actividades ambientales derivado del respectivo plan de manejo ambiental y el presupuesto ambiental del año siguiente para su evaluación y



4360

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



aprobación por parte de la Autoridad Ambiental, que formará parte integrante de los Programas y Presupuestos Anuales, que deberá incluir los aspectos de operaciones, de Inversiones en sus diferentes desagregados conforme a la Ley Aplicable y gastos administrativos, rubros que a su vez deberán estar claramente identificados.

CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO (4.3.85) Programas y Presupuestos Anuales: Son el conjunto de actividades que la Contratista se compromete a realizar en el Año Fiscal respectivo, y los Presupuestos de las Inversiones, Costos y Gastos estimados para la ejecución de dichas actividades, incluidas sus reformas. Los Programas y Presupuestos Anuales guardarán relación directa con el Plan de Actividades, Plan Quinquenal y demás Planes acordados para el período respectivo. La aprobación de estos Programas y Presupuestos Anuales se realizará de conformidad con la cláusula décimo tercera. CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y SEIS (4.3.86) Propiedad Intelectual: Significa la referencia conjunta a todos los derechos, prioridades y privilegios relacionados con la propiedad intelectual, bien que surjan de cualquier Ley Aplicable, ley comunitaria o extranjera o de cualquier otra manera, incluyendo derechos de autor, licencias de autor, patentes, licencias de patentes, marcas, licencias sobre marcas, tecnología, know-how y procedimientos, y todos los derechos para intentar alguna acción bajo derecho o equidad por cualquier violación o impedimento de los mismos, incluyendo el derecho a recibir cualquier beneficio, indemnización por daños o similar de ellos. CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE (4.3.87) Proyecto: Se referirá a la ejecución de las actividades y prestación de servicios a cargo de la Contratista que constituyen el objeto de este Contrato. CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO (4.3.88) Reglamento de Contabilidad: Es el reglamento aplicable a los Contratos de Prestación de Servicios para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, que regula la contabilidad de los costos, gastos e Inversiones efectuadas por la Contratista para la ejecución de las actividades objeto de este Contrato, el cual se incorpora como Anexo D. CUATRO

PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE (4.3.89) Reparación Ambiental: Es el conjunto de acciones y técnicas que tienen el objetivo de restaurar condiciones ambientales originales o mejoradas sustancialmente en sitios contaminados y/o degradados como consecuencia de las actividades a cargo de la Contratista.

CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA (4.3.90) Reservas Probadas: La cantidad de petróleo y gas que se estima recuperable de campos conocidos, bajo condiciones económicas y operativas existentes.

CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y UNO (4.3.91) Reservas Probables: Reservas cuya presencia en una zona determinada están claramente demostradas pero que las condiciones técnicas y económicas actuales impiden extraerlas, ya sea por el alto costo de extracción o por la poca fluidez de los petróleos.

CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y DOS (4.3.92) Reservas Posibles: Estimado de reservas de petróleo o gas en base a datos geológicos o de ingeniería; de áreas no perforadas o no probadas.

CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y TRES (4.3.93) Reservas Probadas Remanentes: Es el volumen de hidrocarburos que de acuerdo al análisis de la información geológica y de reservorios, presenta una razonable certeza de ser recuperado durante la vigencia del Contrato, bajo las condiciones económicas y operativas actuales. Las cifras oficiales de las reservas serán las establecidas por la Secretaría.

CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO (4.3.94) Situaciones de Emergencia: Para efectos de este Contrato un evento que constituye una situación de emergencia, es aquel que por razones técnicas, mecánicas o de seguridad, debidamente justificadas por la Contratista y aceptadas por la Secretaría, causa que las Partes se vean obligadas a interrumpir total o parcialmente el cumplimiento de sus actividades u obligaciones estipuladas en este Contrato, en el entendido de que dicho evento: (i) no constituye un evento de Fuerza Mayor; (ii) no fue causado por culpa o dolo de las Partes; y (iii) obliga a las Partes a adoptar acciones inmediatas necesarias para evitar perjuicios que afecten o puedan afectar a las operaciones de la Contratista según el Contrato o a las Personas que presten



4362

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



servicios a cualquiera de las Partes o a bienes de cualquiera de las Partes o a terceros o a sus bienes. CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO (4.3.95)

Subcontratista: Se refiere a cualquier Persona que ejecute para la Contratista alguna

parte de las actividades o le provea bienes para el cumplimiento del objeto del

Contrato. CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS (4.3.96) Tarifa: Es

el valor que se paga a la Contratista en Dólares, por cada Barril de Petróleo Crudo

neto, o unidad de hidrocarburo correspondiente, producido y entregado por la

Contratista en el Centro de Fiscalización y Entrega, determinado de acuerdo con lo

establecido en el Anexo K y que se paga a la Contratista de acuerdo a lo establecido

en la cláusula décimo quinta. CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y

SIETE (4.3.97) Tarifa por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada:

Es el valor que se pagará a la Contratista en Dólares, por cada Barril de Petróleo

Crudo neto, o unidad de hidrocarburo correspondiente, acordada por las Partes para

la ejecución de un Plan de Desarrollo, a fin de impulsar el descubrimiento de nuevas

reservas o la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de

las reservas existentes y se paga a la Contratista de acuerdo a lo establecido en la

cláusula décimo quinta. CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y OCHO

(4.3.98) Tasa Máxima de Producción: Es el máximo volumen de Petróleo

Crudo producido por unidad de tiempo, por Yacimiento, campo o pozo, de

conformidad con la Ley Aplicable, los Estándares de la Industria

Internacional y lo previsto en este Contrato. CUATRO PUNTO TRES

PUNTO NOVENTA Y NUEVE (4.3.99) Tasa Prime: Es la tasa de interés

denominada Prime, publicada por el Banco Central del Ecuador en los medios

impresos o electrónicos pertinentes, vigente para cada jornada de valoración. En

caso de que el Banco Central del Ecuador deje de publicar dicha Tasa Prime, será la

tasa anual de interés, en fracción decimal, determinada sobre la base del promedio

del prime rate fijado por los siguientes bancos de los Estados Unidos de América:

Citibank N.A. y Morgan Guaranty Trust Company of New York, vigente para cada

jornada de valoración. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CIEN (4.3.100)

Transferencia o Cesión: Es cualquier traspaso, delegación u otra forma de disposición, incluyendo la constitución de una prenda, hipoteca u otro gravamen similar, que se realice por cualquier medio, bien sea de manera directa o indirecta, (i) de todo o parte de este Contrato o de cualquiera de los derechos u obligaciones establecidas en este Contrato, o los intereses en el mismo o (ii) como consecuencia de un Cambio de Control, bien por operación de la ley, o de otro tipo. CUATRO

PUNTO TRES PUNTO CIENTO UNO (4.3.101) Tributos: Son los impuestos, tasas, contribuciones, derechos arancelarios y demás derechos y gravámenes que deban ser pagados a los organismos nacionales, estatales o cantonales en virtud de la legislación tributaria aplicable. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CIENTO DOS

(4.3.102) Trimestre: Es el período de tres (3) meses consecutivos que comienza el primero de enero, primero de abril, primero de julio y primero de octubre, de cada Año Fiscal. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CIENTO TRES (4.3.103)

Yacimiento: Es todo cuerpo de roca, en el cual se ha acumulado Petróleo Crudo, gas natural o ambos, y que se comportan como una unidad independiente en cuanto a mecanismo de producción se refiere. CUATRO TRES PUNTO CIENTO CUATRO

(4.3.104) Yacimientos de Condensado de Gas: Son aquellos Yacimientos de Gas que de ser explotados, producirían gas y líquidos en una relación que exceda cien mil pies cúbicos estándar de gas por cada barril de hidrocarburos líquidos, según mediciones hechas en superficie bajo Condiciones Estándar de presión y temperatura. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CIENTO

CINCO (4.3.105) Yacimientos de Gas: Son aquellos Yacimientos de hidrocarburos que a condiciones de presión y temperatura de reservorio contienen hidrocarburos en estado gaseoso. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CIENTO SEIS (4.3.106)

Yacimientos de Hidrocarburos Comercialmente Explotables: Son Yacimientos que contienen hidrocarburos (Petróleo Crudo), que sobre la base de estudios técnico - económicos realizados por la Contratista y aprobados por la



4364

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



Secretaría, se demuestre que su explotación resulte conveniente para las Partes. CUATRO PUNTO CUATRO (4.4) Otras Definiciones.- Cualquier otra definición necesaria para la aplicación de este Contrato serán las establecidas en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. CUATRO PUNTO CINCO (4.5) No Discriminación.- La Secretaría en la interpretación y ejecución de este Contrato, considerando las particularidades de cada caso, garantizará un tratamiento no discriminatorio a todos los contratistas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos que hubieren suscrito sus respectivos contratos de conformidad con el artículo Dieciséis (16) de la Ley de Hidrocarburos y al amparo de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento Número doscientos cuarenta y cuatro (244) de veintisiete de julio de dos mil diez.

CLÁUSULA QUINTA. OBJETO.- CINCO PUNTO UNO (5.1) Prestación de Servicios.- Este Contrato tiene por objeto la prestación de servicios a la Secretaría por parte de la Contratista, con sus propios recursos y a su solo riesgo, para la exploración y explotación de hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Área del Contrato, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en este Contrato, y los establecidos en la Ley Aplicable. CINCO PUNTO UNO PUNTO UNO (5.1.1) Para el cumplimiento del objeto contractual la Contratista se obliga para con la Secretaría a realizar las actividades de exploración, confirmación de reservas, desarrollo, explotación y producción aportando la tecnología, los capitales y los equipos, bienes y maquinarias necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. CINCO PUNTO DOS (5.2) Contraprestación por los Servicios.- La Contratista recibirá a cambio de sus servicios el pago de una Tarifa en Dólares, por cada Barril de Petróleo Crudo neto extraído en el Área del Contrato y entregado en el Centro de Fiscalización y Entrega, pagadera en Dólares o en Petróleo Crudo, conforme a lo establecido en el artículo dieciséis (16) de la Ley de Hidrocarburos y la cláusula décima quinta de este

Contrato. La contraprestación que corresponda a la Contratista por los servicios que preste conforme a este Contrato se limitará al derecho a recibir el Pago a la Contratista, previsto en este Contrato, conforme a las Tarifas acordadas. CINCO

PUNTO TRES (5.3) Servicios Adicionales.- Durante la vigencia de este Contrato, incluyendo el Período de Explotación, la Contratista podrá realizar nuevas actividades adicionales a las comprometidas en el Plan de Actividades Iniciales. Si como producto de las Actividades de Exploración Adicional o Actividades de Recuperación Mejorada, se demostrare la existencia de Yacimientos de Hidrocarburos Comercialmente Explotables (Petróleo Crudo) o Incremento de Reservas Comercialmente Explotables, la Contratista y la Secretaría de Hidrocarburos deberán acordar la Tarifa de Campos de Hidrocarburos Comercialmente Explotables, Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada para el desarrollo de dichos Campos de Hidrocarburos, Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada y acordar el respectivo Plan de Desarrollo y Tarifa, sin que esto signifique disminuir o suspender sus obligaciones contenidas en el Plan de Actividades original. Si las Partes no llegaran a ponerse de acuerdo en la Tarifa de Campos de Hidrocarburos Comercialmente Explotables (Petróleo Crudo), Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada para desarrollar y explotar estos Campos o reservas de Petróleo Crudo, la Contratista podrá someter la diferencia al dictamen vinculante de un Consultor, de conformidad con la cláusula TREINTA Y DOS PUNTO TRES (32.3) de este Contrato. CINCO PUNTO CUATRO (5.4) Contratos Adicionales.- Las Partes convienen que, en el caso de descubrirse, Yacimientos de Gas y Gas Natural Libre, en el Área del Contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y a lo estipulado en este Contrato, negociarán y suscribirán en el plazo de un año desde que lo solicite por escrito la Contratista, un Contrato Adicional al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque TRES (3) (Jambelí),



4366

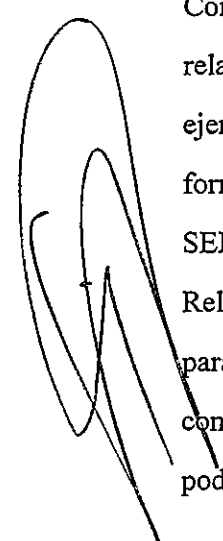
NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



sin que ello implique la terminación de este Contrato que continuará en vigencia para Petróleo Crudo. La Contratista tendrá opción preferente a otros Contratistas para suscribir un contrato que le permita explotar los hidrocarburos descubiertos en el Área del Contrato. Si dentro del referido plazo de un año, las Partes no llegan a ponerse de acuerdo en los términos del Contrato Adicional, la Contratista tendrá la opción de solicitar la terminación de este Contrato o la devolución parcial del Área Contractual y la devolución de sus inversiones no amortizadas realizadas en dicha Área total o parcial relacionadas con el descubrimiento de Yacimientos de Gas y Gas Natural Libre, sin recargo alguno, para lo cual se contará con el criterio de un consultor independiente de aquellos listados en el Anexo correspondiente a este Contrato, quien determinará si los hidrocarburos descubiertos son comercialmente explotables. Si los hidrocarburos no fueren comercialmente explotables la Contratista no tendrá derecho a la devolución de valor alguno. CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA. Los Plazos de cada Período del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque TRES (3) (Jambelí) serán aquellos constantes en las cláusulas CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y OCHO (4.3.68) y CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE (4.3.69), que definen Período de Exploración y Período de Explotación. CLÁUSULA SÉPTIMA ÁREA DEL CONTRATO.- El Área del Contrato ha sido delimitada para determinar la superficie en donde la Contratista ejecutará las actividades y prestaciones objeto de este Contrato y sus especificaciones y delimitaciones se establecen en el Anexo A. CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- OCHO PUNTO UNO (8.1) Derechos sobre los Hidrocarburos.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado Ecuatoriano los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren situados en el territorio nacional. Por lo tanto, es también propietario de los hidrocarburos extraídos con ocasión de los servicios prestados por la



Contratista. OCHO PUNTO UNO PUNTO UNO (8.1.1) La celebración de este Contrato no concede a la Contratista, a más de los derechos establecidos en este Contrato, otros derechos de naturaleza alguna sobre el suelo, el subsuelo o sobre cualquier recurso natural o no, allí existente, ni sobre las áreas que se expropiaren en favor de la Secretaría para la ejecución de este Contrato, ni sobre sus servidumbres, ni sobre las obras que allí se realizaren. OCHO PUNTO UNO PUNTO DOS (8.1.2) La delimitación del Área del Contrato tiene por objeto únicamente determinar la superficie en la cual la Contratista está obligada a prestar los servicios objeto de este Contrato. OCHO PUNTO UNO PUNTO TRES (8.1.3) La Contratista tendrá el derecho exclusivo de ejecutar los servicios objeto de este Contrato, dentro del Área del Contrato. En ningún caso el ejercicio de tales derechos por parte de la Contratista implicará una cesión de la titularidad de los derechos que corresponden al Estado sobre los recursos naturales ubicados en el Área del Contrato por parte de la Secretaría. OCHO PUNTO UNO PUNTO CUATRO (8.1.4) La Contratista, en virtud de este Contrato, no tiene derecho a explotar recursos naturales distintos del Petróleo Crudo existentes en el Área del Contrato, aunque esos recursos hubieren sido descubiertos por ella; excepto en los casos en que celebrare los contratos adicionales previstos en este Contrato de acuerdo con la Ley Aplicable y a lo estipulado en este Contrato. OCHO PUNTO UNO PUNTO CINCO (8.1.5) La Contratista podrá ejercer los derechos establecidos en este Contrato únicamente en relación con las actividades referidas a los servicios contratados y no podrá ejercerlos con ningún otro fin, ni tampoco traspasarlos o disponer de ellos de otra forma, sin el consentimiento previo de la Secretaría. OCHO PUNTO UNO PUNTO SEIS (8.1.6) La Contratista, cualquiera de sus integrantes o sus Compañías Relacionadas podrán intervenir en nuevas licitaciones o participar en otros contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Ecuador, de conformidad con la Ley Aplicable. OCHO PUNTO UNO PUNTO SIETE (8.1.7) La Contratista podrá usar, sin costo para ésta, el Petróleo Crudo u otros hidrocarburos provenientes





4368

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



del Área del Contrato, que sean necesarios para las operaciones, incluyendo pero no limitando, la generación de energía eléctrica; y, en el caso del Gas Natural, previa autorización del Ministerio, la misma que una vez otorgada sólo podrá ser revocada de forma motivada y siguiendo el debido proceso. La referida utilización de hidrocarburos no implicará transferencia de dominio alguna a favor de la Contratista. La Contratista tenderá a la optimización del uso del Gas Natural del Área del Contrato para la generación de energía eléctrica requerida para el Proyecto.

OCHO PUNTO UNO PUNTO OCHO (8.1.8) La Contratista tendrá derecho a recibir valores por concepto de actividades de optimización de su operación, incluyendo intereses bancarios, devolución de impuestos o pagos en exceso, ingresos provenientes de venta de bonos de carbono, subarriendos y otros que le correspondan.

OCHO PUNTO UNO PUNTO NUEVE (8.1.9) En cuanto a la enajenación, creación de gravámenes o retiro de los bienes que hubieren sido adquiridos para los fines del Contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley Aplicable.

OCHO PUNTO DOS (8.2) Obligaciones de la Contratista.- Son obligaciones de la Contratista además de otras obligaciones estipuladas en este Contrato y en la Ley Aplicable, las siguientes:

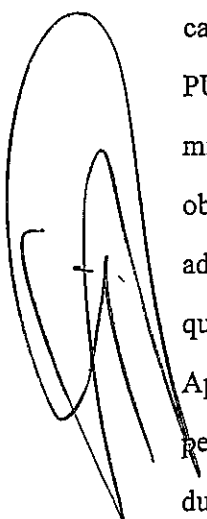
OCHO PUNTO DOS PUNTO UNO (8.2.1) Cumplir con el objeto de este Contrato.

OCHO PUNTO DOS PUNTO DOS (8.2.2) Ejecutar las actividades descritas en los Planes y sus reformas, acordados por las Partes con sus propios recursos técnicos, económicos y administrativos pudiendo subcontratar los bienes y servicios que requiera de conformidad con la cláusula vigésima tercera; para tal efecto invertirá los capitales requeridos, utilizando los equipos, maquinarias y tecnología que fueren necesarios.

OCHO PUNTO DOS PUNTO TRES (8.2.3) Construir las obras civiles y facilidades petroleras de acuerdo con los Planes acordados por las Partes y sus reformas; y adquirir e instalar, a su costo, los equipos que servirán para efectuar la medición y las determinaciones volumétricas, ajustes por temperatura, contenido de agua y sedimentos y otras mediciones que fuesen necesarias a fin de determinar el volumen de la Producción Fiscalizada.

OCHO

PUNTO DOS PUNTO CUATRO (8.2.4) Construir o ampliar a su costo, todos los ductos y facilidades de transporte y almacenamiento, desde los campos del Área del Contrato en explotación o que se incorporen en el futuro, hasta el o los Centros de Fiscalización y Entrega de acuerdo con los Planes acordados por las Partes y sus reformas. OCHO PUNTO DOS PUNTO CINCO (8.2.5) Entregar la Producción Fiscalizada en el Centro de Fiscalización y Entrega, cesando en ese momento la responsabilidad de prestación de servicios por la Contratista según este Contrato. OCHO PUNTO DOS PUNTO SEIS (8.2.6) Ejecutar las operaciones objeto de este Contrato de acuerdo con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional. OCHO PUNTO DOS PUNTO SIETE (8.2.7) Realizar las actividades técnicas y administrativas necesarias para las operaciones de evaluación, desarrollo y producción de los Yacimientos de Hidrocarburos Comercialmente Explotables. OCHO PUNTO DOS PUNTO OCHO (8.2.8) Cumplir con los Planes y Programas y Presupuestos Anuales y sus reformas. En todos los Planes, Programas y Presupuestos Anuales las actividades son de ejecución obligatoria pero los montos de las Inversiones serán estimados. OCHO PUNTO DOS PUNTO NUEVE (8.2.9) Cumplir a su costo el programa de capacitación técnica de conformidad con la Ley Aplicable y, de acuerdo a lo establecido en el Anexo H. El personal técnico y administrativo extranjero de la Contratista proporcionará entrenamiento y capacitación al personal nacional y promoverá la transferencia tecnológica. OCHO PUNTO DOS PUNTO DIEZ (8.2.10) Emplear en la ejecución de los servicios un mínimo de ecuatorianos de: noventa y cinco por ciento (95%) en el personal de obreros, noventa y cinco por ciento (95%) en el personal de empleados administrativos y setenta y cinco por ciento (75%) en el personal técnico, a menos que no hubiere técnicos nacionales disponibles, de acuerdo a lo previsto en la Ley Aplicable. OCHO PUNTO DOS PUNTO ONCE (8.2.11) Mantener informado permanentemente a la Secretaría sobre el desarrollo de los servicios efectuados durante la vigencia de este Contrato. OCHO PUNTO DOS PUNTO DOCE (8.2.12)





4370

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



Presentar a la ARCH informes diarios de perforación y demás reportes requeridos conforme al Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas así como con la presentación de un informe completo al término de cada operación que bajo los Estándares de la Industria Petrolera Internacional se considere importante o significativa. OCHO PUNTO DOS PUNTO TRECE (8.2.13) Inscribir este Contrato en el Registro de Hidrocarburos, dentro de los treinta (30) primeros días contados desde la fecha de su suscripción. OCHO PUNTO DOS PUNTO CATORCE (8.2.14) Entregar a la Secretaría y a la Autoridad Ambiental, según su competencia, copia de la información técnica, ambiental y de investigación relacionada con las actividades de la Contratista referentes a la ejecución de este Contrato, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes incluyendo datos geológicos, geofísicos, petrofísicos, de ingeniería, registros e informes de completación de pozos y cualesquier otros datos que la Contratista hubiese originado y recopilado durante la vigencia de este Contrato. OCHO PUNTO DOS PUNTO QUINCE (8.2.15) Presentar anualmente a la Secretaría y a la Autoridad Ambiental el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, que formarán parte integrante de los Programas y Presupuestos Anuales. OCHO PUNTO DOS PUNTO DIECISÉIS (8.2.16) Entregar a la Secretaría y al Ministerio del Ambiente una copia de los Estudios Ambientales que se realicen y los documentos que los sustentan. OCHO PUNTO DOS PUNTO DIECISIETE (8.2.17) Presentar en el primer mes de cada año a la Secretaría y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero un informe detallado sobre las Inversiones, Costos y Gastos de la Contratista, y las actividades ejecutadas en el Área del Contrato. OCHO PUNTO DOS PUNTO DIECIOCHO (8.2.18) Presentar hasta el Treinta de abril de cada año a la Secretaría y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero copia de los estados financieros debidamente auditados. OCHO PUNTO DOS PUNTO DIECINUEVE (8.2.19) Obtener de la Autoridad Ambiental competente y de conformidad con la Ley Aplicable la licencia ambiental respectiva para la ejecución de las actividades programadas en el Área del Contrato,

la que en copia deberá ser entregada a la Secretaría. OCHO PUNTO DOS PUNTO VEINTE (8.2.20) Proporcionar a funcionarios autorizados del Ministerio, personal de las Fuerzas Armadas relacionados con asuntos de seguridad y otros funcionarios públicos autorizados por la Secretaría o la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la información necesaria para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones que guardaren relación con este Contrato; y, proveerles temporal y ocasionalmente, cuando las circunstancias lo requieran y en un número razonable, en las instalaciones de Campo, las facilidades de transporte, alojamiento y alimentación en igualdad de condiciones que las suministradas al personal de la Contratista de similar jerarquía, sin asumir ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan sufrir tales funcionarios y sus bienes y equipos al realizar su trabajo. OCHO PUNTO DOS PUNTO VEINTE Y UNO (8.2.21) Mantener registros contables de conformidad con el Reglamento de Contabilidad, en idioma castellano, de todas sus actividades técnicas, administrativas y ambientales de manera que se puedan constatar en forma exacta y fidedigna, las Inversiones, ingresos, Costos y Gastos de la Contratista. Los documentos que por su naturaleza técnica se presenten en otros idiomas, incluirán las respectivas traducciones, si estas fuesen requeridas por la Secretaría u otras entidades de control. OCHO PUNTO DOS PUNTO VEINTIDÓS (8.2.22) Proveer a la Secretaría y a la ARCH, dentro del ámbito de sus competencias, trimestralmente o, cuando fuere requerido, toda la información, datos o interpretaciones relacionadas con las actividades llevadas a cabo por la Contratista en la ejecución de este Contrato, incluyendo las de carácter científico y técnico obtenidas en razón de sus trabajos, tales como: perfiles eléctricos, sónicos, radioactivos y otros; cintas y líneas sísmicas; muestras de pozos; núcleos testigos de formación, mapas, secciones, informes topográficos, geológicos, geofísicos, geoquímicos y de perforación; interpretaciones geológicas y geofísicas; informes de evaluación de los Yacimientos encontrados en el Área del Contrato y, en general, cualquier otra información similar relevante. Esta información será entregada en



4372

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



línea, en formato digital y/o analógico documental, según lo requiera la Secretaría y la ARCH. OCHO PUNTO DOS PUNTO VEINTITRÉS (8.2.23) Respetar los derechos relativos a la propiedad industrial de terceros, manteniendo a la Secretaría a salvo de reclamaciones o pago de indemnizaciones resultantes del incumplimiento de tal obligación. OCHO PUNTO DOS PUNTO VEINTICUATRO (8.2.24) Supervisar y vigilar, en forma permanente, la ejecución de los servicios que se compromete a realizar; y celebrar con los Subcontratistas, de acuerdo a la Ley Aplicable, los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones asumiendo el compromiso de responder por la ejecución de sus operaciones. OCHO PUNTO DOS PUNTO VEINTICINCO (8.2.25) Contratar y mantener vigentes las garantías y los seguros previstos en la Ley Aplicable y en este Contrato. OCHO PUNTO DOS PUNTO VEINTISÉIS (8.2.26) Recibir estudiantes o egresados de educación técnica superior relacionada con la industria de hidrocarburos, sin asumir responsabilidad por sus riesgos, para que realicen prácticas y estudios en los campos de trabajo del Área del Contrato y/o en las oficinas de la Contratista en el Ecuador, corriendo por cuenta de la Contratista los gastos de transporte, alojamiento, alimentación y atención médica menor y de emergencia. El transporte, alojamiento, alimentación y atención médica menor y de emergencia antes indicados serán provistos en igualdad de condiciones que las suministradas al personal de la Contratista en el Ecuador. El tiempo de tales prácticas y estudios y el número de las personas que los realicen serán fijados de tal manera que no interfieran con la eficiente ejecución de los servicios y que represente un tiempo total en meses de pasantías equivalente al Cuatro por ciento (4%) del número total de empleados por año. La Contratista no tendrá relación laboral alguna con quienes realicen tales prácticas y estudios. Copias de los reportes sobre tales prácticas y estudios, en caso de ser presentados, serán entregados a la Contratista. OCHO PUNTO DOS PUNTO VEINTISIETE (8.2.27) Presentar mensualmente a la Secretaría y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, un informe de

actividades, Inversiones, Costos y Gastos de la Contratista ejecutados durante el período respectivo. OCHO PUNTO DOS PUNTO VEINTIOCHO (8.2.28) Incluir en sus presupuestos, las provisiones necesarias para el cierre, terminación o abandono parcial o total de operaciones y para la remediación ambiental de las áreas afectadas por las actividades hidrocarburíferas. OCHO PUNTO DOS PUNTO VEINTINUEVE (8.2.29) Presentar al Comité de Supervisión los Programas y Presupuestos Anuales, elaborados hasta el treinta (30) de septiembre anterior al Año Fiscal en que el referido programa deba ser ejecutado y posteriormente, con la recomendación del Comité de Supervisión de acuerdo a lo indicado en la cláusula TRECE PUNTO TRES (13.3), tramitar su aprobación por parte de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable. OCHO PUNTO DOS PUNTO TREINTA (8.2.30) Presentar al Comité de Supervisión el Plan Quinquenal y posteriormente con la recomendación del Comité de Supervisión de acuerdo a lo indicado en la cláusula TRECE PUNTO TRES (13.3), tramitar su aprobación por parte de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable. OCHO PUNTO DOS PUNTO TREINTA Y UNO (8.2.31) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias concordantes, así como con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, en lo relativo a la seguridad e higiene ocupacional para el personal a cargo de la Contratista. OCHO PUNTO DOS PUNTO TREINTA Y DOS (8.2.32) Aplicar o incorporar tecnologías aceptadas en la industria petrolera internacional que sean compatibles con el Área del Contrato. OCHO PUNTO DOS PUNTO TREINTA Y TRES (8.2.33) Cumplir con las disposiciones de la Ley Aplicable y los compromisos adquiridos existentes a la fecha de suscripción de este Contrato en cuanto a las relaciones de la Contratista y las comunidades vecinas, limitando su intervención a la ejecución de los programas comunitarios y las medidas de compensación e indemnización previstas en la Ley Aplicable. OCHO PUNTO DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO (8.2.34) Colaborar con los organismos estatales encargados del desarrollo sustentable de la



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



zona donde opera la Contratista, en cumplimiento de sus programas comunitarios y la Ley Aplicable. OCHO PUNTO DOS PUNTO TREINTA Y CINCO (8.2.35) Entregar a la Secretaría, a la terminación de este Contrato por cualquier causa, sin costo y en buen estado conforme los programas de mantenimiento, salvo el desgaste normal, los pozos, bienes, instalaciones, equipos y obras de infraestructura existentes a esa fecha en el Área del Contrato, en el entendido de que a partir de su entrega, la Secretaría asumirá en forma exclusiva toda responsabilidad sobre dichos pozos, bienes, instalaciones, equipos y obras de infraestructura. OCHO PUNTO DOS PUNTO TREINTA Y SEIS (8.2.36) Proponer para la aprobación de la Secretaría, con la recomendación del Comité de Supervisión, la Tasa Máxima de Producción, sobre la base de estudios técnicos convencionales o estudios de simulación de Yacimientos en concordancia con lo estipulado en la Ley Aplicable. Las discrepancias entre la Tasa Máxima de Producción propuesta y la Tasa Máxima de Producción aprobada por la Secretaría podrán ser sometidas por la Contratista a un Consultor de conformidad con la cláusula TREINTA Y DOS PUNTO TRES (32.3) El dictamen del Consultor será vinculante. OCHO PUNTO TRES (8.3) Obligaciones de la Secretaría.- Son obligaciones de la Secretaría, además de otras obligaciones estipuladas en este Contrato y en la Ley Aplicable las siguientes: OCHO PUNTO TRES PUNTO UNO (8.3.1) Pagar a la Contratista por sus servicios de exploración y explotación, la tarifa que corresponda, conforme se determina en la cláusula décima quinta de este Contrato. OCHO PUNTO TRES PUNTO DOS (8.3.2) Solicitar la declaratoria de utilidad pública de los bienes necesarios para la ejecución de las actividades, o la constitución de servidumbres de cualquier naturaleza, previa solicitud de la Contratista, de conformidad con la Ley Aplicable. OCHO PUNTO TRES PUNTO TRES (8.3.3) Atender oportunamente las solicitudes, propuestas o requerimientos que le correspondan. La Secretaría deberá pronunciarse sobre las solicitudes, propuestas o requerimientos, dentro de los términos o plazos establecidos para cada caso en este Contrato y cuando no se los

hubiere especificado, dentro del término de quince (15) días contados desde que la Secretaría reciba la respectiva solicitud, propuesta o requerimiento de la Contratista. En el caso de Situaciones de Emergencia, la Secretaría deberá pronunciarse dentro

del término de DOS días siguientes a la notificación de la Contratista. Si la Secretaría no se pronunciare dentro de los respectivos términos o plazos, se entenderá que la Secretaría ha aprobado la correspondiente solicitud, propuesta o requerimiento. OCHO PUNTO TRES PUNTO CUATRO (8.3.4) Proporcionar la información y documentación que sea necesaria para la obtención de visas para el personal de nacionalidad extranjera de la Contratista, que tengan que cumplir actividades en el país relacionadas con la ejecución de este Contrato, en el entendido de que la Contratista realizará los trámites administrativos correspondientes. OCHO PUNTO TRES PUNTO CINCO (8.3.5) Conceder a la Contratista la opción preferente de compra de Petróleo Crudo del Área del Contrato, en los términos señalados en los artículos Dieciséis (16) inciso cuarto y Setenta y uno (71) de la Ley de Hidrocarburos, así como en este Contrato. OCHO PUNTO TRES PUNTO SEIS (8.3.6) Proporcionar a la Contratista, sin costo, nueva información y datos técnicos y tecnológicos que fuesen obtenidos por la Secretaría a partir de la Fecha de Vigencia, si fuere el caso, que puedan ser usados en apoyo directo de las operaciones de exploración y explotación en el Área del Contrato. OCHO PUNTO TRES PUNTO SIETE (8.3.7) Comunicar a la Contratista sobre cualquier reclamo o procedimiento judicial que pueda afectar los derechos de la Contratista según este Contrato, a fin de que la Contratista pueda adoptar las medidas que estime convenientes para la defensa de sus intereses. OCHO PUNTO TRES PUNTO OCHO (8.3.8) Permitir a la Contratista la utilización, sin costo para ésta, del Petróleo Crudo y del Gas Asociado, proveniente del Área del Contrato, necesario para sus operaciones, conforme a las normas y procedimientos que al respecto le sean notificadas por la Secretaría y a lo estipulado al respecto en este Contrato. La referida utilización de hidrocarburos no implicará transferencia alguna a favor de la Contratista. Cualquier incremento en la



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



utilización de hidrocarburos para las operaciones por parte de la Contratista deberá ser aprobada previamente por la Secretaría. La Contratista tenderá a la optimización del Gas Natural del Área del Contrato para la generación de energía eléctrica requerida para el Proyecto. OCHO PUNTO TRES PUNTO NUEVE (8.3.9) Proveer a la Contratista y coordinar con ella las condiciones razonables de seguridad para la realización de las operaciones de este Contrato y, en caso de que sea necesario, por intermedio de la Fuerza Pública. OCHO PUNTO TRES PUNTO DIEZ (8.3.10) Obtener de las entidades del sector público la cooperación y ayuda que requiera la Contratista para la pronta atención de los distintos trámites que debe realizar ante ellas, así como procurar la obtención de cualquier licencia o permiso necesario para el cumplimiento de este Contrato, en especial los relativos a los predios superficiales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Noventa y uno (91) de la Ley de Hidrocarburos. OCHO PUNTO TRES PUNTO ONCE (8.3.11) Recibir la Producción Fiscalizada del Área del Contrato, y responsabilizarse de la misma, una vez que haya sido entregada por la Contratista en el Centro de Fiscalización y Entrega. OCHO PUNTO TRES PUNTO DOCE (8.3.12) Suscribir de ser pertinente, a pedido de la Contratista, los contratos adicionales y modificatorios previstos en la Ley de Hidrocarburos y en este Contrato, con sujeción a lo estipulado en la cláusula trigésimo segunda de este Contrato. OCHO PUNTO TRES PUNTO TRECE (8.3.13) Solicitar al Ministerio Sectorial, a pedido de la Contratista, la autorización en favor de la Contratista para la extracción y transformación del Petróleo Crudo pesado en el sitio (in situ), mediante una planificación económica integral, si en el Área del Contrato se hubiere encontrado como producto de actividades previstas en el Plan de Desarrollo Petróleo Crudo pesado de quince grados API o menos. OCHO PUNTO TRES PUNTO CATORCE (8.3.14) Facilitar a la Contratista, de acuerdo con la Ley Aplicable y las estipulaciones de este Contrato, el uso de las vías, medios de comunicación y transporte existentes o por construirse, así como la utilización de materiales naturales de construcción y combustibles requeridos por las operaciones,

así como para la obtención de cualquier licencia o permiso necesarios para el cumplimiento de este Contrato. OCHO PUNTO TRES PUNTO QUINCE (8.3.15) El desarrollo sostenible de las comunidades será asumido por el Estado a través de las entidades e instituciones dentro del ámbito de sus competencias. CLÁUSULA NOVENA. FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO Y SITUACIONES DE EMERGENCIA.- NUEVE PUNTO UNO (9.1) En General.- NUEVE PUNTO UNO PUNTO UNO (9.1.1) Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones establecidas en este Contrato, ni estará obligada a indemnizar a la otra Parte por los perjuicios que pudieren causarse, cuando el incumplimiento, suspensión o retraso sea consecuencia directa y necesaria de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia debidamente comprobado. NUEVE PUNTO UNO PUNTO DOS (9.1.2) La Parte que alegare la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar con los justificativos necesarios, a la otra Parte en un plazo máximo de diez (10) días desde la ocurrencia del evento, en concordancia con el numeral Cuatro (4) del artículo Setenta y cuatro (74) de la Ley de Hidrocarburos. Esta notificación contendrá los detalles sobre la causa y naturaleza del evento, la duración prevista y el efecto que pueda tener sobre el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Parte según este Contrato. NUEVE PUNTO UNO PUNTO TRES (9.1.3) La Parte afectada continuará ejecutando sin dilación ni modificación todas las demás obligaciones que no hayan sido afectadas por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia. NUEVE PUNTO UNO PUNTO CUATRO (9.1.4) Si fuese negada la Fuerza Mayor o Caso Fortuito por parte de la Secretaría, que la podrá hacer solamente debidamente motivada, la Contratista tendrá el derecho de impugnar esta negativa que tendrá que también ser debidamente motivada, utilizando los recursos previstos en este Contrato y la Ley Aplicable. NUEVE PUNTO UNO PUNTO CINCO (9.1.5) La prueba de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito



4378

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



corresponde a quien la alega, y de la diligencia y cuidado, a quien ha debido emplearlos. NUEVE PUNTO UNO PUNTO SEIS (9.1.6) La Contratista está obligada a notificar a la Secretaría la ocurrencia de un evento que constituye una Situación de Emergencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, debiendo acompañar justificativos o prueba suficiente de la ocurrencia del evento. El incumplimiento de esta obligación causará que el evento no se considere como una Situación de Emergencia a efectos de este Contrato. NUEVE PUNTO UNO PUNTO SIETE (9.1.7) Si fuese negada la Situación de Emergencia por parte de la Secretaría, que la podrá hacer solamente debidamente motivada, la Contratista tendrá el derecho de impugnar esta negativa que tendrá que también ser debidamente motivada, utilizando los recursos previstos en este Contrato y la Ley Aplicable. NUEVE PUNTO DOS (9.2) Medidas Mitigatorias.- La Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia está obligada a tomar todas las medidas que se encuentren a su alcance para mitigar y subsanar sus consecuencias. NUEVE PUNTO DOS PUNTO UNO (9.2.1) Si el evento requiere acción inmediata de parte de la Contratista, ésta deberá tomar todas las acciones y realizará todos los egresos que resulten necesarios o adecuados conforme a los Estándares de la Industria Petrolera Internacional para proteger los intereses de la Contratista y los de la Secretaría, así como los de sus respectivos trabajadores, aunque tales egresos no hayan sido incluidos en el Programa y Presupuesto Anual vigente en el Año Fiscal correspondiente. Las acciones tomadas deberán ser notificadas a la Secretaría dentro del término de diez (10) días siguientes a la toma de la acción. NUEVE PUNTO DOS PUNTO DOS (9.2.2) Si dentro de un período razonable después de haber sido confirmado el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia que ocasiona la suspensión o demora en la ejecución de las obligaciones según este Contrato, la Parte afectada no ha procedido a adoptar las medidas que

razonable y legalmente podría iniciar para eliminar o mitigar dicho evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia o sus efectos directos o indirectos, la otra Parte podrá, a su exclusiva discreción y dentro del término de dos

(2) días siguientes a haber enviado la correspondiente notificación a la Parte afectada, adoptar e iniciar la ejecución de cualquier medida razonable que juzgue necesaria o conveniente para eliminar o mitigar la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia en cuestión o sus efectos directos o indirectos. La Parte afectada será responsable de todos los costos ocasionados que tengan el debido sustento por las medidas que tome la otra Parte según esta cláusula.

A partir de ese momento, la Parte no afectada podrá exigirle a la Parte afectada que reanude total o parcialmente la ejecución de los servicios así como el cumplimiento de cualquier obligación cuyo cumplimiento se hubiese visto afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia. NUEVE PUNTO TRES (9.3) Terminación del Evento.- Cuando la Parte afectada por el evento de

Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia esté en capacidad de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato, dicha Parte lo notificará con prontitud a la otra Parte a más tardar dentro de los dos (2) días laborales siguientes a la fecha en que haya cesado el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia. Si la Parte afectada fuere la Contratista, una vez recibida esta notificación, la Secretaría levantará la declaratoria de Fuerza Mayor o

Caso Fortuito o Situación de Emergencia. NUEVE PUNTO CUATRO (9.4)

Terminación en Caso de Duración Extendida.- Si los efectos de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia afectaren a más del cincuenta por ciento (50%) de la producción total de Petróleo Crudo del Área del Contrato y se prolongaren durante un período superior a seis (6) meses, a la opción de cualquiera

de las Partes, se podrá seguir el procedimiento para terminación de este Contrato de mutuo acuerdo. NUEVE PUNTO CINCO (9.5) Pago de Tarifa.- Aún en el caso de

Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia, de existir Producción



4300

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



Fiscalizada proveniente del Área del Contrato, la Contratista tendrá derecho a recibir la Tarifa pertinente conforme a este Contrato. NUEVE PUNTO SEIS (9.6)

Compensación de Plazos.- La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso

Fortuito o Situación de Emergencia podrá dar lugar a revisión de los cronogramas de

trabajo propuestos por la Contratista, sin perjuicio de reiniciar el cumplimiento de

sus obligaciones tan pronto como sea posible, luego de que el impedimento haya

cesado. A la Contratista se le reconocerá el tiempo que dure la suspensión de las

operaciones debido al evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de

Emergencia, siempre y cuando éste ocasione la paralización de más del Cincuenta

por ciento (50%) de las actividades de producción; y, en consecuencia, la fecha de

terminación del Plazo de Vigencia de este Contrato será pospuesta por un lapso igual

al que dure dicha paralización. NUEVE PUNTO SIETE (9.7) Los egresos necesarios

para adoptar acciones inmediatas que precautelen los intereses del Estado o de las

Partes, no contemplados en los Planes, Programas y Presupuestos Anuales y no

cubiertos por las pólizas de seguro previstas en este Contrato, generados por

circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente notificadas y

aprobadas por la Secretaría, serán cubiertos por la Secretaría a través de reembolsos.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS Y SEGUROS. DIEZ PUNTO UNO (10.1)

Garantías.- La Contratista rendirá a favor de la Secretaría, las garantías previstas en

la Ley Aplicable, así como en este Contrato, las que se aprobarán y registrarán de

acuerdo con las normas y los procedimientos pertinentes. DIEZ PUNTO UNO

PUNTO UNO (10.1.1) Garantía de Actividades e Inversiones Comprometidas: La

Contratista previa a la inscripción del Contrato de Prestación de Servicios de

Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque TRES

(3) (Jambelí) entregará a la Secretaría una garantía bancaria, incondicional,

irrevocable y de cobro inmediato para garantizar el Veinte por ciento (20%) de las

actividades mínimas comprometidas en la Fase de Exploración ascendente en este

caso a US\$ 2.300.000 (Dos Millones Trescientos Mil Dólares con 00/100 de los

Estados Unidos de América) y adicionalmente garantiza la ejecución de las actividades comprometidas o que llegare a comprometer e Inversiones estimadas en los Planes, Programas y Presupuestos Anuales, conforme lo previsto en la cláusula

QUINCE PUNTO SEIS (15.6). DIEZ PUNTO UNO PUNTO DOS (10.1.2)

Garantía Solidaria: Previo a la inscripción de este Contrato en el Registro de Hidrocarburos, la Contratista se obliga a otorgar una garantía solidaria de su Casa Matriz (EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO, ENAP) , cuya copia forma parte integrante de este Contrato como Anexo E. DIEZ PUNTO UNO PUNTO

TRES (10.1.3) La Contratista rendirá las garantías asociadas al Período de Explotación de conformidad con la Ley Aplicable cuando corresponda. DIEZ PUNTO UNO PUNTO CUATRO (10.1.4) Causas de Ejecución: Sin perjuicio de los

demás derechos y obligaciones previstas en la Ley Aplicable y en este Contrato, la Secretaría tendrá el derecho de hacer efectiva la Garantía Solidaria para cubrir cualquier incumplimiento de las obligaciones de la Contratista en virtud de este Contrato, quedando expresamente pactado que no existe prelación alguna para la ejecución de las Garantías y que cualquiera de ellas puede ejecutarse

indistintamente. Además de cubrir los incumplimientos, la Secretaría podrá hacer efectivas las Garantías Solidarias para cobrar (i) daños y perjuicios declarados en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada, (ii) restitución de sumas pagadas por la

Secretaría en exceso, así como cualquier otra obligación de pago o cantidad debida por la Contratista a la Secretaría por cualquier concepto en relación a este Contrato e (iii) indemnizaciones debidas por la Contratista a la Secretaría de conformidad con

este Contrato, declaradas en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, para todos estos casos la Secretaría notificará a la Contratista sobre el incumplimiento respectivo, sobre los daños y perjuicios o de sumas pagadas

en exceso u otras obligaciones de pago o de indemnizaciones debidas, a favor de la Secretaría, otorgándole el plazo de Treinta (30) días para justificar tal evento o adoptar las medidas necesarias para superarlo. DIEZ PUNTO DOS (10.2) Pólizas de



4332

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



Seguro.- La Contratista será exclusivamente responsable de contratar antes de realizar cada actividad todas las pólizas de seguro requeridas por la Ley Aplicable, así como las indicadas en la cláusula DIEZ PUNTO DOS PUNTO DOS (10.2.2), para cumplir con este Contrato, ya sea que dichas pólizas estén disponibles en el mercado nacional o internacional o se obtengan a través de reaseguros. Estas pólizas de seguros se sujetarán a la legislación ecuatoriana y se basarán en los Estándares de la Industria Petrolera Internacional. Los seguros para cubrir bienes localizados en el Ecuador se contratará con una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Seguros. DIEZ PUNTO DOS PUNTO UNO (10.2.1) En el caso de que la Contratista o sus Subcontratistas, no hubieren contratado las pólizas de seguro o que la Contratista haya incumplido con el pago de las primas que correspondan a tales pólizas o fuera insuficiente la cobertura, los daños y las pérdidas que puedan producir, serán de su exclusiva responsabilidad y la Contratista deberá cubrirlos de inmediato, sin que pueda alegar el derecho para reclamar a la Secretaría ningún tipo de reembolso. (a) La Contratista designará a la Secretaría como beneficiario o asegurado adicional y endosará a su favor las pólizas de seguro que se establecen en la Ley Aplicable y en este Contrato. (b) La Contratista mantendrá asegurados los bienes y demás activos fijos requeridos para la prestación de los servicios a que se refiere este Contrato hasta que sean entregados a la Secretaría. (c) En caso de siniestro, las indemnizaciones pagadas por las compañías aseguradoras serán recibidas por la Contratista y servirán como base para reemplazar o reparar inmediatamente los bienes o instalaciones dañadas, destruidas o sustraídas. Si cualquier compañía aseguradora dejare de pagar cualquier reclamación por pérdida o daño de bienes asegurados como resultado de daños causados por la imprudencia, negligencia, o culpa del personal de la Contratista, los costos de reparación o de reposición serán por cuenta de la Contratista. (d) La Contratista exigirá a sus aseguradores incluir una cláusula expresa en todas las pólizas, en virtud de la cual éstos renuncien a su derecho de subrogación contra la

Secretaría. Asimismo, la Contratista exigirá a sus aseguradores incluir una cláusula de que las pólizas no serán modificadas, en la medida que restrinjan, disminuyan o limiten las coberturas existentes, o canceladas sin notificación a la Secretaría con treinta (30) días de anticipación. (e) Si la Contratista no mantiene en vigencia las pólizas de seguro que está obligada a contratar conforme a este Contrato, la Secretaría podrá, pero no estará obligada a ello, contratar las pólizas de seguro y deducir los costos de los mismos de cualquier monto debido a la Contratista conforme a este Contrato; esto sin perjuicio de las demás disposiciones sobre daños y perjuicios y consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de la Contratista según este Contrato. (f) La Contratista deberá proporcionar prueba a la Secretaría de que las compañías de seguros otorgantes de las pólizas de seguro, se encuentran suficientemente respaldadas por los reaseguros que sean necesarios. (g) La Contratista entregará a la Secretaría copias certificadas de las pólizas de seguro contratadas. (h) Las indemnizaciones y restitución de bienes derivados de los siniestros que no estuvieren debidamente asegurados por la Contratista, serán de su exclusiva responsabilidad y deberán ser cubiertas de inmediato por ella. DIEZ PUNTO DOS PUNTO DOS (10.2.2) La Contratista, según lo requerido por la Secretaría, de conformidad con la Ley Aplicable contratará los seguros necesarios o incluirá en la cobertura ya contratada por la Contratista, conforme se empiecen a efectuar las actividades y que cubran al menos los siguientes riesgos: a) Todo Riesgo Petrolero, incluyendo y no limitado a la perforación, completación y de reacondicionamiento de pozos. Esta póliza debe incluir las siguientes coberturas: Incendio y líneas aliadas. Rotura de maquinaria. Sabotaje y terrorismo. b) Responsabilidad Civil General, misma que debe incluir las siguientes coberturas: Patronal. Contaminación y polución súbita y accidental. La Contratista deberá contratar esta cobertura por riesgos de contaminación y afectación al ecosistema, durante las operaciones de la Contratista, de conformidad con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, los que cubrirán los riesgos hasta la suscripción del



4384

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



informe final de la auditoría del Área del Contrato. Responsabilidad Civil de Vehículos propios y no propios. c) Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los equipos a ser utilizados en las operaciones de la Contratista. d) Transporte Importaciones, que cubrirá la mercadería o equipos importados por la Contratista. e) Transporte Interno, que cubrirá la movilización dentro del país, de las mercaderías de la Contratista. f) Incendio y Robo. g) Accidentes Personales, que cubrirá al personal de la contratista, y deberá incluir la cobertura amplia de vuelos. h) Todo Riesgo Construcción/Montaje, la contratista deberá presentar, a la Secretaría, estos seguros al inicio de las obras de construcción o montaje que tenga que realizar durante la ejecución del Contrato, salvo que optare por una cobertura permanente.

DIEZ PUNTO DOS PUNTO TRES (10.2.3) Las Partes podrán convenir en el futuro asegurar otros riesgos que sean necesarios para la ejecución de este Contrato.

DIEZ PUNTO DOS PUNTO CUATRO (10.2.4) La Contratista podrá mantener adicionalmente a su criterio otras pólizas de seguros que considere convenientes para sus actividades.

DIEZ PUNTO DOS PUNTO CINCO (10.2.5) La Contratista deberá exigir a todos sus Subcontratistas o proveedores de bienes y servicios que contraten las pólizas de seguro que la Contratista considere necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA PLAN DE ACTIVIDADES Y PLAN DE DESARROLLO.

ONCE PUNTO UNO (11.1) El Plan de Actividades se encuentra descrito en el Anexo B y contiene un Programa Mínimo Exploratorio y otras actividades de exploración dependiente de los resultados obtenidos por la ejecución del Programa Mínimo Exploratorio. Las actividades de este Plan son de ejecución obligatoria, pero los montos de las Inversiones serán estimativos.

ONCE PUNTO UNO PUNTO UNO (11.1.1) Programa Mínimo Exploratorio.- La Contratista presentará en sus Programas y Presupuestos Anuales, las Actividades de Exploración que ejecutará para el respectivo año, las mismas que deberán estar de acuerdo con el Plan de Actividades que consta en el Anexo B. Las actividades del Programa Mínimo Exploratorio serán de cumplimiento obligatorio.

ONCE PUNTO UNO

PUNTO DOS (11.1.2) Otras actividades de exploración.- La perforación de pozos de exploración y demás actividades e Inversiones del Plan de Actividades no previstas en el Programa Mínimo Exploratorio se realizarán de forma secuencial y dependiente de los resultados obtenidos en el Programa Mínimo Exploratorio, de conformidad con la Ley Aplicable.- ONCE PUNTO DOS (11.2) Descubrimiento de Yacimientos y evaluación.- Si como producto de las Actividades de Exploración previstas en el Anexo B o de otras actividades realizadas a futuro se demostrare la existencia de Yacimientos de Hidrocarburos Comercialmente Explotables, las Partes deberán acordar el respectivo Plan de Desarrollo para tal o tales Yacimientos, así como la Tarifa para Campos Nuevos correspondiente para la ejecución del respectivo Plan de Desarrollo. La Tarifa para Campos Nuevos incluirá las Inversiones de Exploración, así como un estimado de las Inversiones, Costos y Gastos para el desarrollo de dichos Yacimientos, y una utilidad razonable para la Contratista que tome en cuenta el riesgo incurrido, estimando una rentabilidad del veintisiete por ciento (27%) para la Contratista y una tasa de actualización de Diez por ciento (10%) según la fórmula constante en el Anexo correspondiente. ONCE PUNTO DOS PUNTO UNO (11.2.1) La Contratista notificará a la Secretaría, a la brevedad posible, sobre cualquier descubrimiento y sobre la necesidad de evaluar o no el descubrimiento. Los trabajos de evaluación del descubrimiento deberán realizarse dentro del Período de Exploración o en el plazo de prórroga del mismo. ONCE PUNTO TRES (11.3) Declaratoria de Comercialidad y Presentación del Plan de Desarrollo.- Para que la Contratista declare la comercialidad de los Yacimientos descubiertos dentro del Periodo de Exploración, las Partes deberán acordar el respectivo Plan de Desarrollo en el que se contemple al menos: el Área Reservada para la Explotación, el plazo estimado de la Fase de Desarrollo que no podrá exceder de cinco (5) años, estimaciones de reservas recuperables y del perfil de producción, estimaciones de las inversiones necesarias para producir Petróleo Crudo en cantidades que permitan asegurar tal comercialidad. ONCE PUNTO TRES PUNTO



4386

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



UNO (11.3.1) El Plan de Desarrollo deberá establecer parámetros de producción, espaciamiento de pozos, y cualquier otro factor que afectaría necesariamente la factibilidad económica del desarrollo propuesto. La evaluación económica del Plan de Desarrollo considerará las Inversiones de Exploración, así como un estimado de las Inversiones, Costos y Gastos para el desarrollo de dichos Yacimientos e incluirá una propuesta de la Tarifa para Campos Nuevos, conforme la metodología de cálculo que consta en el Anexo K. ONCE PUNTO TRES PUNTO DOS (11.3.2) Una vez acordado el Plan de Desarrollo y la respectiva Tarifa para Campos Nuevos, se declarará la comercialidad del Yacimiento y se dará inicio al Periodo de Explotación. ONCE PUNTO CUATRO (11.4) La Secretaría conocerá y aprobará el Plan de Desarrollo dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de presentación por parte de la Contratista. ONCE PUNTO CUATRO PUNTO UNO (11.4.1) La Secretaría podrá proponer reformas al Plan de Desarrollo, en los siguientes casos: a) Cuando el Plan de Desarrollo propuesto considere tasas de producción que puedan causar una pérdida excesiva de presión en el Yacimiento y reducir la recuperación última de reservas del mismo o cuando no se haya observado el espaciamiento óptimo de pozos, todo ello de acuerdo con las prácticas internacionales de ingeniería petrolera generalmente aceptadas; b) Cuando pueda aplicarse un plan específico y alternativo de desarrollo, que siendo técnicamente tan eficiente como el propuesto, resulte menos costoso e igual o más remunerativo, para las Partes; o, c) Cuando tales reformas propuestas por la Secretaría incrementen las reservas recuperables del Yacimiento. ONCE PUNTO CUATRO PUNTO DOS (11.4.2) Dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la presentación por parte de la Secretaría de reformas al Plan de Desarrollo propuesto por la Contratista, las Partes realizarán sus máximos esfuerzos para llegar a un acuerdo. ONCE PUNTO CUATRO PUNTO TRES (11.4.3) De no llegarse a un acuerdo en relación con la aprobación del Plan de Desarrollo o las reformas propuestas por la Secretaría a este Plan o sobre la Tarifa para Campos Nuevos para desarrollar y explotar estos

Yacimientos o reservas, la Contratista, podrá solicitar la intervención de un Consultor, de conformidad con la cláusula TREINTA Y DOS PUNTO TRES (32.3) El dictamen del Consultor será vinculante. ONCE PUNTO CUATRO PUNTO CUATRO (11.4.4) El Plan de Desarrollo, una vez aprobado por la Secretaría podrá ser reformado fundamentadamente solamente por acuerdo de las Partes, incluyendo la reprogramación de las actividades. ONCE PUNTO CINCO (11.5) Explotación Anticipada.- Si durante el periodo de Exploración, antes de que la Contratista hubiere completado sus obligaciones previstas en el Plan de Actividades, se descubriere Yacimientos de Petróleo Crudo Comercialmente Explotable, la Contratista podrá solicitar a la Secretaría la autorización para iniciar la Explotación Anticipada de estos yacimientos. Para el efecto deberá presentar el respectivo plan para la Explotación Anticipada, a fin de justificar la explotación del Yacimiento. Las Partes podrán acordar una Tarifa provisional para la producción proveniente de la Explotación Anticipada. En caso de desacuerdo sobre esta Tarifa, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor, de conformidad con lo previsto en este Contrato. ONCE PUNTO CINCO PUNTO UNO (11.5.1) La Explotación Anticipada de modo alguno podrá significar la disminución o suspensión del cumplimiento total del Plan de Actividades. ONCE PUNTO CINCO PUNTO DOS (11.5.2) La comercialidad relativa a la Explotación Anticipada no supondrá la terminación del Periodo de Exploración, ni el inicio del Periodo de Explotación. ONCE PUNTO CINCO PUNTO TRES (11.5.3) Si la Contratista no descubriere otros Yacimientos Comerciales que aquellos objeto de Explotación Anticipada, a la terminación del periodo de Exploración las partes deberán acordar el respectivo Plan de Desarrollo y Tarifa definitiva en los términos y plazos previstos en la Ley Aplicable y en este Contrato, y se dará inicio al Periodo de Explotación. ONCE PUNTO SEIS (11.6) La Contratista reconoce que la fijación contractual de la Tarifa para Campos Nuevos y consecuentemente el Pago a la Contratista, se sustentará en el compromiso de la Contratista de ejecutar la totalidad de las actividades previstas



4358

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



en el Plan de Desarrollo, por lo que la no ejecución de una o más de tales actividades implicará, una reliquidación del Pago a la Contratista de los valores equivalentes a las Inversiones estimadas correspondientes a las actividades no ejecutadas, conforme la cláusula décima quinta, sin perjuicio de las garantías y demás acciones por incumplimiento contractual por parte de la Contratista contempladas en la Ley y en este Contrato. ONCE PUNTO SIETE (11.7) De ser el caso, las actividades establecidas en el cronograma del Plan de Desarrollo podrán ser reprogramadas con el debido sustento técnico y aceptación de la Secretaría, hasta el siguiente año al originalmente establecido en el Plan de Desarrollo. En caso de discrepancia entre las Partes, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con los procedimientos establecidos en la cláusula TREINTA Y DOS PUNTO TRES (32.3). ONCE PUNTO OCHO (11.8) Las actividades establecidas en el Plan de Desarrollo podrán, previa justificación técnica aceptada por la Secretaría, ser sustituidas por otras dentro del mismo año. La Secretaría podrá negar justificadamente la solicitud de reprogramación o sustitución efectuada por la Contratista. En caso de discrepancia entre las Partes, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con los procedimientos establecidos en la cláusula TREINTA Y DOS PUNTO TRES (32.3). ONCE PUNTO NUEVE (11.9) Producción de Prueba.- Las Partes acordarán la Tarifa o compensación respectiva para la Contratista con relación a las actividades de pruebas de pozo (para determinar las características del yacimiento y tasa de producción). De existir una Tarifa previamente acordada para otro campo, las Partes podrán aplicarla temporalmente, sujeto a reliquidación, hasta que se fije el respectivo Plan de Desarrollo y Tarifa para Campos Nuevos. ONCE PUNTO DIEZ (11.10) La Contratista realizará sus operaciones bajo su responsabilidad en forma diligente y oportuna, de conformidad con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, sólidos principios de ingeniería y en estricto cumplimiento de los términos de este Contrato. ONCE PUNTO ONCE (11.11) La Secretaría tendrá derecho a recomendar

a la Contratista, sin ser obligatorio para la Contratista aceptar dicha recomendación, respecto del método para obtener los resultados deseados, pero queda entendido que la Contratista tendrá exclusivo y completo control y dirección sobre sus actividades, así como completo control y dirección sobre las Inversiones, Costos y Gastos de su operación. Las decisiones técnico-operativas sobre actividades aprobadas dentro del Plan Quinquenal y los Programas y Presupuestos Anuales serán tomadas por la Contratista de manera exclusiva, sin perjuicio de que pueda realizar consultas que estime pertinentes a la Secretaría. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PLAN DE ACTIVIDADES ADICIONALES.- La Contratista podrá presentar para la aprobación de la Secretaría uno o más Planes de Actividades Adicionales con actividades e Inversiones adicionales, a fin de impulsar el descubrimiento de nuevas reservas o la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES. TRECE PUNTO UNO (13.1) La Contratista someterá a consideración del Comité de Supervisión, los Programas y Presupuestos Anuales, para el Año Fiscal siguiente, hasta el treinta de septiembre anterior al Año Fiscal en que los mencionados Programas Anuales de Actividades y Presupuestos de Inversiones Estimadas serán ejecutados. Los Programas y Presupuestos Anuales estarán directamente relacionados con los Planes respectivos. TRECE PUNTO DOS (13.2) En el caso del primer año de vigencia de este Contrato, el Programa y Presupuesto Anual por el lapso que resta del Año Fiscal será presentado hasta dentro del plazo de treinta (30) días después de la Fecha Efectiva. TRECE PUNTO TRES (13.3) El Comité de Supervisión conocerá el Programa y Presupuesto Anual presentado por la Contratista y, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a su presentación emitirá su recomendación de conformidad con la cláusula décima novena y lo remitirá a la Secretaría para la aprobación correspondiente. TRECE PUNTO CUATRO (13.4) La Secretaría conocerá y aprobará el Programa y Presupuesto dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de



4350

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



presentación, caso contrario se procederá conforme a la cláusula OCHO PUNTO TRES PUNTO TRES (8.3.3). TRECE PUNTO CINCO (13.5) Queda entendido que para la recomendación y aprobación de estos Programas y Presupuestos Anuales, ni el Comité de Supervisión ni la Secretaría, respectivamente, podrán exigir a la Contratista más de lo estipulado en los Planes acordados. TRECE PUNTO SEIS (13.6) La Contratista podrá presentar al Comité de Supervisión, reformas al Programa y Presupuesto Anual vigente. Las reformas propuestas por la Contratista deberán sustentarse en razones técnicas que justifican una revisión de las actividades incluidas en el Programa y Presupuesto Anual vigente. Las reformas a un Programa y Presupuesto Anual podrán presentarse, también, como consecuencia de la reprogramación y sustitución de las actividades o de actividades adicionales propuestas por la Contratista. TRECE PUNTO SIETE (13.7) El Comité de Supervisión recomendará las reformas mencionadas en la cláusula TRECE PUNTO SEIS (13.6) y la Secretaría estudiará y aprobará dichas reformas dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de entrega-recepción de las mismas. Si la Contratista no está de acuerdo con la decisión de la Secretaría, adoptada dentro del plazo indicado, el asunto podrá ser sometido a un Consultor de conformidad con la cláusula TREINTA Y DOS PUNTO TRES (32.3). El dictamen del Consultor será vinculante. Si dentro de dicho plazo, la Secretaría no se pronunciare al respecto, se procederá conforme a la cláusula OCHO PUNTO TRES PUNTO TRES (8.3.3). TRECE PUNTO OCHO (13.8) Las reformas, incluyendo reprogramaciones y sustituciones que contengan una reducción de las actividades previstas en los Planes de Desarrollo implicarán una reliquidación del Pago a la Contratista, conforme la cláusula décima quinta. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXPLOTACIÓN UNIFICADA DE YACIMIENTOS COMUNES. CATORCE PUNTO UNO (14.1) De conformidad con lo que disponen los artículos Ochenta y cinco (85) de la Ley de Hidrocarburos y Cincuenta y uno (51) del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, la explotación de yacimientos comunes a dos o más áreas de

contrato hará obligatorio para las contratistas, en las áreas de contrato afectadas, a las Empresas Públicas de Hidrocarburos en sus áreas asignadas o a la Secretaría de Hidrocarburos, si no hubiese asignado a ningún operador para el área afectada, celebrar convenios operacionales de explotación unificada con el objeto de lograr mayor eficiencia y economía en la operación. Tales convenios deberán ser aprobados por la Secretaría y el Ministerio. CATORCE PUNTO DOS (14.2) Serán considerados comunes y, por lo tanto sujetos al régimen de explotación unificada, los Yacimientos calificados sobre bases técnicas como tales, por el Ministerio, a solicitud de la Secretaría, la Contratista o las operadoras involucradas. CATORCE PUNTO TRES (14.3) Cualquier Yacimiento localizado en dos o más áreas de contrato que, según los resultados de pozos completados, haya sido calificado como común por parte del Ministerio, deberá ser desarrollado y puesto en producción en forma unificada. CATORCE PUNTO CUATRO (14.4) Para tal efecto, las partes a quienes corresponderá de acuerdo con este Contrato y la Ley Aplicable, la explotación unificada del Yacimiento común, negociarán con la Secretaría un convenio operacional de explotación unificada, sujeto al mismo régimen contractual de este Contrato, en el que habrán de establecerse la tarifa y demás condiciones para el desarrollo de dicho Yacimiento. CATORCE PUNTO CINCO (14.5) La Contratista tendrá opción preferente de actuar como compañía operadora inicial del Yacimiento común, en los siguientes casos: a) Si hubiere efectuado el descubrimiento del Yacimiento; b) Si en el Área del Contrato hubiere una parte significativa de reservas recuperables del Yacimiento común; y, c) Si el plan de desarrollo para el Yacimiento común demuestra que se puede desarrollar y poner en producción dicho Yacimiento lo antes posible con la mayor eficiencia y economía, en los términos que dispone el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Hidrocarburos. CATORCE PUNTO SEIS (14.6) En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que la Contratista hubiere realizado la declaración de Comercialidad del Yacimiento o de la fecha en que éste hubiere sido declarado



4392

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



común por el Ministerio Sectorial, cualquiera que ocurra más tarde, las operadoras involucradas, entre sí deberán ponerse de acuerdo respecto de los términos y condiciones en los que deberán proceder a realizar la explotación unificada del Yacimiento común, para lo cual procederán a redactar y celebrar el respectivo convenio operacional de explotación unificada, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que llegaron al referido acuerdo. CATORCE PUNTO SIETE (14.7) Si finalizado el citado plazo de noventa (90) días las partes involucradas no se ponen de acuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar que la Secretaría determine cuál será la operadora del Yacimiento, sobre la base de las reservas recuperables, de acuerdo a prácticas petroleras internacionales generalmente aceptadas y acordarán el Plan de Desarrollo y la tarifa correspondiente. CATORCE PUNTO OCHO (14.8) Este convenio de operación unificada contendrá, entre otros aspectos, los siguientes: a) Espaciamiento de pozos, tasas de producción, frecuencia de control de presiones y niveles de producción, y reservas recuperables estimadas; b) Participación económica de las partes involucradas para el desarrollo y puesta en producción del Yacimiento; c) Revisión periódica del comportamiento del Yacimiento, de las reservas recuperables y demás condiciones de operación del Yacimiento común; d) Procedimientos de ajustes de las Inversiones, y Costos y Gastos, en consideración a la revisión periódica establecida en el literal c) que antecede; e) Procedimiento para la opción de cambio de la compañía operadora del Yacimiento común, siempre que tal cambio no afecte negativamente la continuidad de las operaciones con la máxima eficiencia y economía, de acuerdo con el artículo Ochenta y cinco (85) de la Ley de Hidrocarburos; f) Las obligaciones que serán de responsabilidad de la compañía operadora del Yacimiento común; g) La constitución y funciones del comité de unificación que supervise las operaciones relacionadas con el Yacimiento común, que estará compuesto por representantes de las partes involucradas; y, h) Aquellos otros aspectos generalmente aceptados en prácticas de operaciones petroleras

internacionales que sean aplicables. CATORCE PUNTO NUEVE (14.9) Durante el tiempo en que la Contratista no sea compañía operadora del Yacimiento común, respecto a este Yacimiento se observará: a) Que, al amparo de este Contrato, sus derechos no serán menoscabados; y, b) Que no será responsable de las obligaciones que según el convenio operacional de explotación unificada son de responsabilidad de quien, en ese entonces, sea el operador del Yacimiento común. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PAGO A LA CONTRATISTA.- QUINCE PUNTO UNO (15.1) Margen de Soberanía.- El Estado se reserva el Veinticinco por ciento (25%) del Ingreso Bruto del Contrato como Margen de Soberanía, antes de cualquier distribución. QUINCE PUNTO DOS (15.2) Ingreso Disponible.- Del valor remanente después de descontar del Ingreso Bruto del Contrato el Margen de Soberanía, se cubrirán los Costos de Transporte del Estado y Costos de Comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones, es decir, con el Ingreso Disponible, la Secretaría pagará la Tarifa para Campos Nuevos y, de ser aplicable, la Tarifa por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada. La Secretaría comunicará a la Contratista el Ingreso Disponible para cada mes, y, de ser el caso, un detalle de los valores que se acumularían de conformidad con la cláusula QUINCE PUNTO CINCO (15.5). QUINCE PUNTO DOS PUNTO UNO (15.2.1) En el evento que se crearen gravámenes de cualquier naturaleza que tengan como efecto el incremento del Costo de Transporte del Estado o el Costo de Comercialización, y que como resultado de dichos incrementos, el Ingreso Disponible no fuere suficiente para cubrir el respectivo Pago a la Contratista, los valores correspondientes a dichos incrementos se cubrirán luego de efectuar el Pago a la Contratista. Cualquier valor adicional que sea requerido para cubrir dichos impuestos o gravámenes provendrá del Presupuesto General del Estado. QUINCE PUNTO DOS PUNTO DOS (15.2.2) De conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno los valores correspondientes al Impuesto al Valor Agregado IVA que deba pagar la Secretaría por la facturación que realice la



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



Contratista durante la ejecución de este Contrato, serán reintegrados a la Secretaría por el Servicio de Rentas Internas, sin que produzca afectación al Ingreso Disponible. QUINCE PUNTO TRES (15.3) Tarifas para Campos Nuevos o por Producción Incremental Fruto de Recuperación Mejorada.- Para la ejecución de cada Plan de Desarrollo, se fijará por acuerdo de las Partes una Tarifa para Campos Nuevos o una Tarifa para la Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada, según corresponda, por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega, de conformidad con la cláusula décima primera. En caso de discrepancia entre las Partes, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con la cláusula TREINTA Y DOS PUNTO TRES (32.3). QUINCE PUNTO CUATRO (15.4) Pago a la Contratista.- Los valores correspondientes a la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada calculados de conformidad con la cláusula QUINCE PUNTO CUATRO PUNTO UNO (15.4.1) serán los únicos pagos que efectuará la Secretaría a la Contratista como contraprestación por la prestación por los servicios objeto de este Contrato. QUINCE PUNTO CUATRO PUNTO UNO (15.4.1) Pago a la Contratista para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada se registrará por la siguiente fórmula: $PC_t = [TAR.CN \times QI_t] \times FA_{t..}$ PC_t = Pago a la Contratista en el período t.- $TAR.CN$ = \$ US xx Dólares / Barril (Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada, según corresponda). QI_t = Producción de los nuevos campos o incremental de Recuperación mejorada, según corresponda, en el período t, medido en barriles. FA_t = Factor de ajuste por inflación de los costos operativos. $FA_t = FA_{t-1} \times [\Delta PPI_t \times X + \Delta CPI_t \times Y + Z]$. ΔPPI_t = Variación del indicador de costos PPI_t / PPI_{t-1} . (Código PCU213112213112 "support activities for oil and gas operations"). $X = 0.175$. Factor de costos operativos variables sobre la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada. (No se incluye

depreciación ni amortización). ΔCPI_t = Variación del indicador de costos $\text{CPI}_t / \text{CPI}_{t-1}$. (Consumer Price Index). $Y = 0.325$. Factor de costos operativos fijos sobre la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada. (No se incluye depreciación ni amortización). $Z = 1 - X - Y$. Los factores X y Y de la fórmula precedente, son estimaciones promedio de los costos con relación a la tarifa, durante la vigencia de este Contrato, debiéndose mantener inalterables durante la vigencia del mismo. El período t para el pago a la contratista (PCt), tiene una periodicidad mensual; sin embargo, el factor FAt se ajustará anualmente en el mes de enero de cada Año Fiscal, considerando los índices a diciembre del Año Fiscal anterior. El factor de ajuste para el segundo año de producción, se calculará tomando en cuenta la variación entre el mes correspondiente a la fecha de inicio de producción y el mes de diciembre del primer año de producción. El factor de ajuste para el primer año de producción será uno. Para cada Plan de Desarrollo se acordará la respectiva Tarifa, por lo que en el evento que de que las Partes hubieren acordado más de un Plan de Desarrollo con su respectiva Tarifa, la Contratista recibirá como Ingreso Bruto de la Contratista la sumatoria de todos los valores provenientes de cada Tarifa conforme a la siguiente fórmula: Ingreso Bruto de la Contratista = $(T1 \times Q1) + (T2 \times Q2) + \dots (TN \times QN)$. En donde: $T1$ = Tarifa del Plan de Desarrollo 1.- $Q1$ = Producción correspondiente al Plan de Desarrollo 1.- $T2$ = Tarifa del Plan de Desarrollo 2.- $Q2$ = Producción correspondiente al Plan de Desarrollo 2.- TN = Tarifa del Plan de Desarrollo N.- QN = Producción correspondiente al Plan de Desarrollo N.-

QUINCE PUNTO CINCO (15.5) Acumulación.- En caso que el Ingreso Disponible no sea suficiente para cubrir el pago de la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada, pertinente, el saldo faltante mensual se acumulará durante el mes o Año Fiscal pertinente. La diferencia entre los montos pagados por concepto de las tarifas y el Ingreso Disponible del mismo mes o Año Fiscal se trasladará al siguiente mes o Año Fiscal, sin intereses y en caso de que no



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



hubiese podido ser cubierto durante el respectivo o subsiguiente mes o Año Fiscal se acumulará sucesivamente durante el Plazo de Vigencia de este Contrato. Cualquier diferencia trasladada, originada por insuficiencia del Ingreso Disponible, que no haya sido pagada por la Secretaría a la terminación de este Contrato, se extinguirá y no será pagada a la Contratista, quedando la Secretaría automáticamente liberada de esta obligación de pago en ese momento. QUINCE PUNTO SEIS (15.6) Garantía de Actividades e Inversiones. - La Contratista garantiza la realización de las actividades comprometidas en el respectivo Plan de Actividades, y las que eventualmente se comprometa en un Plan de Actividades Adicionales y el eventual Plan de Desarrollo. QUINCE PUNTO SEIS PUNTO UNO (15.6.1) Las Partes reconocen que la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada se fijará, de ser el caso, tomando en consideración las actividades e Inversiones estimadas conforme los respectivos Planes, y que por consiguiente expresamente reconocen que la falta de realización de las actividades comprometidas, implicará la reliquidación del Pago a la Contratista de los valores equivalentes a las Inversiones estimadas correspondientes a las actividades no ejecutadas, conforme lo previsto en los Planes y Programas y Presupuestos Anuales, sus reformas, y los respectivos informes y reportes de ejecución de los mismos. QUINCE PUNTO SEIS PUNTO DOS (15.6.2) La falta de ejecución total o parcial de las actividades comprometidas en los Planes y Programas Anuales y sus reformas, por dos años consecutivos o tres años acumulados durante el Periodo de Vigencia, salvo que éstas hubieren sido técnicamente justificadas ante la Secretaría, constituirá un incumplimiento contractual por parte de la Contratista, por lo que la Secretaría podrá iniciar el procedimiento de terminación de este Contrato según lo previsto en la cláusula TREINTA PUNTO UNO PUNTO TRES (30.1.3). La justificación por la falta de ejecución de las actividades comprometidas no será aceptada por parte de la Secretaría si las mismas hubieren podido ser sustituidas o reprogramadas conforme la cláusula décima primera. QUINCE PUNTO SEIS PUNTO TRES (15.6.3) En caso

de discrepancia entre las Partes sobre la justificación técnica para la falta de ejecución total o parcial de las actividades comprometidas, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con los procedimientos establecidos en la cláusula TREINTA Y DOS PUNTO TRES (32.3). QUINCE PUNTO SEIS PUNTO CUATRO (15.6.4) No obstante de que la justificación referida hubiese sido aceptada por parte de la Secretaría ante la falta de ejecución total o parcial de actividades, aplicará la reliquidación prevista en la cláusula QUINCE PUNTO SEIS PUNTO UNO (15.6.1). QUINCE PUNTO SEIS PUNTO CINCO (15.6.5) En el evento de que se hubiere requerido la intervención de un Consultor conforme las cláusulas ONCE PUNTO SIETE, ONCE PUNTO OCHO Y QUINCE PUNTO SEIS PUNTO TRES (11.7, 11.8 y 15.6.3), la Secretaría no procederá con la reliquidación prevista en la cláusula QUINCE PUNTO SEIS PUNTO UNO (15.6.1) antes de que se cuente con el dictamen del Consultor, siempre y cuando dicho dictamen pueda implicar una diferencia sobre los valores a reliquidar. QUINCE PUNTO SIETE (15.7) Forma de pago.- La Contratista emitirá mensualmente y por los servicios prestados en el mes inmediato anterior una factura en Dólares equivalente al Pago a la Contratista, conforme la fórmula precedente. QUINCE PUNTO SIETE PUNTO UNO (15.7.1) La factura deberá agregar al valor del Pago a la Contratista correspondiente el porcentaje del impuesto al valor agregado IVA que será pagado por la Secretaría en Dólares o en Petróleo Crudo según la forma de pago del valor principal. La factura deberá estar conforme a la Ley Aplicable. QUINCE PUNTO SIETE PUNTO DOS (15.7.2) La factura deberá ser emitida a nombre de la Secretaría, la cual podrá objetar el pago en un plazo de quince (15) días desde que se presente la factura. La factura podrá ser objetada de forma motivada únicamente cuando se detecten errores de cálculo. QUINCE PUNTO SIETE PUNTO TRES (15.7.3) La Contratista anulará la factura objetada y presentará una nueva a la Secretaría. QUINCE PUNTO SIETE PUNTO CUATRO (15.7.4) La objeción hecha por la Secretaría a una factura no impedirá a la



4398

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



Contratista continuar presentando facturas y cobrar los valores pertinentes por los servicios prestados. QUINCE PUNTO SIETE PUNTO CINCO (15.7.5) Si la Secretaría no hubiese objetado la factura dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de su presentación, se entenderá que ésta ha sido aprobada por lo que la Secretaría deberá pagarla en su totalidad descontando las correspondientes retenciones en la fuente de impuestos establecidas en la Ley Aplicable, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días desde la fecha de su presentación, observando lo previsto en el Reglamento de Contabilidad. QUINCE PUNTO SIETE PUNTO SEIS (15.7.6) Si en el plazo de sesenta (60) días desde la aprobación expresa o tácita de cualquier factura emitida por la Contratista, la Secretaría no hubiera realizado el pago pertinente, la Contratista podrá utilizar el crédito pendiente de pago por la Secretaría para cancelar sus obligaciones con la Secretaría. No habrá lugar al referido crédito por saldos acumulados de conformidad con la cláusula QUINCE PUNTO CINCO (15.5). QUINCE PUNTO OCHO (15.8) Pago en especie.- Si conviene a los intereses del Estado, y únicamente después de cubrir las necesidades de consumo interno del país, el Pago a la Contratista podrá ser realizado en Petróleo Crudo; o, Dólares y Petróleo Crudo en forma mixta. QUINCE PUNTO OCHO PUNTO UNO (15.8.1) A falta de disponibilidad de Petróleo Crudo, el Pago a la Contratista se hará de forma mixta, es decir con Petróleo Crudo, en cuanto fuere disponible, y en Dólares la diferencia. En caso de que no existiere ningún volumen de Petróleo Crudo disponible para el Pago a la Contratista, por las razones previstas en la cláusula QUINCE PUNTO OCHO (15.8), el pago se hará en Dólares. QUINCE PUNTO OCHO PUNTO DOS (15.8.2) El precio de hidrocarburos para el caso de pago en especie, es decir que en lugar de Dólares, la Contratista reciba Petróleo Crudo, o en forma mixta, es decir, una combinación de Dólares y Petróleo Crudo, se fijará de acuerdo con el último precio promedio mensual de ventas externas de hidrocarburos de calidad equivalente, realizadas por EP PETROECUADOR (mes anterior). QUINCE PUNTO OCHO PUNTO TRES

(15.8.3) Para determinar el volumen de petróleo crudo que por cada mes corresponda al pago en especie, se aplicará la siguiente fórmula: $VL_{pc} = TC_{n-1} / PM$. Donde: VL_{pc} = Volumen de barriles de Petróleo Crudo Oriente o Napo u otro a levantar en el mes. TC_{n-1} = Saldo en Dólares por Pago a la Contratista al último día del mes inmediato anterior al levante. PM = Último precio promedio mensual de ventas externas de hidrocarburos de calidad equivalente, realizadas por EP PETROECUADOR (mes anterior), de crudo Oriente o Napo u otro. QUINCE PUNTO OCHO PUNTO CUATRO (15.8.4) El Estado entregará el Petróleo Crudo asignado a la Contratista en el terminal de exportación, FOB puerto ecuatoriano o en otro lugar acordado por las Partes. QUINCE PUNTO OCHO PUNTO CINCO (15.8.5) La propiedad y el riesgo del Petróleo Crudo pasarán de la Secretaría a la Contratista cuando, en el terminal principal de exportación u otro lugar acordado por las Partes, dicho Petróleo Crudo cruce la conexión entre la manguera de la tubería del puerto o punto de embarque y el múltiple de entrada ("manifold") del buque transportador, momento en el cual se opera la tradición de dominio del Petróleo Crudo a favor de la Contratista. Esta tradición es solo una consecuencia del pago en especie acordada. QUINCE PUNTO OCHO PUNTO SEIS (15.8.6) El volumen y la calidad del Petróleo Crudo a ser entregado por la Secretaría a la Contratista serán determinadas por mutuo acuerdo de las Partes. A falta de acuerdo será un inspector independiente nominado por la Contratista y aceptado por la Secretaría quien, en un plazo no mayor a cinco (5) días, fije el volumen y calidad. La calidad será determinada en tierra o en el mar si fuere pertinente y la cantidad a ser entregada a la Contratista será determinada a través del sistema calibrado de medición existente en el terminal o lugar acordado por las Partes. Sin embargo, cualquier pérdida de Petróleo Crudo ocurrida entre el sistema de medición y el múltiple de entrada ("manifold") del buque transportador será de exclusiva responsabilidad y cuenta de la Secretaría. QUINCE PUNTO OCHO PUNTO SIETE (15.8.7) En el caso de que el precio del Petróleo Crudo con el cual la Secretaría efectúe los pagos en especie a



4400

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



la Contratista sea diferente al Precio de Referencia de EP PETROECUADOR vigente en la fecha en la cual la Secretaría está obligada a efectuar tales pagos, se efectuará el correspondiente reajuste de la cantidad de Petróleo Crudo efectivamente entregada a la Contratista, de tal manera que la Contratista reciba una cantidad de Petróleo Crudo equivalente al Pago a la Contratista. Se exceptúan de esta norma aquellos casos en que la Secretaría hubiere puesto a disposición de la Contratista el Petróleo Crudo en las cantidades y plazos debidos, y la Contratista no hubiere efectuado los levantes correspondientes, de conformidad con el Procedimiento de Levantes (Anexo J). QUINCE PUNTO OCHO PUNTO OCHO (15.8.8) En caso de que EP PETROECUADOR no haya realizado ventas externas en un determinado mes, el precio referencial PM de la fórmula precedente se establecerá en base de una canasta internacional de crudos acordada por las Partes. Los precios de los componentes de la canasta serán obtenidos de publicaciones internacionales especializadas de reconocido prestigio, tales como PLATTS o similares a los dos (2) días de publicación inmediatamente anteriores a la fecha de entrega en puerto o en el lugar acordado por las Partes de Petróleo Crudo y a los dos (2) días inmediatamente posteriores a la fecha de la entrega en puerto o en el lugar acordado por las Partes del Petróleo Crudo. En caso de que la entrega se produjera un día domingo o un lunes en que no existan publicaciones, las publicaciones a tomar en cuenta serán las de los dos (2) días de publicación inmediatamente anteriores y de tres (3) días inmediatamente posteriores a la fecha de la entrega del Petróleo Crudo. En caso de que la entrega de Petróleo Crudo se produjera un sábado o un día en que no hubiera publicaciones (excepto domingo o lunes), las publicaciones a tomar en cuenta serán la de los tres (3) días de publicación inmediatamente anterior y la de los dos (2) días de publicación inmediatamente posterior a la fecha de la entrega de Petróleo Crudo. QUINCE PUNTO OCHO PUNTO NUEVE (15.8.9) Dada la naturaleza de los pagos en especie efectuados al amparo de este Contrato, la Contratista podrá disponer libremente del Petróleo Crudo que le sea asignado como pago en especie y podrá

retener en el exterior las divisas producidas de su venta correspondiente, sin obligación de vender o entregar estas divisas al Banco Central del Ecuador.

QUINCE PUNTO NUEVE (15.9) Procedimiento de Levantes.- Para el caso de

pagos en especie, las Partes observarán el Procedimiento de Levantes que consta en el Anexo J. QUINCE PUNTO NUEVE PUNTO UNO (15.9.1) Los pagos en especie serán hechos mediante embarques de Petróleo Crudo que deberán ser programados de manera que se asegure su regularidad y la optimización del uso de la capacidad de carga de los tanqueros, tomando en cuenta la capacidad de almacenamiento en tierra, la disponibilidad de tanqueros y las características de los puertos de embarque y destino. Las Partes procurarán coordinar los embarques de acuerdo, en lo posible, al programa de pagos de la Secretaría a la Contratista según este Contrato. QUINCE PUNTO NUEVE PUNTO DOS (15.9.2) La Secretaría notificará a la Contratista, con por lo menos noventa (90) días de anticipación o el Plazo que hubiesen acordado las Partes, la fecha de disponibilidad del Petróleo Crudo para el pago en especie, de acuerdo al Procedimiento de Levantes (Anexo J). QUINCE PUNTO

DIEZ (15.10) Revisión de la forma de pago.- En cualquier momento las Partes podrán revisar y modificar la forma de pago, por acuerdo mutuo, para lo cual la Parte interesada notificará a la otra. Si se llegare a un acuerdo sobre este particular, se dejará constancia de ello en documento suscrito por las Partes, estableciendo específicamente la fecha desde la cual se aplicará la modificación señalada. La revisión de la forma de pago no constituirá reforma o modificación de este Contrato.

QUINCE PUNTO DIEZ PUNTO UNO (15.10.1) La revisión de la forma de pago en Dólares, en Petróleo Crudo o en forma mixta, podrá realizarse, además, por motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que hayan modificado la disponibilidad de Dólares, o de Petróleo Crudo, o de ambos, respectivamente, y que imposibiliten a la Secretaría realizar los pagos en la forma convenida originalmente. QUINCE PUNTO DIEZ PUNTO DOS (15.10.2) En el caso de revisión de la forma de pago por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Secretaría notificará previamente a la



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



Contratista su decisión de modificar la forma de pago, justificando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que han hecho variar la disponibilidad de Petróleo Crudo, o de Dólares, y la forma en que se realizarán los pagos mientras subsista la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, debiendo las Partes acordar los detalles sobre este particular. Cuando la Fuerza Mayor o Caso Fortuito hayan sido superados se volverá a la forma original de pagos. QUINCE PUNTO DIEZ PUNTO TRES (15.10.3) En el caso de que cualquiera de los pagos adeudados a la Contratista no se los puedan realizar en la forma convenida por las Partes, por la falta de Dólares o por insuficiencia de Petróleo Crudo, dicha falta o insuficiencia se pagará a la Contratista en la otra forma de pago; por ejemplo, en Petróleo Crudo si la forma de pago anteriormente convenida es en Dólares; o, en Dólares si la forma de pago anteriormente convenida es en Petróleo Crudo. Sin embargo, si la Contratista no recibe dichos pagos en la otra forma de pago, en los plazos y términos convenidos, y la Secretaría entre tanto dispone de Petróleo Crudo o Dólares, provenientes de la producción del Área del Contrato, según sea el caso, la Secretaría, previa notificación de la Contratista, efectuará tales pagos en la forma de pago originalmente convenida. QUINCE PUNTO ONCE (15.11) Intereses.- Siempre y cuando se hubiese generado Ingreso Disponible para el Pago a la Contratista y que en el plazo de sesenta (60) días desde la aprobación expresa o tácita de cualquier factura emitida por la Contratista la Secretaría no hubiera realizado el pago pertinente, la Secretaría deberá pagar intereses a la Contratista por el monto no pagado, calculados a la Tasa Prime y contados a partir del día siguiente del plazo de sesenta (60) días referido y hasta que el pago sea recibido por la Contratista. Para el caso de pago en especie los intereses se calcularán desde la fecha en que deba hacerse la entrega del Petróleo Crudo conforme el Procedimiento de Levantes y hasta la fecha que el Petróleo Crudo esté disponible para la Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA TRIBUTOS, GRAVÁMENES, PARTICIPACIÓN LABORAL Y CONTRIBUCIONES. DIECISÉIS PUNTO UNO (16.1) Impuesto a

la Renta.- La Contratista pagará el impuesto a la renta del Veinticuatro por ciento (24%) para el Año Fiscal 2011, del Veintitrés por ciento (23%) para el Año Fiscal 2012, y del Veintidós por ciento (22%) a partir del Año Fiscal 2013, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Noventa y Treinta y siete (90 y 37) de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformados, en su orden, mediante la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el Suplemento del Registro Oficial Número Doscientos cuarenta y cuatro (244) de veintisiete de julio de dos mil diez, el primero, y por la Disposición Reformatoria Segunda, 2,6 y además por la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento Número Trescientos cincuenta y uno (351) de veintinueve de diciembre de dos mil diez. DIECISÉIS PUNTO UNO PUNTO UNO (16.1.1) El cálculo y liquidación del impuesto a la renta de la Contratista se efectuará de conformidad con las normas generales de la Ley de Régimen Tributario Interno. DIECISÉIS PUNTO UNO PUNTO DOS (16.1.2) La Contratista tendrá derecho a amortizar las Inversiones y las Inversiones no amortizadas anteriores a la Fecha Efectiva, según lo establece el Reglamento de Contabilidad. DIECISÉIS PUNTO DOS (16.2) Participación Laboral.- De conformidad con el artículo Noventa y cuatro (94) de la Ley de Hidrocarburos, la Contratista reconocerá en beneficio de los trabajadores que por la Ley Aplicable les corresponda el tres por ciento de las utilidades líquidas y el doce por ciento restante será entregado al Estado. DIECISÉIS PUNTO TRES (16.3) Contribución por utilización de aguas y materiales naturales de construcción.- La Contratista pagará, de conformidad con el artículo Cincuenta y dos (52) de la Ley de Hidrocarburos, por concepto de utilización de aguas y materiales naturales de construcción que se encuentren en el Área del Contrato, pertenecientes al Estado, la cantidad de veinticuatro mil Dólares anuales durante el Período de Exploración y de sesenta mil Dólares anuales durante el Período de Explotación. Tales contribuciones se pagarán anticipadamente en el mes de enero de cada Año Fiscal, mediante



4404

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



depósito en el Banco Central del Ecuador, para ser acreditadas en la cuenta del Ministerio Sectorial. DIECISÉIS PUNTO CUATRO (16.4) Contribución para la investigación tecnológica. - La Contratista pagará, conforme se establece en el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, desde el inicio del Período de Explotación la contribución equivalente al uno por ciento del monto de pago por los servicios previa deducción de la participación laboral y del impuesto a la renta, destinada a promover la investigación, el desarrollo y los servicios científicos y tecnológicos por parte del Ministerio Sectorial. DIECISÉIS PUNTO CINCO (16.5) Contribución para la Superintendencia de Compañías. - La Contratista pagará la contribución anual prevista en el artículo 455 de la Ley de Compañías, conforme a las normas que dicte el Superintendente de Compañías. DIECISÉIS PUNTO SEIS (16.6) Pago proporcional. - En el caso de que el primero o último pago de las contribuciones determinadas en esta Cláusula no correspondieren a un Año Fiscal completo, éstas se pagarán en proporción al número de meses que correspondan a dicho Año Fiscal, que formen parte del Período de Explotación. Cuando el Período de Explotación no comience el primero de enero, los primeros pagos serán efectuados dentro del plazo de treinta días de la Fecha de Vigencia. DIECISÉIS PUNTO SIETE (16.7) Impuesto a los Activos Totales. - La Contratista pagará, en cuanto corresponda, el impuesto destinado a los Municipios de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable. DIECISÉIS PUNTO OCHO (16.8) Exenciones. - Según los artículos Cuarenta y nueve y Cincuenta y cuatro (49 y 54) de la Ley de Hidrocarburos la Contratista está exenta del pago de primas de entrada, derechos superficiares, regalías y aportes en obras de compensación. DIECISÉIS PUNTO NUEVE (16.9) Ley 2006-42. - La Contratista no está sujeta al pago de la participación establecida en la Ley 2006-42 publicada en el Registro Oficial Número Doscientos cincuenta y siete (257)- Suplemento del veinticinco de abril de dos mil seis. DIECISÉIS PUNTO DIEZ (16.10) Ley de Equidad Tributaria. - La Contratista no está sujeta al pago del tributo previsto en el artículo Ciento sesenta y cuatro (164) de la Ley Reformatoria para la

Equidad Tributaria en el Ecuador publicada en el Registro Oficial Número Doscientos cuarenta y dos (242) - Tercer Suplemento, del veintinueve de diciembre de dos mil siete. DIECISÉIS PUNTO ONCE (16.11) Ley Ciento veintidós (122).- El

tributo previsto en la Ley Ciento veintidós (122) publicada en el Registro Oficial Número Seiscientos setenta y seis (676) de tres de mayo de mil novecientos noventa y uno y sus reformas, no se aplica a este Contrato. DIECISÉIS PUNTO DOCE

(16.12) Otras Contribuciones.- La Contratista pagará todos los impuestos, tasas, aportes y contribuciones que le corresponda pagar de conformidad con la Ley Aplicable. DIECISÉIS PUNTO TRECE (16.13) Gastos Notariales.- La Contratista

pagará todos los gastos notariales y de DIEZ (10) copias certificadas de este Contrato, las cuales se compromete a entregar a la Secretaría. DIECISÉIS PUNTO

CATORCE (16.14) Impuesto al Valor Agregado IVA.- La Contratista facturará sus servicios a la Secretaría agregando el monto que corresponda por IVA. Por el IVA pagado en sus compras locales e importaciones de bienes y servicios, la Contratista

tendrá derecho a crédito tributario; en consecuencia, el valor del IVA no será considerado para la definición del valor de las Inversiones, Costos y Gastos comprendidos en este Contrato, así como para establecer las Tarifas. DIECISÉIS

PUNTO QUINCE (16.15) Agente de Retención.- La Contratista actuará como agente de retención del impuesto a la renta sobre los pagos que ésta hiciere a sus Subcontratistas y a sus trabajadores, así como de cualquier otro impuesto de

conformidad con la Ley Aplicable. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
CONTABILIDAD, INSPECCIONES, CONTROLES Y AUDITORÍA.

DIECISIETE PUNTO UNO (17.1) Contabilidad.- La Contratista llevará la contabilidad de sus Inversiones, Costos y Gastos, y otros conceptos relacionados con este Contrato, sujetándose a la Ley Aplicable, al Reglamento de Contabilidad y a los

principios de contabilidad generalmente aceptados en el Ecuador. La contabilidad de la Contratista será en idioma castellano. DIECISIETE PUNTO DOS (17.2)

Inspecciones.- Durante la vigencia de este Contrato, la Secretaría tendrá derecho a



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



inspeccionar las actividades de la Contratista, con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas para la ejecución del objeto contractual. Para el efecto la Secretaría tendrá acceso a los lugares de trabajo, a la información, documentos, registros técnicos y contables, que mantenga la Contratista.

DIECISIETE PUNTO TRES (17.3) Control, Fiscalización y Auditorías.- Las operaciones que realice la Contratista serán objeto de control técnico, fiscalización y auditorías por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. El control, fiscalización y auditorías se ejercerá directamente o mediante la contratación de empresas auditoras debidamente calificadas y aprobadas por el Ministerio. DIECISIETE PUNTO CUATRO (17.4) Auditoría y Fiscalizaciones Tributarias.- Corresponde al Servicio de Rentas Internas realizar las auditorías y fiscalizaciones relacionadas con el pago del impuesto a la renta y otros Tributos de su competencia. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Factores de corrección.

DIECIOCHO PUNTO UNO (18.1) En caso de que se presentare cualquiera de los eventos que se describen a continuación, con posterioridad a la fecha de suscripción de este Contrato o de la fijación de la Tarifa según corresponda, a pedido motivado de cualquiera de las Partes se incluirá un factor de corrección que absorba el incremento o disminución de la carga económica si como efecto directo de dicho evento se hubiese producido un desequilibrio económico para la Parte solicitante:

DIECIOCHO PUNTO UNO PUNTO UNO (18.1.1) Modificación de los porcentajes de los Tributos aplicables, creación de nuevos Tributos, eliminación de Tributos;

DIECIOCHO PUNTO UNO PUNTO DOS (18.1.2) Modificaciones a la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta, como consecuencia de cambios legales o reglamentarios. DIECIOCHO PUNTO UNO PUNTO TRES (18.1.3)

Modificación al crédito tributario previsto en el artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno. DIECIOCHO PUNTO UNO PUNTO CUATRO (18.1.4)

Modificación del porcentaje de participación laboral sobre las utilidades líquidas;

DIECIOCHO PUNTO UNO PUNTO CINCO (18.1.5) Modificación a la legislación

de hidrocarburos; DIECIOCHO PUNTO UNO PUNTO SEIS (18.1.6) Modificación a la legislación ambiental; DIECIOCHO PUNTO UNO PUNTO SIETE (18.1.7) Imposición, eliminación o modificación de gravámenes, regalías, primas de entrada, derechos superficiarios, pagos de compensación y/o cualquier otro tipo de gravamen, contribuciones o participaciones no tributarias; y, DIECIOCHO PUNTO UNO PUNTO OCHO (18.1.8) Reducción de la tasa máxima de producción. Este factor de corrección tendrá como único propósito compensar el desequilibrio económico presentado. DIECIOCHO PUNTO DOS (18.2) El régimen monetario aplicable a este Contrato está sujeto a lo que dispone la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado publicada en el Registro Oficial Suplemento Número Novecientos treinta (930) de siete de mayo de mil novecientos noventa y dos, reformada por la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento Número Treinta y cuatro (34) de fecha trece de marzo de dos mil, conforme a la cual la Contratista tiene pleno derecho a: DIECIOCHO PUNTO DOS PUNTO UNO (18.2.1) Recibir el Pago a la Contratista en Dólares y a disponer de los Dólares recibidos de la Secretaría en concepto de pago de la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada. DIECIOCHO PUNTO DOS PUNTO DOS (18.2.2) Mantener, controlar y operar cuentas bancarias en Dólares, tanto en el Ecuador como en el exterior, y a mantener en el exterior los fondos depositados en dichas cuentas sin restricción alguna. DIECIOCHO PUNTO DOS PUNTO TRES (18.2.3) Disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales después de todas las deducciones legales y tributarias establecidas en la Ley Aplicable. DIECIOCHO PUNTO TRES (18.3) Si se modificare el régimen monetario u otra ley de manera que se modifique alguno de los derechos de la Contratista referidos en la cláusula DIECIOCHO PUNTO DOS (18.2), la Contratista tendrá derecho a: DIECIOCHO PUNTO TRES PUNTO UNO (18.3.1) Si se modificare el régimen cambiario: A seguir recibiendo el Pago a la



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



Contratista en Dólares. DIECIOCHO PUNTO TRES PUNTO DOS (18.3.2) Si se modificare alguno de los otros derechos referidos en la cláusula DIECIOCHO PUNTO DOS (18.2): A que se incluya un factor de corrección que absorba el impacto económico que tal modificación tuviese. DIECIOCHO PUNTO CUATRO (18.4) De igual forma, si se presentare una modificación del régimen cambiario u otra ley que resulte en un desequilibrio económico a favor de la Secretaría, se incluirá un factor de corrección que absorba el impacto económico que tal modificación tuviese. DIECIOCHO PUNTO CINCO (18.5) En el evento que se incremente el Margen de Soberanía las Partes, de mutuo acuerdo, deberán identificar las posibles afectaciones al equilibrio económico de este Contrato, así como las modificaciones contractuales y/o los factores de corrección que deberán ser aplicados. DIECIOCHO PUNTO SEIS (18.6) En caso de discrepancia entre las Partes con respecto al cálculo y/o el valor del respectivo factor de corrección, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con la cláusula TREINTA Y DOS PUNTO TRES (32.3). CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN y SUPERVISIÓN. DIECINUEVE PUNTO UNO (19.1) Administración.- La administración de este Contrato será de exclusiva responsabilidad de la Contratista en cuanto a sus propios derechos y obligaciones. DIECINUEVE PUNTO DOS (19.2) Comité de Supervisión.- Este Contrato contará con un Comité de Supervisión, el que se regulará de conformidad con esta cláusula y las normas contenidas en el Anexo G. DIECINUEVE PUNTO TRES (19.3) Atribuciones del Comité de Supervisión.- Son atribuciones del Comité de Supervisión, además de las definidas en el Anexo G, las siguientes: DIECINUEVE PUNTO TRES PUNTO UNO (19.3.1) Coordinar las relaciones provenientes de la ejecución de este Contrato entre las Partes, a fin de lograr mayor eficiencia y agilidad en la ejecución de este Contrato y en los trámites administrativos. DIECINUEVE PUNTO TRES PUNTO DOS (19.3.2) Sin perjuicio de las otras aprobaciones requeridas de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato,

analizar y recomendar la aprobación de los Planes, Programas y Presupuestos Anuales y solicitudes de perforación y reacondicionamiento de pozos y cualquier otra actividad contemplada en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. DIECINUEVE PUNTO TRES PUNTO TRES (19.3.3) Sin perjuicio de las otras aprobaciones requeridas de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato, conocer y recomendar la aprobación de las modificaciones, cambios y/o alternativas presentadas por la Contratista respecto de los Planes, Programas y Presupuestos Anuales. DIECINUEVE PUNTO TRES PUNTO CUATRO (19.3.4) Sin perjuicio de las otras aprobaciones requeridas de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato, conocer y recomendar las Tasas Máximas de Producción de cada yacimiento ubicado en el Área del Contrato. DIECINUEVE PUNTO TRES PUNTO CINCO (19.3.5) Vigilar que la Contratista cumpla para los subcontratos con la preferencia a la industria nacional, en los términos de este Contrato. DIECINUEVE PUNTO TRES PUNTO SEIS (19.3.6) Vigilar el cumplimiento del Plan de Capacitación y recomendar las áreas de capacitación. CLÁUSULA VIGÉSIMA DEL AMBIENTE. VEINTE PUNTO UNO (20.1) La Contratista será responsable, dentro del Área del Contrato, del cumplimiento de las obligaciones, compromisos y condiciones ambientales previstas en la Ley Aplicable y los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, y deberá responder, de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato por los Daños tanto Sociales como Daños Ambientales que pueda causar por la prestación de los servicios objeto de este Contrato. VEINTE PUNTO DOS (20.2) La Contratista conducirá las operaciones ceñida a los lineamientos del desarrollo sostenible, de la conservación y protección del ambiente, de acuerdo a la Ley Aplicable, particularmente a la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas. La Contratista tomará las precauciones necesarias para minimizar el impacto al ambiente y a la



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



sociedad. VEINTE PUNTO TRES (20.3) La Contratista utilizará las técnicas disponibles y económicamente aplicables y los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, aplicando los principios de prevención, precaución y con observancia de la Ley Aplicable sobre la prevención y control de la contaminación ambiental, preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y la preservación de la seguridad y salud de la población y de su personal. VEINTE PUNTO CUATRO (20.4) En los casos tanto de Daños Sociales como Daños Ambientales que surjan, se originen, o sean causados por la Contratista y/o sus subcontratistas en la ejecución de este Contrato, la Contratista deberá efectuar de inmediato los trabajos para controlar los efectos contaminantes, así como para la reparación y restauración de las áreas afectadas, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato. VEINTE PUNTO CINCO (20.5) La Contratista deberá mantener informado al Comité de Supervisión y a la Autoridad Ambiental del desarrollo de todas las actividades efectuadas durante la vigencia de este Contrato, para lo que deberá presentar informes anuales y otros que se le requieran, de acuerdo con lo establecido en la Ley Aplicable en materia ambiental, que rige las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y las estipulaciones de este Contrato. VEINTE PUNTO SEIS (20.6) Es responsabilidad de la Contratista asegurarse que su personal y sus Subcontratistas conozcan y cumplan con la Ley Aplicable en materia ambiental. VEINTE PUNTO SIETE (20.7) Para asegurar los compromisos y obligaciones de la Contratista en relación a la protección ambiental, la Contratista contratará los respectivos seguros y garantías establecidos en este Contrato, a satisfacción de la Secretaría y para conocimiento de la Autoridad Ambiental y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. VEINTE PUNTO OCHO (20.8) Los estudios ambientales contratados por la Contratista, con firmas especializadas, calificadas por el Ministerio del Ambiente e inscritas en el correspondiente Registro de Consultores Ambientales de acuerdo a la categoría pertinente, serán ejecutados de acuerdo con la Ley Aplicable

en materia ambiental que rige para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador.

VEINTE PUNTO NUEVE (20.9) La Contratista cumplirá estrictamente lo establecido en los planes de manejo ambiental, priorizando su gestión hacia la prevención, mitigación, minimización y compensación de los impactos ambientales, culturales, económicos y sociales en sus áreas de operación. El plan de relaciones comunitarias y los proyectos comunitarios deben enmarcarse en los correspondientes planes de desarrollo local conforme a la normativa aplicable.

VEINTE PUNTO DIEZ (20.10) Los planes de manejo ambiental aprobados servirán de base para las Auditorías Socio - Ambientales, que serán dispuestas por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con la normativa ambiental aplicable para el sector hidrocarburífero, a fin de precautelar que las operaciones de la Contratista se realicen sin afectar a las poblaciones del área de influencia y al ambiente.

VEINTE PUNTO ONCE (20.11) Auditorías Socio - Ambientales.- La Contratista realizará una Auditoría Socio - Ambiental del Área del Contrato, durante el primer año contado a partir de la Fecha Efectiva, la que deberá ser conocida y aceptada por el Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental y que será de cumplimiento obligatorio para la Contratista. Esta Auditoría Socio - Ambiental, entre otros aspectos, establecerá la situación ambiental en que se encuentre el Área del Contrato, identificará, evaluará técnicamente y establecerá la preexistencia o no de pasivos socio - ambientales. En su ejecución habrá la supervisión concurrente de la Secretaría. Los resultados de dicha Auditoría Socio - Ambiental serán comunicados a la Secretaría.

VEINTE PUNTO DOCE (20.12) De conformidad con el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas, la Contratista realizará, al menos cada dos años a partir de la fecha de terminación de la Auditoría Socio - Ambiental mencionada en la cláusula VEINTE PUNTO ONCE (20.11), Auditorías Socio - Ambientales, previa aprobación de los correspondientes Términos de Referencia por el Ministerio del Ambiente y presentará el correspondiente informe de auditoría a dicho Ministerio



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



para su aceptación. En su ejecución habrá la supervisión concurrente de la Secretaría. Los resultados de dicha Auditoría Socio - Ambiental serán comunicados a la Secretaría. VEINTE PUNTO TRECE (20.13) En caso de que este Contrato termine por cualquier causa antes de los plazos estipulados en la cláusula sexta, y antes de la finalización de este Contrato, de ser el caso, la Contratista, bajo la supervisión de la Secretaría, contratará una Auditoría Socio - Ambiental del Área del Contrato, a fin de que proceda a aplicar los correspondientes planes de manejo para la reparación, rehabilitación o abandono del Área del Contrato, cuyo costo será asumido por la Contratista. El informe de esta Auditoría Socio - Ambiental será presentado al Ministerio del Ambiente para su aceptación. En su ejecución habrá la supervisión concurrente de la Secretaría. Los resultados de dicha Auditoría Socio - Ambiental serán comunicados a la Secretaría. VEINTE PUNTO CATORCE (20.14) En el caso de cambio de Operadora, la Contratista está obligada previamente a realizar una Auditoría Socio - Ambiental, la que servirá también para establecer eventuales responsabilidades y/o pasivos ambientales. VEINTE PUNTO QUINCE (20.15) Dos años antes de la finalización de este Contrato, la Contratista deberá contratar una Auditoría Socio - Ambiental integral del Área del Contrato, que deberá estar concluida seis (6) meses antes de la terminación de este Contrato, y servirá para que la Contratista, a su costo ejecute todas las acciones correctivas que sean pertinentes, elabore y ejecute los programas para la reparación, rehabilitación del Área del Contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable y en este Contrato. El informe de esta Auditoría Socio - Ambiental será presentado al Ministerio del Ambiente para su aceptación. Los resultados de dicha Auditoría Socio - Ambiental serán comunicados a la Secretaría. VEINTE PUNTO DIECISÉIS (20.16) Las empresas consultoras que realicen las Auditorías Socio - Ambientales serán distintas a aquellas que hayan realizado los Estudios Ambientales del Área del Contrato o trabajos asociados directamente al estudio de impacto ambiental del Área del Contrato. VEINTE PUNTO DIECISÉIS PUNTO UNO (20.16.1) Los costos de

las Auditorías Socio - Ambientales contempladas en los numerales anteriores serán asumidos por la Contratista. VEINTE PUNTO DIECISIETE (20.17) La Contratista realizará el monitoreo ambiental interno de sus operaciones, conforme lo dispuesto en la Ley Aplicable en materia ambiental que rige para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador. VEINTE PUNTO DIECIOCHO (20.18) Remediación Ambiental.- De existir pasivos ambientales, la Contratista se responsabilizará de elaborar el Programa de Remediación Ambiental en el que se determinará el alcance y contenido de los trabajos y acciones de reparación que fueren necesarios así como el costo de estos trabajos, que serán por cuenta de la Contratista, lo cual se remitirá al Ministerio del Ambiente para su aprobación. El incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aplicable. VEINTE PUNTO DIECINUEVE (20.19) El Estado a través de las entidades e instituciones dentro del ámbito de sus competencias asumirá la implementación de los programas de desarrollo sostenible de responsabilidad del Estado ecuatoriano. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DE LOS BIENES. VEINTE Y UNO PUNTO UNO (21.1) La Contratista se obliga para con la Secretaría a adquirir y preservar los materiales, equipos y demás bienes que sean requeridos para la prestación de servicios objeto de este Contrato, acorde con los Planes y los Programas y Presupuestos Anuales aprobados, y de conformidad con la Ley Aplicable. VEINTE Y UNO PUNTO UNO PUNTO UNO (21.1.1) En caso de disponibilidad de los mismos en el mercado nacional, se dará preferencia a la producción nacional y se observará lo que al respecto se establezca en la Ley Aplicable. Siempre y cuando la industria nacional ofrezca bienes de producción nacional en condiciones de calidad, oportunidad y disponibilidad comparables con las ofrecidas por compañías extranjeras, se dará preferencia a la misma, aún cuando los precios sean superiores hasta en un Quince por ciento (15%). Para los fines de este Contrato, la Secretaría, en coordinación con las entidades competentes, establecerá los criterios de producción nacional. VEINTE Y UNO PUNTO DOS



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



(21.2) Las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de este Contrato se realizarán de acuerdo con la Ley Aplicable. VEINTE Y UNO PUNTO TRES

(21.3) La Contratista no podrá enajenar, gravar o retirar, durante la vigencia de este Contrato, los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles destinados exclusivamente para ser usados en la prestación de servicios objeto de este Contrato, sin autorización expresa y por escrito de la Secretaría. Quedan exceptuados de esta prohibición de enajenar y gravar aquellos bienes que la Secretaría expresamente y por escrito haya autorizado a la Contratista a importarlos bajo el régimen arancelario de importación temporal conforme a la Ley Aplicable.

VEINTE Y UNO PUNTO CUATRO (21.4) Al término de este Contrato, por vencimiento del Plazo de Vigencia o por cualquier otra causa, la Contratista deberá entregar a la Secretaría, sin costo y en buen estado, salvo el desgaste normal, los pozos que estuvieren en producción; y, en buenas condiciones, salvo el desgaste normal, todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido destinados para los fines de este Contrato, ubicados en el Área del Contrato. VEINTE Y UNO PUNTO CINCO (21.5) Ciento ochenta (180) días antes de la terminación de este Contrato, o antes de ser el caso, se conformará una comisión integrada por funcionarios de la Secretaría y por representantes de la Contratista, para la entrega-recepción única de los bienes a los que se refiere la cláusula VEINTE Y UNO PUNTO UNO (21.1) de este Contrato, de acuerdo con la Ley Aplicable, así como para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, comisión que deberá suscribir el Acta de Entrega Recepción Única en la fecha de finalización de este Contrato. Si de la inspección resultaren observaciones por parte de la Secretaría que demuestren la existencia de deficiencias imputables a la Contratista, se hará constar esas deficiencias en el Acta y se prorrogará la recepción única por el tiempo que la Secretaría otorgue, para que la Contratista solucione los defectos observados. VEINTE Y UNO PUNTO SEIS (21.6) A la terminación de este Contrato, en caso de que los activos o equipos

utilizados por la Contratista para prestar sus servicios hayan sido arrendados, es decir, que los mismos sean objeto de un arrendamiento financiero o "Leasing" se procederá de la siguiente manera: VEINTE Y UNO PUNTO SEIS PUNTO UNO

(21.6.1) La Contratista hará su mejor esfuerzo para incluir en estos contratos la opción de ceder a la Secretaría los derechos de tales contratos. Para ello, la Contratista deberá comunicar a la Secretaría, con la antelación apropiada, los términos para llevar a cabo la cesión de derechos, y se debe conceder a la Secretaría el derecho a ejercer tal opción en forma unilateral, en el caso de haberse logrado estipular la indicada opción. VEINTE Y UNO PUNTO SEIS PUNTO DOS (21.6.2)

Cuando se trate de equipos indispensables para mantener operativa el Área del Contrato, en los contratos de arrendamiento mercantil o leasing se estipulará que la Secretaría podrá ejercer en nombre de la Contratista, la opción de compra a la finalización del respectivo contrato o a la terminación de este Contrato. En ambos supuestos la Contratista será la única responsable de pagar al arrendador cualquier suma que le pudiese corresponder con ocasión del ejercicio de la opción de compra.

VEINTE Y UNO PUNTO SIETE (21.7) En aquellos contratos para el uso de equipos de perforación, la Contratista deberá hacer su mejor esfuerzo para negociar una opción de renovar o extender el periodo de contratación, así como el derecho de ceder dicha opción a la Secretaría bajo los mismos términos y condiciones que le aplican a la Contratista. VEINTE Y UNO PUNTO OCHO (21.8)

Durante la vigencia de este Contrato, la Contratista mantendrá todos los materiales, los activos fijos y las instalaciones, utilizadas en la prestación de los servicios, en buen estado de funcionamiento de acuerdo con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional y las recomendaciones de los fabricantes de los equipos. VEINTE Y UNO PUNTO NUEVE (21.9) Los bienes ingresados al Ecuador por la Contratista, bajo el régimen de admisión temporal, no estarán sujetos a la entrega a la Secretaría y podrán ser reexportados, previa notificación al Comité de Supervisión y el cumplimiento de lo que dispone la Ley Aplicable. VEINTE Y UNO PUNTO DIEZ



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



(21.10) De conformidad con la Ley Aplicable, la autoridad competente, previo informe favorable de la Secretaría, concederá las liberaciones de los impuestos aduaneros correspondientes a la importación de los bienes necesarios para la ejecución de este Contrato, de conformidad con el artículo Ochenta y siete (87) de la Ley de Hidrocarburos. VEINTE Y UNO PUNTO ONCE (21.11) Los bienes de los subcontratistas de obras y servicios específicos, de conformidad con la disposición contenida en el último inciso del artículo Veintinueve (29) de la Ley de Hidrocarburos, no estarán sujetos a las disposiciones constantes en ese artículo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PERSONAL DE LA CONTRATISTA.

VEINTIDÓS PUNTO UNO (22.1) La Contratista contratará al personal nacional y extranjero que considere necesario para el cumplimiento del objeto de este Contrato, de acuerdo con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional y con sujeción a lo prescrito en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley Aplicable. VEINTIDÓS PUNTO DOS (22.2) La Contratista y sus Subcontratistas, como personas naturales o jurídicas autónomas contratarán a su personal por su exclusiva cuenta y riesgo, siendo las únicas responsables por el cumplimiento de las obligaciones laborales, por tanto, la Secretaría no será responsable ni a título de solidaridad. VEINTIDÓS PUNTO TRES (22.3) La Contratista tendrá a su cargo la dirección, supervisión, control y responsabilidad única y exclusiva de su personal. Ni la Contratista ni alguna persona contratada o utilizada por ella como consecuencia de este Contrato será considerada como agente, trabajador o dependiente de la Secretaría. En tal virtud, la Contratista será quien única y exclusivamente responderá por las obligaciones que le impone la Ley Aplicable, especialmente aquellas disposiciones legales o contractuales de carácter laboral relacionadas con los servicios y/o con el personal que se utilice en cumplimiento de este Contrato. VEINTIDÓS PUNTO CUATRO (22.4) La Contratista será la única responsable y salvaguardará e indemnizará a la Secretaría por cualquier reclamo que pudiese surgir por tales motivos contra la Secretaría. En especial, la Contratista indemnizará, protegerá,

defenderá y mantendrá indemne a la Secretaría, al Ministerio, al Ecuador y a entes relacionados, así como a sus respectivos funcionarios, empleados, agentes y demás representantes, frente a cualquier reclamo laboral que pueda ser intentado por cualquier empleado, trabajador, representante o Subcontratistas de la Contratista, y frente a cualquier lesión, fallecimiento, daño o pérdida de cualquier clase o carácter que surja, relacionado directa o indirectamente con la ejecución de los servicios o que sea causado por violación de la Contratista de cualquiera de las obligaciones que asume según este Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA .

SUBCONTRATOS. VEINTITRÉS PUNTO UNO (23.1) Subcontratación.- La Contratista puede subcontratar, bajo su responsabilidad y riesgo, las obras o servicios específicos, necesarios para cumplir con el objeto de este Contrato. Tales obras y servicios serán ejecutados a nombre de la Contratista, la cual mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no puede exonerarse en razón de las subcontrataciones. La Secretaría no asumirá responsabilidad alguna por este concepto, ni aún a título de solidaridad. VEINTITRÉS PUNTO DOS (23.2)

Responsabilidad por Pagos.- Con respecto a cualquier subcontrato celebrado, queda entendido que (i) la Contratista será la única responsable por el pago a todos sus Subcontratistas; (ii) la Contratista será exclusivamente responsable ante la Secretaría por todos los actos, errores, omisiones y pasivos de sus Subcontratistas de cualquier grado. La Contratista deberá incluir una cláusula en este sentido en cada subcontrato. Ningún Subcontratista se considerará un tercero beneficiario de este Contrato o de los derechos originados en el mismo. La Contratista será la única responsable por el pago de cada Subcontratista por los servicios, equipos, materiales o suministros en relación con el Proyecto. La Contratista será responsable por las actividades realizadas en su totalidad o en parte por cualquier o todos sus Subcontratistas y nada en este Contrato exime a la Contratista de cualquier o todas las obligaciones, independientemente de que la Contratista haya delegado esa



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



obligación a un Subcontratista. VEINTITRÉS PUNTO TRES (23.3) Empresas Ecuatorianas. - La Contratista se obliga a seleccionar a sus Subcontratistas de entre empresas idóneas, dando preferencia a la industria ecuatoriana, con el objeto de estimular a las compañías nacionales, siempre y cuando ofrezcan condiciones de calidad, oportunidad y disponibilidad comparables con las ofrecidas por compañías extranjeras. Se dará preferencia a las empresas ecuatorianas de conformidad con la Ley Aplicable, aún cuando los precios sean superiores a los de empresas extranjeras hasta en un Quince por ciento (15%). Para los fines de este Contrato, la Secretaría, en coordinación con las entidades competentes, establecerá los criterios de empresa nacional. VEINTITRÉS PUNTO CUATRO (23.4) Selección y Negociación de Contratos. - La selección de los Subcontratistas, la negociación de los términos y condiciones de los subcontratos, su adjudicación y suscripción serán de exclusiva decisión y responsabilidad de la Contratista. VEINTITRÉS PUNTO CINCO (23.5) Los subcontratos que celebre la Contratista con cualquier Subcontratista no deberán incluir términos y condiciones incompatibles con lo pactado en este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.- VEINTICUATRO PUNTO UNO (24.1) Información Confidencial. - Para efectos de este Contrato, el término "Información Confidencial" significa (i) la Información Protegida definida en la cláusula Veinticinco punto uno (25.1) y (ii) cualquier otra clase de información relativa a las operaciones y servicios contratados, o sobre asuntos o materias relacionados con este Contrato, que haya sido identificada por la Parte que lo reveló como confidencial. Información Confidencial será considerada y tratada como información confidencial por la parte que recibe tal información (en adelante la "Parte Receptora"), y no podrá revelarla a ningún tercero, a menos que la parte que haya divulgado tal información, datos o materiales (la "Parte Reveladora") haya otorgado al respecto su consentimiento previo por escrito. VEINTICUATRO PUNTO DOS (24.2) Revelación Interna por Parte Receptora. - Cada Parte Receptora podrá revelar la Información Confidencial a cualquiera de sus funcionarios,

directores, empleados, o sus Compañías Relacionadas, agentes, Subcontratistas y asesores, quienes: (i) tengan la necesidad de conocerla en relación con la ejecución de sus obligaciones según este Contrato o el ejercicio de sus derechos según este Contrato; (ii) hayan sido advertidos y acuerden cumplir con las respectivas restricciones sobre tal Información Confidencial según se indica en este Contrato, de la misma manera como si fuera una Parte Receptora. La Contratista tomará todas las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores, agentes, representantes, mandatarios y Subcontratistas cumplan con la obligación de confidencialidad y será responsable por cualquier incumplimiento con los requisitos de esta cláusula cometido por ellos. VEINTICUATRO PUNTO TRES (24.3) Revelación por Parte Receptora a Terceros.- No obstante lo antes expresado, la Parte Receptora podrá revelar la Información Confidencial a un tercero, sin requerir la autorización previa y por escrito de la Parte Reveladora siempre que tal información: VEINTICUATRO PUNTO TRES PUNTO UNO (24.3.1) Ya sea del conocimiento de la Parte Receptora para la fecha en que le fue revelada, siempre que ese conocimiento no hubiese derivado de un incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad; VEINTICUATRO PUNTO TRES PUNTO DOS (24.3.2) Ya sea del dominio público para la fecha en que le fue revelada, o se haga disponible al público mediante un hecho distinto a un acto u omisión de la Parte Receptora; y/o sus funcionarios, directores, empleados, agentes, Subcontratistas y asesores; VEINTICUATRO PUNTO TRES PUNTO TRES (24.3.3) Sea desarrollada independientemente por la Parte Receptora, sin uso de parte alguna de la Información Confidencial; VEINTICUATRO PUNTO TRES PUNTO CUATRO (24.3.4) Sea adquirida independientemente por un tercero, quien, hasta donde conozca la Parte Receptora, no se encuentre bajo obligación legal alguna que prohíba tal revelación; o VEINTICUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCO (24.3.5) Sujeto a las condiciones de la cláusula siguiente, cuya divulgación sea requerida conforme a cualquier Ley Aplicable u orden de cualquier autoridad



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



competente, o como parte de un proceso arbitral. VEINTICUATRO PUNTO TRES
PUNTO SEIS (24.3.6) La Contratista no tendrá que pedir autorización previa a la
Secretaría para revelar información a los auditores de reservas previa suscripción de
los correspondientes acuerdos de confidencialidad. VEINTICUATRO PUNTO
CUATRO (24.4) Revelación Obligatoria.- En caso de que cualquier Parte Receptora
sea requerida por mandato de la Ley Aplicable u orden emanada de alguna autoridad
competente o como parte de un proceso arbitral, para revelar la Información
Confidencial suministrada por cualquier Parte Reveladora, la Parte Receptora deberá
inmediatamente notificar por escrito a la Parte Reveladora, de manera que ésta
pueda tomar las medidas judiciales apropiadas y/o relevar a la Parte Receptora del
cumplimiento de los requerimientos de confidencialidad. En el caso de que tal
medida judicial de protección u otra acción similar no pueda obtenerse, la Parte
Receptora suministrará solamente aquella porción de dicha Información
Confidencial que legalmente esté obligada a revelar. VEINTICUATRO PUNTO
CINCO (24.5) Revelación por la Secretaría según Ley Aplicable.- Estas
disposiciones no se aplicarán a la información que la Secretaría deba proporcionar
de acuerdo con la Ley Aplicable. VEINTICUATRO PUNTO SEIS (24.6)
Sobrevivencia de la Confidencialidad.- Los efectos de esta cláusula continuarán
vigentes dentro de cinco (5) años posteriores de la terminación de este Contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.
VEINTICINCO PUNTO UNO (25.1) Información Protegida.- Toda la información
adquirida o desarrollada durante la ejecución de actividades relacionadas con los
servicios objeto de este Contrato, así como todos los borradores y la versión final de
cualquiera dibujos, diseños, planos de ingeniería y otros planos, informes técnicos
o científicos, modelos, datos, resultados de perforación, núcleos, registros, reportes,
archivos, estudios u otra información, materiales y documentos elaborados u
obtenidos durante el transcurso de operaciones relacionadas con este Contrato, serán
propiedad de la Secretaría ("Información Protegida"). Se exceptúa de esta

Información Protegida, aquella que la Contratista o sus Compañías Relacionadas o sus Subcontratistas hayan obtenido protección intelectual registrada. La Contratista mantendrá tal información protegida y tales materiales y documentos en buen orden y, previo requerimiento, suministrará prontamente a la Secretaría copia de toda la información en su posesión. VEINTICINCO PUNTO DOS (25.2) Titularidad y Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial.- La Contratista garantiza a la Secretaría que es titular o licenciataria autorizada de los derechos de Propiedad Intelectual e industrial sobre cualquier trabajo, documento e información que sea utilizado por ella para la prestación de sus servicios según este Contrato. El derecho de autor respecto a todos los planos, dibujos, especificaciones, cálculos, anexos, informes, software (generado o no por computadora) y otros trabajos preparados por la Contratista, o en su nombre, en relación con la ejecución de este Contrato pertenecen a la Contratista. No obstante, a la terminación de este Contrato, la Contratista otorgará a la Secretaría una licencia irrevocable, libre de regalías, para usar y reproducir el material antes mencionado, para su uso exclusivo, excepto en los casos en que la Contratista sea únicamente licenciataria autorizada. VEINTICINCO PUNTO TRES (25.3) Derechos de Utilizar Información Exclusiva de la Contratista.- La Secretaría en todo momento, incluyendo después de la terminación de este Contrato, tiene el derecho de conservar y utilizar copias de detalles de dibujo, diseños, especificaciones, bases de datos, y cualquier otra información de la Contratista que atañe al Proyecto. A la terminación de este Contrato la Contratista otorgará a la Secretaría una licencia irrevocable, libre de regalías, para usar y reproducir el material antes mencionado para su uso exclusivo. La licencia concedida a la Secretaría se limitará al desarrollo, uso, operación, reparación, mantenimiento, modificación, expansión (pero no duplicación) y, si es necesario, reconstrucción de la instalación y la Secretaría no utilizará ninguna Información Exclusiva de la Contratista para otros fines a menos que se encuentre autorizada por la Contratista por escrito. VEINTICINCO PUNTO CUATRO (25.4)



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



Propiedad Intelectual Desarrollada.- Cualesquiera invenciones, mejoras, tecnologías y/o descubrimientos, patentables o no, protegidos o no por el derecho de autor creados, concebidos, desarrollados por la Contratista en el desempeño de sus actividades para la prestación de servicios objeto de este Contrato ("Propiedad Intelectual Desarrollada"), pasarán a ser propiedad conjunta de la Secretaría y la Contratista. Se exceptúa aquella Propiedad Intelectual registrada por la Contratista o sus Compañías Relacionadas. En consecuencia, cada Parte tendrá la mitad de la participación indivisible en dicha Propiedad Intelectual Desarrollada y estará autorizada para utilizar tal Propiedad Intelectual Desarrollada para sus propios fines comerciales sin tener que solicitar autorización para ello a la otra Parte, en el entendido, además que cada una de las Partes reconoce y acuerda que no deberá utilizar, revelar, vender u ofrecer en venta, o para el beneficio de cualquier tercero, la Propiedad Intelectual Desarrollada. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.

DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA. VEINTISÉIS PUNTO UNO (26.1)

Autorización.- La Contratista declara y garantiza que está debidamente autorizada para celebrar este Contrato. VEINTISÉIS PUNTO DOS (26.2)

Conocimiento de la Legislación Ecuatoriana.- La Contratista declara, expresamente, que a la Fecha de Vigencia de este Contrato tiene pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana aplicable a los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos. VEINTISÉIS PUNTO TRES (26.3)

Calificación y Conformidad con Requerimientos y Prácticas.- La Contratista garantiza y se obliga a mantenerse permanentemente calificada y en capacidad de ejecutar los servicios objeto de este Contrato, de forma de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato. La Contratista garantiza y se compromete a prestar todos los servicios requeridos conforme a este Contrato de conformidad con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional. VEINTISÉIS PUNTO CUATRO (26.4)

Conocimiento de este Contrato.- La Contratista declara y garantiza que ha examinado a cabalidad este Contrato, incluyendo todos los anexos del mismo, y que

conoce bien sus términos y disposiciones y que por tanto, renuncia a reclamos alegando desconocimiento o falta de comprensión de los mismos. VEINTISÉIS PUNTO CINCO (26.5) Experiencia y Calificaciones.- La Contratista declara y

garantiza que, por sí misma y a través de sus Subcontratistas, posee toda la experiencia y calificaciones adecuadas y necesarias para ejecutar sus obligaciones según este Contrato, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el mismo. VEINTISÉIS PUNTO SEIS (26.6) Declaración sobre Propiedad

Intelectual.- La Contratista declara y garantiza que es propietaria, o cuenta con el derecho de uso, de todas las patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, denominaciones comerciales, derechos de autor, licencias, franquicias, permisos y derechos de propiedad intelectual necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales, y que no vulneran derechos de terceros respecto de los mismos.

VEINTISÉIS PUNTO SIETE (26.7) Declaración de Solvencia.- La Contratista declara y garantiza que está financieramente solvente, en capacidad de pagar sus deudas según su plazo de vencimiento y que posee suficiente capital de trabajo para cumplir las obligaciones previstas en este Contrato. VEINTISÉIS PUNTO OCHO

(26.8) Declaración Sobre Certificaciones Comerciales y Profesionales.- La Contratista declara y asegura que todas las personas que llevarán a cabo los trabajos contemplados por este Contrato cuentan y contarán con todas las certificaciones comerciales y profesionales requeridas por la Ley Aplicable para la prestación de sus respectivos servicios según este Contrato. VEINTISÉIS PUNTO NUEVE (26.9)

Cumplimiento de Ley.- Las Partes expresamente declaran que la celebración y ejecución de este Contrato no resultará en una violación o incumplimiento de sus estatutos o de lo dispuesto en cualquier ley, reglamento o sentencia a la que estuviesen sujetas, incluyendo la Ley Aplicable. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA Responsabilidad DE LA CONTRATISTA. VEINTISIETE PUNTO

UNO (27.1) Riesgos de Daño o Pérdida.- VEINTISIETE PUNTO UNO PUNTO

UNO (27.1.1) La Contratista será responsable de la conservación del Área del



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



Contrato durante la ejecución de los servicios, así como de la seguridad de su personal y del de sus Subcontratistas, y de los materiales, equipos y bienes propiedad de la Contratista y de sus Subcontratistas ubicados en el Área del Contrato o para la ejecución de los servicios. VEINTISIETE PUNTO UNO PUNTO DOS (27.1.2) La Contratista resguardará y mantendrá a salvo a la Secretaría de cualquier daño o pérdida que ésta pudiere sufrir y se viere obligada a pagar en virtud de sentencia ejecutoriada de autoridad competente, y que se derive del incumplimiento por parte de la Contratista de cualquier obligación contenida en este Contrato, como consecuencia de actos u omisiones dolosos o culposos imputables al personal de la Contratista o de cualesquiera Subcontratistas. VEINTISIETE PUNTO DOS (27.2) Obligación de Resguardar a la Secretaría.- La Contratista se obliga a resguardar y mantener a la Secretaría a salvo de y a responder económicamente por cualquier perjuicio, acción, procedimiento judicial, indemnización, costos y gastos, de cualquier naturaleza o especie, que pudiera sufrir o ser obligada a pagar, en virtud de sentencia ejecutoriada de autoridad competente, como consecuencia de actos dolosos o culposos imputables a la Contratista o a su personal o al de sus Subcontratistas, incluyendo los siguientes: VEINTISIETE PUNTO DOS PUNTO UNO (27.2.1) Cualesquiera pérdidas o daños a los materiales, equipos y bienes; VEINTISIETE PUNTO DOS PUNTO DOS (27.2.2) Cualesquiera lesiones personales, enfermedad o muerte; VEINTISIETE PUNTO DOS PUNTO TRES (27.2.3) El incumplimiento por la Contratista o de sus Subcontratistas de la Ley Aplicable o cualesquier permisos requeridos; VEINTISIETE PUNTO DOS PUNTO CUATRO (27.2.4) El incumplimiento por la Contratista de cualquier obligación que hubiese asumido respecto de terceros, incluyendo cualquier Subcontratista, con ocasión a la ejecución de este Contrato; VEINTISIETE PUNTO DOS PUNTO CINCO (27.2.5) Cualquier reclamación, procedimiento, demanda o acción, por uso o divulgación no autorizados de secretos comerciales, derechos de propiedad, derechos de autor, derechos sujetos a privilegio, marcas comerciales o cualquier otro

derecho de propiedad intelectual, que fuere atribuible bien sea directa o indirectamente a: (i) el diseño, construcción, uso, operación o propiedad de cualesquier materiales, equipos y bienes de la Contratista o Subcontratistas; o (ii) la ejecución de este Contrato por la Contratista o Subcontratistas, incluyendo el uso de cualquier herramienta, implemento o construcción por la Contratista o cualquiera de sus Subcontratistas; VEINTISIETE PUNTO DOS PUNTO SEIS (27.2.6) Cualquier contaminación o daños al medio ambiente causados por la Contratista o Subcontratistas, incluyendo la descarga de desechos tóxicos y sustancias susceptibles de degradar el ambiente; VEINTISIETE PUNTO DOS PUNTO SIETE (27.2.7) Cualquier gravamen de la Contratista; VEINTISIETE PUNTO DOS PUNTO OCHO (27.2.8) Cualquier invalidación de pólizas de seguro, debido a incumplimientos por parte de la Contratista de alguno de los requerimientos establecidos en la póliza respectiva; VEINTISIETE PUNTO DOS PUNTO NUEVE (27.2.9) El reclamo por una autoridad competente de cualquier Tributo, incluyendo todos los Tributos (i) cuya obligación de pago recaiga en la Contratista según este Contrato, o (ii) que estén relacionados con ingresos recibidos de las actividades ejecutadas o por el cual se deba pagar a la Contratista o a sus Subcontratistas o a cualquiera de sus respectivos asesores, agentes, empleados o representantes.

VEINTISIETE PUNTO TRES (27.3) Deber de Informar.- La Contratista comunicará oportunamente a la Secretaría sobre cualquier procedimiento judicial relacionado con este Contrato en el que la Contratista intervenga o deba intervenir, o en el que la Secretaría deba intervenir, a fin de que la Secretaría pueda adoptar las medidas que estime convenientes para la defensa de sus intereses. A su vez, la Secretaría participará a la Procuraduría General del Estado sobre tales particulares para los efectos pertinentes. VEINTISIETE PUNTO CUATRO (27.4) Costas Procesales.- Los costos indemnizables conforme a esta cláusula incluirán cualesquier gastos de litigio y abogados en que incurriere la Secretaría con ocasión de los reclamos, demandas y acciones previamente indicadas. VEINTISIETE



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



PUNTO CINCO (27.5) Defensa.- Sin menoscabo del derecho de liberación de responsabilidad aquí previsto, la Contratista tendrá la obligación de asumir la defensa de cualquier reclamo, demanda o acción en virtud de los cuales se les solicite indemnización, y la Secretaría no podrá transar tales reclamos, requerimientos o acciones sin el consentimiento previo de la Contratista por escrito.

VEINTISIETE PUNTO SEIS (27.6) Supervivencia de las Obligaciones de Resguardo.- Las obligaciones establecidas en esta cláusula sobrevivirán hasta el vencimiento del período de prescripción previsto en la Ley Aplicable. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.-

VEINTIOCHO PUNTO UNO (28.1) Todas las comunicaciones y notificaciones que las Partes deban cursarse entre sí, con relación a este Contrato, incluyendo las que contengan solicitudes, dictámenes, opiniones, aceptaciones, renunciaciones, consentimientos, instrucciones, autorizaciones, informes, estudios, balances, inventarios y más documentos, o que éstas presenten a alguna autoridad competente, por igual razón, serán por escrito en castellano y deberán ser enviadas mediante entrega personal, correo especial (*courier*), por fax y por correo electrónico.

VEINTIOCHO PUNTO DOS (28.2) Las Partes señalan como direcciones para efectos de las comunicaciones indicadas en esta cláusula las siguientes: Secretaría de Hidrocarburos. Avenida Amazonas y Juan Pablo Sáenz. Edificio Amazonas 4000. Teléfono: 2433255, ext. 4001. Correo electrónico: ramiro_cazar@she.gob.ec. Quito - Ecuador. CONTRATISTA. ENAP SIPETROL S.A. Apoderado General. Avenida República de El Salvador N34-229 y Moscú. Edificio San Salvador, Piso 10. Quito, Ecuador. Teléfono: 3968-400. Fax: 3968-400. Correo electrónico: etapia@sipec.com.ec o grebolo@sipec.com.ec.

VEINTIOCHO PUNTO TRES (28.3) Para todos los efectos de este Contrato se entenderá que una comunicación fue recibida por la otra Parte, cuando sea recibida por entrega personal o cuando exista una constancia de recepción de la Parte notificada. VEINTIOCHO PUNTO CUATRO (28.4) Las Partes pueden designar nuevas direcciones, notificándose de

este particular oportunamente, conforme al procedimiento previsto en esta cláusula.

VEINTIOCHO PUNTO CINCO (28.5) Los documentos que la Contratista presente en virtud de este Contrato a la Secretaría, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA TRANSFERENCIA O CESIÓN DE ESTE CONTRATO.- VEINTINUEVE PUNTO UNO (29.1) Transferencia o Cesión solo con Autorización Previa.- La Contratista no podrá transferir o ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, total o parcialmente a favor de cualquier Persona, sin previa autorización del Ministerio. Cualquier Transferencia o Cesión realizada en contravención a esta cláusula será considerada nula y dicho acto constituirá una causal de caducidad, de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable y en este Contrato.

VEINTINUEVE PUNTO DOS (29.2) Queda expresamente entendido y convenido que en caso de Transferencia o Cesión regirán las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, expedida en el Decreto Ejecutivo Número mil trescientos sesenta y tres (1363) publicado en el Registro Oficial Número doscientos noventa y tres (293) de veintisiete de marzo del dos mil uno, que reglamenta al artículo Setenta y uno (79) de la Ley de Hidrocarburos.

VEINTINUEVE PUNTO TRES (29.3) Responsabilidad.- En caso de que la Transferencia o Cesión fuere parcial, la cedente seguirá siendo responsable ante la Secretaría de las obligaciones, garantías y compromisos transferidos luego de cualquier Transferencia o Cesión parcial permitida según esta cláusula.

VEINTINUEVE PUNTO CUATRO (29.4) Solvencia y Capacidad.- En ningún caso la Transferencia total o parcial, de los derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, podrá originar el deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica de la Contratista, ni podrá afectar negativamente los Planes contemplados en este Contrato.

VEINTINUEVE PUNTO CINCO (29.5) Obligaciones Laborales y Tributarias.- Si la Transferencia o Cesión fuere total, la responsabilidad de quien transfiere o del cedente subsistirán respecto



4428

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



de las obligaciones de carácter laboral y tributario que hubieren contraído antes de la Transferencia o Cesión, con sujeción a la Ley Aplicable. También será responsabilidad del cedente el Impuesto a la Renta a que hubiere lugar como consecuencia de la utilidad obtenida en dicha Transferencia o Cesión.

VEINTINUEVE PUNTO SEIS (29.6) Cambio de Control.- En la medida de lo posible, la Contratista y su Casa Matriz se asegurarán de no ser objeto de un Cambio de Control, durante la vigencia del Contrato, sin el consentimiento previo de la Secretaría. Cualquier cambio de control registrado deberá ser notificado a la Secretaría dentro del plazo máximo de Sesenta días de producido. Lo previsto en este punto será aplicable a la Contratista y a su Casa Matriz con independencia de la forma en que esté organizada, ya sea a través de la constitución de personas jurídicas, de consorcios, contratos o asociaciones sin personalidad jurídica propia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DE ESTE CONTRATO. TREINTA PUNTO UNO (30.1) Terminación.- Este Contrato terminará a más de las causales previstas en la Ley de Hidrocarburos y en este Contrato, por las siguientes causas: TREINTA PUNTO UNO PUNTO UNO (30.1.1) Por vencimiento del Plazo de Vigencia o por cumplimiento del objeto de este Contrato. TREINTA PUNTO UNO PUNTO DOS (30.1.2) Por acuerdo entre las Partes. TREINTA PUNTO UNO PUNTO TRES (30.1.3) Por declaratoria de caducidad emitida por el Ministerio conforme a la Ley de Hidrocarburos. TREINTA PUNTO UNO PUNTO CUATRO (30.1.4) Por declaratoria judicial de quiebra de la Contratista. TREINTA PUNTO UNO PUNTO CINCO (30.1.5) Por Evento de Insolvencia de la Contratista o de su Casa Matriz, declarada por autoridad competente, a opción de la Secretaría. TREINTA PUNTO UNO PUNTO SEIS (30.1.6) Por extinción de la personalidad jurídica de la Contratista o de su Casa Matriz. TREINTA PUNTO UNO PUNTO SIETE (30.1.7) Por cesión de bienes de la Contratista o de su Casa Matriz en beneficio de sus acreedores por haber sido privada del control de sus propios asuntos debido a una orden de autoridad

competente. TREINTA PUNTO UNO PUNTO OCHO (30.1.8) Por sentencia ejecutoriada o por laudo arbitral que declare la terminación de este Contrato.

TREINTA PUNTO UNO PUNTO NUEVE (30.1.9) Por opción de cualquiera de las Partes, cuando la otra Parte hubiese incumplido sus principales obligaciones contractuales estipuladas en este Contrato, incluyendo el derecho de terminación de este Contrato por parte de la Secretaría por el incumplimiento por parte de la Contratista de las actividades contempladas en el Plan de Actividades y Plan de Desarrollo.

TREINTA PUNTO UNO PUNTO DIEZ (30.1.10) En caso de que cualquiera de las Partes desee terminar este Contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en este Contrato que no constituyan causa de caducidad, la Parte que se creyere perjudicada recurrirá al procedimiento de solución de controversias previsto en la cláusula trigésima segunda de este Contrato.

TREINTA PUNTO DOS (30.2) Procedimiento de Caducidad.- Previo a la declaratoria de caducidad de este Contrato, se seguirá el siguiente procedimiento: (a) La Secretaría o la ARCH notificará a la Contratista con el o los incumplimientos a la Ley Aplicable, a los Reglamentos o a este Contrato, concediéndole un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de notificación, para que conteste, remedie, corrija, rectifique o desvanezca los cargos. Sin embargo, si habiendo tomado tales acciones este plazo resultare insuficiente para que la Contratista pueda remediar, corregir o rectificar tal falta o incumplimiento y ésta así lo demuestra, la Secretaría o la ARCH podrá concederle un plazo adicional que, según cada caso, sea el necesario para cumplir con lo dispuesto en esta cláusula. (b) Una vez concluido el plazo, con la contestación o sin ella, en los casos que corresponda, la Secretaría o la ARCH solicitará en forma motivada la caducidad de este Contrato al Ministro, quien lo tramitará y resolverá de conformidad con la Ley Aplicable. (c) El Ministro abrirá un expediente de caducidad, y notificará a la Contratista con los incumplimientos,



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



concediéndole el plazo de sesenta (60) días calendario, para que conteste, remedie, corrija o rectifique los incumplimientos, que originó el reclamo. (d) Agotado el procedimiento referido en el literal anterior, el Ministro emitirá la resolución que corresponda, que deberá estar debidamente motivada en informes legales, técnicos y económicos. La declaratoria de caducidad deberá estar debidamente motivada utilizando criterios de valoración objetivos, como: gravedad de la infracción, negligencia, daño producido, perjuicio al Estado, y otros que se consideren pertinentes. TREINTA PUNTO DOS PUNTO UNO (30.2.1) Para el caso de la causal prevista en el numeral Catorce (14) del artículo Setenta y cuatro (74) de la Ley de Hidrocarburos, el incumplimiento se generará cuando como resultado de un Estudio Ambiental realizado de conformidad con la Ley Aplicable, se detectaren daños al medio ambiente (pasivos ambientales) imputables a la Contratista, y ésta no iniciare o interrumpiere injustificadamente, en cualquier momento, la remediación dispuesta por el Ministerio del Ambiente y/o el Estudio Ambiental respectivo. En el Estudio Ambiental constarán especificados los Daños Ambientales, así como el programa y plazo para la remediación respectiva, que se ejecutará por cuenta de la Contratista. En todo lo demás, se observará el procedimiento establecido en la cláusula TREINTA PUNTO DOS (30.2). TREINTA PUNTO TRES (30.3) Efectos de la Declaratoria de Caducidad.- La caducidad de este Contrato, implica la inmediata terminación de este Contrato y la restitución al Estado del Área del Contrato y la entrega de todos los equipos, herramientas, maquinarias, información técnica actualizada y otros elementos, instalaciones industriales o de transporte y comercialización y demás muebles e inmuebles, adquiridos con destino a su uso en las actividades objeto de este Contrato, sin costo alguno para la Secretaría y el Estado ecuatoriano, y conlleva además la ejecución automática de las garantías otorgadas conforme a este Contrato. TREINTA PUNTO CUATRO

(30.4) Sanciones para otros Incumplimientos e Infracciones.- El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Contrato o la infracción de la Ley de Hidrocarburos o sus Reglamentos que no produzcan efectos de caducidad, se sancionará de acuerdo con lo establecido en la referida Ley, sus reglamentos y este Contrato, según sea el caso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRATOS ADICIONALES Y MODIFICATORIOS. TREINTA Y UNO PUNTO UNO (31.1) Contratos

Adicionales para el Caso de Yacimientos de Gas y Gas Natural Libre.- Las Partes convienen que, en el caso de descubrirse, Yacimientos de Gas y Gas Natural Libre, en el Área del Contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y a lo estipulado en este Contrato, negociarán y suscribirán en el plazo de un año desde que lo solicite por escrito la Contratista, un Contrato Adicional al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 3 (Jambelí), sin que ello implique la terminación de este Contrato que continuará en vigencia para Petróleo Crudo. La Contratista tendrá opción preferente a otros Contratistas para suscribir un contrato que le permita explotar los hidrocarburos descubiertos en el Área del Contrato. Si dentro del referido plazo de un año, las Partes no llegaran a ponerse de acuerdo en los términos del Contrato Adicional por circunstancias imputables al Estado, la Contratista tendrá la opción de solicitar la terminación de este Contrato o la devolución parcial del Área Contractual y la devolución de sus inversiones no amortizadas realizadas en dicha Área total o parcial relacionadas con el descubrimiento de Yacimientos de Gas y Gas Natural Libre, sin recargo alguno, para lo cual se contará con el criterio de un consultor independiente de aquellos listados en el Anexo correspondiente a este Contrato, quien determinará si los hidrocarburos descubiertos son comercialmente explotables. Si los hidrocarburos no fueren comercialmente explotables la



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



Contratista no tendrá derecho a la devolución de valor alguno. TREINTA Y UNO PUNTO DOS (31.2) Reinyección y Quema de Gas Natural Asociado.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, la Contratista podrá reinyectar a los Yacimientos o utilizar para sus operaciones el Gas Natural Asociado y el gas natural proveniente de Yacimientos de Condensado de Gas en las cantidades que sean necesarias para las operaciones de explotación y transporte de Petróleo Crudo. Para tales efectos, así como para quemar o arrojar a la atmósfera el gas natural, la Contratista deberá contar con la aprobación de la Secretaría o el Ministerio, según se establece en la Ley de Hidrocarburos, la cual podrá ser negada justificadamente. La utilización de estos gases no tendrá costo alguno para la Contratista. TREINTA Y UNO PUNTO TRES (31.3) Gas Natural Asociado.- El Gas Natural Asociado que se obtenga en la explotación de Yacimientos, que no sea utilizado por la Contratista según se establece en la cláusula TREINTA Y UNO PUNTO DOS (31.2) podrá ser utilizado por la Secretaría para su industrialización y comercialización, previo acuerdo de las Partes. TREINTA Y UNO PUNTO TRES PUNTO UNO (31.3.1) En los casos en que el Gas Natural Asociado no pueda ser utilizado por la Contratista, o no sea conveniente la industrialización y/o comercialización por parte de la Secretaría, la Secretaría podrá autorizar su quema, previa justificación técnica y económica. TREINTA Y UNO PUNTO CUATRO (31.4) Autorizaciones.- Para la celebración de los contratos adicionales referido en la cláusula TREINTA Y UNO PUNTO UNO (31.1) se requerirá del acuerdo de las Partes, en el entendido de que ellas no podrán negarse a llegar a un acuerdo sin justa causa. Además, para que estos contratos sean válidos se requerirán los informes necesarios de conformidad con la Ley Aplicable. TREINTA Y UNO PUNTO CINCO (31.5) De la Recuperación de Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado.- Cuando mediante la instalación de

una planta procesadora de campo fuere factible la recuperación de los Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado producido por la Contratista, obtenidos después de los separadores convencionales de campo, la Secretaría dispondrá de dichos Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado recobrados, para lo cual realizará todas las inversiones necesarias y pagará todos los gastos a partir de los separadores convencionales de campo. La Secretaría podrá solicitar a la Contratista la instalación y operación de equipos que permitan la recuperación de Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado después de los separadores convencionales de campo, debiendo la Secretaría realizar los respectivos reembolsos o pagos que se convengan.

TREINTA Y UNO PUNTO SEIS (31.6) Contratos Modificatorios.- Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable. TREINTA Y UNO PUNTO SEIS PUNTO UNO (31.6.1) En caso de celebración de contratos modificatorios a este Contrato en los cuales se varíe por circunstancias técnicas o económicas, en un porcentaje igual o superior al veinte y cinco por ciento (25%) del total de las inversiones estimadas para el Plan de Desarrollo respectivo, las actividades e inversiones comprometidas, se deberá modificar proporcionalmente la Tarifa correspondiente. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. TREINTA Y DOS PUNTO UNO (32.1) Negociaciones Directas Obligatorias.- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada o cualquier otra circunstancia relacionada con este Contrato, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello la Parte afectada deberá presentar una solicitud de negociaciones directas. Para este efecto, la Parte afectada someterá el desacuerdo al representante



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



legal de la otra Parte. Si dentro del plazo de treinta (30) días de haberse referido el desacuerdo, o aquel plazo que acuerden las Partes, éste no hubiere sido resuelto, se observará el procedimiento previsto en la cláusula Treinta y dos punto dos, Treinta y dos punto tres (32.2, 32.3) o en la cláusula Treinta y dos punto cuatro (32.4), según fuese el caso. TREINTA Y DOS PUNTO DOS (32.2) Mediación Facultativa. - A falta de alcanzar un arreglo directo de las Partes según la cláusula TREINTA Y DOS PUNTO UNO (32.1), cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias al proceso de mediación (i) a cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura o (ii) al procedimiento arbitral previsto en la cláusula TREINTA Y DOS PUNTO CUATRO (32.4). TREINTA Y DOS PUNTO TRES (32.3) Consultoría. - En caso de discrepancias técnicas o económicas previstas en las cláusulas CINCO PUNTO TRES, OCHO PUNTO DOS PUNTO TREINTA Y SEIS, ONCE PUNTO CUATRO PUNTO TRES, ONCE PUNTO CINCO, ONCE PUNTO SIETE, ONCE PUNTO OCHO, TRECE PUNTO SIETE, QUINCE PUNTO TRES, QUINCE PUNTO SEIS PUNTO TRES, y DIECIOCHO PUNTO SEIS (5.3, 8.2.36, 11.4.3, 11.5, 11.7, 11.8, 13.7, 15.3, 15.6.3 y 18.6) de este Contrato, que no hayan sido resueltas amigablemente entre las Partes según la cláusula TREINTA Y DOS PUNTO UNO (32.1), la Contratista de manera facultativa podrá referir las diferencias a un Consultor. El Consultor no podrá pronunciarse sobre la aplicación de la ley tributaria. TREINTA Y DOS PUNTO TRES PUNTO UNO (32.3.1) Para estos efectos, la Parte afectada deberá notificar a la Secretaría su decisión de someter el desacuerdo al dictamen de un Consultor. TREINTA Y DOS PUNTO TRES PUNTO DOS (32.3.2) Para la elección del Consultor, cada Parte presentará a la otra una lista de tres nombres de candidatos dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la presentación de la solicitud de la Contratista. Si uno o más de los Consultores propuestos aparecieren en ambas listas, el

Consultor será seleccionado de entre aquellos que figuren en ambas listas. Si no hubiese candidatos coincidentes o no existiere acuerdo en caso de ser dos o más los candidatos coincidentes, las Partes harán sus mejores esfuerzos para designar al Consultor. Si no hubiese acuerdo entre ellas para la designación dentro del plazo de siete (7) días, el Consultor será designado, considerando la materia a tratar, por sorteo de entre los que constan en el Anexo L. El sorteo se realizará por pedido de cualquiera de las Partes ante un notario público, debiendo notificar el Notario a la otra parte con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha del sorteo. TREINTA Y DOS PUNTO TRES PUNTO TRES (32.3.3) El Consultor deberá ser nominado y designado sobre la base de criterios de imparcialidad y conocimiento técnico sobre la materia objeto de la Consultoría. TREINTA Y DOS PUNTO TRES PUNTO CUATRO (32.3.4) Una vez iniciado el procedimiento, no podrán existir reuniones directas entre una de las Partes con el Consultor sin la autorización de la otra. Las Partes presentarán sus argumentos al Consultor dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de su designación. Las Partes proporcionarán al Consultor toda la información, por escrito o en audiencia oral con la evidencia que consideren que razonablemente requiere para llegar a su dictamen. TREINTA Y DOS PUNTO TRES PUNTO CINCO (32.3.5) El Consultor designado elaborará y entregará el dictamen a las Partes en el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de su designación. TREINTA Y DOS PUNTO TRES PUNTO SEIS (32.3.6) Si surgiere una diferencia entre las Partes acerca del sentido, interpretación o alcance del dictamen, cualquiera de ellas podrá solicitar su corrección o aclaración mediante comunicación dirigida al Consultor y a la otra Parte, dentro del plazo de quince días de notificado el dictamen. TREINTA Y DOS PUNTO TRES PUNTO SIETE (32.3.7) El dictamen del Consultor tendrá efecto vinculante y será definitivo para las Partes.



4436

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



TREINTA Y DOS PUNTO TRES PUNTO OCHO (32.3.8) Sin embargo, dentro del plazo de quince días de notificado el dictamen o la corrección o aclaración, las Partes podrán solicitar la revisión de la decisión conforme el procedimiento de arbitraje previsto en la cláusula TREINTA Y DOS PUNTO CUATRO (32.4), únicamente en los siguientes casos: (a) Si el Consultor se hubiere extralimitado en el mandato otorgado; (b) Si se demuestra corrupción, vinculación o conflicto de interés del Consultor en la materia objeto de la controversia; y, (c) En caso que a alguna de las Partes se le hubiese negado el derecho a la defensa, conforme los plazos previstos en esta cláusula. TREINTA Y DOS PUNTO TRES PUNTO NUEVE (32.3.9) El inicio del arbitraje suspenderá la decisión del Consultor. TREINTA Y DOS PUNTO TRES PUNTO DIEZ (32.3.10) Los gastos y honorarios que demande la intervención del Consultor serán por cuenta de la Parte solicitante, a menos que la Secretaría decidiese que sean por cuenta de las dos Partes, en proporciones iguales. Para estos efectos la Contratista solicitará el pronunciamiento respectivo a la Secretaría al momento de notificar la intención de contar con un consultor conforme la cláusula TREINTA Y DOS PUNTO TRES PUNTO UNO (32.3.1). TREINTA Y DOS PUNTO CUATRO (32.4) Arbitraje.- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada del contrato o cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con este Contrato, que no hayan sido solucionadas por negociaciones directas según la cláusula TREINTA Y DOS PUNTO UNO (32.1), o en virtud de la mediación según la cláusula TREINTA Y DOS PUNTO DOS (32.2), o que no hayan sido sometidas a dictamen de un Consultor según la cláusula TREINTA Y DOS PUNTO TRES (32.3) serán resueltas definitivamente mediante un arbitraje ad-hoc al amparo del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas

para el Derecho Mercantil Internacional, UNCITRAL del año mil novecientos setenta y seis. El arbitraje será administrado según su cuantía por (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares; y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos. TREINTA Y DOS PUNTO CUATRO PUNTO UNO (32.4.1) El lugar del arbitraje será: (a) Santiago de Chile, Chile, en el caso de la cláusula TREINTA Y DOS PUNTO CUATRO (32.4)(i) y (b) Quito, Ecuador en el caso de la cláusula TREINTA Y DOS PUNTO CUATRO (32.4) (ii). TREINTA Y DOS PUNTO CUATRO PUNTO DOS (32.4.2) El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o documental. TREINTA Y DOS PUNTO CUATRO PUNTO TRES (32.4.3) El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano. TREINTA Y DOS PUNTO CINCO (32.5) Constitución del Tribunal Arbitral.- El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación (a) al Secretario de la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la cláusula TREINTA Y DOS PUNTO



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



CUATRO (32.4) (i), o (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el caso de la cláusula TREINTA Y DOS PUNTO CUATRO (32.4) (ii). Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario. TREINTA Y DOS PUNTO SEIS (32.6) Elección. - El arbitraje previsto en esta cláusula valdrá como elección de vía para la resolución de las desavenencias derivadas de este Contrato así como también será la vía para la resolución de controversias derivadas de cualquier Tratado sobre Promoción y Protección de Inversiones que pudiera ser invocado por la Contratista. TREINTA Y DOS PUNTO SIETE (32.7) Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales. - Todas las controversias que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador. Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador. TREINTA Y DOS PUNTO OCHO (32.8) Costos. - El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario. TREINTA Y DOS PUNTO NUEVE (32.9) Ejecución del Laudo. - El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (*lex arbitri*). CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- COMPROMISOS Y DECLARACIONES ADICIONALES. TREINTA Y TRES PUNTO UNO (33.1) Transferencia de Tecnología. - La Contratista se compromete a propiciar, facilitar y permitir en términos razonables sus experticias técnicas y tecnologías apropiadas para que sean usadas para la prestación de los servicios, incluyendo aquellas tecnologías que mejor puedan incrementar el rendimiento económico o los

resultados de los Yacimientos desarrollados y operados según este Contrato. La Contratista se compromete también a esforzarse para que el personal ecuatoriano que sea contratado o asignado a posiciones gerenciales o técnicas dentro de la organización de la Contratista, reciba adiestramiento en el uso de tales tecnologías cuando la Contratista las utilicen en el Proyecto. TREINTA Y TRES PUNTO UNO PUNTO UNO (33.1.1) La Contratista se compromete a propiciar, facilitar y permitir la transferencia de tecnología a la Secretaría, a las empresas nacionales que participen en la ejecución del Proyecto. TREINTA Y TRES PUNTO DOS (33.2) Renuncia de Derechos. - El hecho de que las Partes se abstengan de ejercer todos o cualesquiera de sus derechos según este Contrato o conforme a cualesquiera Ley Aplicable, o incurra en cualquier demora en ejercerlos, no constituye ni se podrá interpretar como una renuncia a esos derechos. Si cualquiera de las Partes omite notificarle a la otra un incumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato, dicha omisión no constituirá una dispensa de dicho incumplimiento. TREINTA Y TRES PUNTO TRES (33.3) Partes Independientes. - Las Partes declaran que a través de este Contrato, no se constituye una asociación o sociedad entre ellas. Ninguna Parte tendrá la autoridad o el derecho, o presentarse como si los tuviese, de asumir, crear, modificar o extinguir cualquier obligación de cualquier tipo, expresa o implícita, en nombre o por cuenta de cualquier otra Parte. La Contratista será considerada en todo momento como una contratista independiente de servicios y será responsable de sus propias acciones. TREINTA Y TRES PUNTO CUATRO (33.4) Terceros Beneficiarios. - Salvo en la medida en que se haya acordado expresamente lo contrario dentro de este Contrato, este Contrato y todas y cada una de sus estipulaciones son del beneficio exclusivo de las Partes y sus cesionarios autorizados. Por tanto se entiende que este Contrato tiene un carácter *intuitu personae*. TREINTA Y TRES PUNTO CINCO (33.5)



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



Divisibilidad.- Si algún tribunal, tribunal arbitral, árbitro o jurisdicción competente considera ilegal, inválida o inejecutable alguna de las disposiciones o partes de este Contrato o su aplicación: (i) esas disposiciones o partes podrán ser totalmente separadas del resto de las disposiciones contractuales; (ii) este Contrato se interpretará y hará valer como si dicha disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable jamás hubiere formado parte del mismo; y (iii) las demás disposiciones de este Contrato continuarán en pleno vigor y efecto, y no se verán afectadas por la disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable o por su separación de este Contrato. Asimismo, en lugar de dicha disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable, las Partes negociarán de buena fe el reemplazo de la misma, con términos tan similares a ella como sea posible, y que tengan carácter legal, válido y ejecutable. TREINTA Y TRES PUNTO SEIS (33.6) Compromiso contra la Corrupción.- La Contratista declara y asegura que no ha hecho ni ofrecido y que se compromete a no hacer ni ofrecer pagos, préstamos u obsequios de dinero u objetos de valor, directa o indirectamente a (i) un funcionario de autoridad pública competente alguna ni a empleados de la Secretaría o del Ministerio; (ii) un movimiento o partido político o miembro del mismo; (iii) cualquier otra persona, cuando la Parte sepa o haya tenido motivos para saber que cualquier parte de dicho pago, préstamo u obsequio será entregada o pagada directa o indirectamente a cualquier funcionario o empleado público, candidato, partido político o miembro de éste; o (iv) a cualquier otra Persona o ente, cuando ese pago pudiere violar las leyes de cualquier jurisdicción pertinente. La Secretaría podrá dar por terminado este Contrato en caso que se comprobare a través del debido proceso que la Contratista ha incumplido la legislación aplicable en materia de prácticas de corrupción. La Contratista se obliga a tomar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar que sus Subcontratistas, agentes o representantes

involucrados en la ejecución de este Contrato cumplan con todas las Leyes Aplicables, incluyendo especialmente aquellas normas que regulan la corrupción administrativa. TREINTA Y TRES PUNTO SIETE (33.7)

Negociación de este Contrato.- Las Partes declaran y reconocen que todas las cláusulas, anexos, términos, condiciones y, en general, todo el contenido de este Contrato han sido totalmente negociados, redactados y aceptados por ambas Partes de buena fe y, en consecuencia, ninguna Parte puede alegar en beneficio propio el desconocimiento de este Contrato o la autoría de ciertos términos y condiciones de este Contrato a la otra Parte. Asimismo, las Partes específicamente declaran y garantizan haber contado con la representación legal apropiada, en el curso de la negociación y redacción de este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- REGISTROS, CUANTÍA Y GASTOS.- TREINTA Y CUATRO PUNTO UNO (34.1) Gastos.- Los gastos que ocasione la celebración de este Contrato y su registro serán cubiertos por la Contratista. TREINTA Y CUATRO PUNTO DOS (34.2) Cuantía.- Por su naturaleza, este Contrato es de cuantía indeterminada. TREINTA Y CUATRO PUNTO TRES (34.3) Registro de este Contrato.- Dentro del plazo de treinta (30) días siguientes contados desde la fecha de suscripción de este Contrato, la Contratista deberá inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos. TREINTA Y CUATRO PUNTO CUATRO (34.4) Ejemplares.- La Contratista entregará diez (10) copias certificadas de este Contrato a la Secretaría, la que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la Fecha de Vigencia, entregará a la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, al Ministerio de Finanzas, al Ministerio del Ambiente, Servicio de Rentas Internas y Banco Central del Ecuador. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este Contrato. Hasta aquí la minuta firmada por el abogado Andrés Donoso, con matrícula profesional número ocho mil cincuenta del Colegio de



4442

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso. Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

ING. RAMIRO CAZAR AYALA

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

C.C. 1703272417

EDUARDO TAPIA ALVAYAY

ENAP SIPETROL S.A.

C.C.I. 6521016-9.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito



4647

Secretaría de
Hidrocarburos

ECUADOR

Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Saenz,
Edif. Amazonas 4000, Telf: (593) 2433255 | Quito

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, **INSCRIBO** en el Registro de Hidrocarburos el Contrato que contiene los documentos inherentes al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 3 (JAMBELI) del Mapa de Bloques Petroleros del Ecuador suscrito ante el Notario Trigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 3 de octubre del 2011 entre la SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS y la compañía ENAP SIPETROL S.A., el que se registra a folios **4336 al 4647**.- Quito, a veintisiete de octubre de dos mil once.

Ing. Ramiro Cazar Ayala
SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

